319v

o llegaran a dar bozes y se bolbieron en esta ... pregonese ...
e ... postura lo baxaro si quisieren

Entro don Alº de la Cueba regidor

Alonso Ruiz ... Juan Bravo de Laguna

Ante mi Pedro ...

En la ciudad de baeza quatro dias del mes de henero de mill y seiscientos e ... años
se juntaron en el ayuntamiento ... la justicia y regimiento della como
lo an de costumbre para tratar de los casos tocantes al ser-
vicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica y los que se
hallaron presentes tratado y acordado en este cabildo es como se sigue

El licenciado don Alonso Ruiz ... lugarteniente de corregidor ...

Regidores

El capitan don Juº Bravo de Laguna	don Francisco Nuñez de Cor...
Garcia de Carriaga	don Gonçalo Nuñez de Carvajal
Juº Baptista de Ezquerra y alferez	don Ercules ... de Santiago

Jurado Juº Ruiz de ...

Entro Antonio de ... jurado
Entro Juº de Cuellar jurado

... don ... — El señor don Pedro de ... dixo que en el cabildo se le cometio una
provision ganada por don Gabriel de Guzman en la
... chancilleria de granada sobre ... que ... en ella
de ... mas de esta ciudad y de esta ciudad sobre ...
de ... regimiento que por ...
... don Francisco de Molina por una ... que mas de
... real ... executoria del consejo
de justicia ... en vista y en revista ... los ganado contra
don Gabriel de Guzman y consortes sobre que fuesen des-
tituydos de los officios de regidores todos los que por
... como ...
... y restituyendo ...
de sus officios y ...
... don Francisco de Molina ...
... como le ...
don Gabriel ... la real provision como esta
ordenado ...
...

decision y ygual merecia el dicho don fran^co de molina
como a esta causa se hizo debe dar por [illegible] q [illegible] se [illegible]
[illegible] que los [illegible] parueleeia
contra a q leys señores con ea justificacion no se proce
[illegible] seguir [illegible] y q la [illegible] con [illegible] en
estos q [illegible] que [illegible] las causas tocantes al dicho don
fran^co tocantes al dicho [illegible] y de la mesma manera
el desorden que a ayer passo entre el dicho don gabriel con
el dicho don fran^co de molina sobre un apremio que pas sado por
v. md. el dicho corregidor para que pagase cierta quantidad de
maravedis al dicho don gabriel que le dio en pago de el dicho regimiento
q le compro y yendo joseph sanchez alguacil con el que
de ser conforme a las leyes del reyno [illegible] ninguna na-
tural esta ciudad el dicho don gabriel fue en compañia de el dicho alguacil
a la execucion de el dicho apremio a las casas de la morada de el dicho
don fran^co y en ella se [illegible] de palabras yndignas de decirse
a hombres de su calidad y del officio q exercen y por li-
brarse de la execucion q se le hacia sin haberle prebinido
ni dado termino para que pagase la quantidad se fue
a la yglesia parrochial de s^r santiago como a las dos del dia
poco mas o menos quando se celebraban los divinos
oficios [illegible] y biendo el dicho don fran^co al dicho
don gabriel le dixo señor don gabriel [illegible]
lances y baya se luego a contar este dinero que lo dare
en un momento por lo q le dixo el dicho don gabriel
[illegible] palabras muy [illegible] y ynju-
riosas y no contento con ellas le puso la mano
en la cara al dicho don francisco de molina de que [illegible]
esta ciudad escandalo notaria murmuracion y [illegible]
que el vicario de esta ciudad como yntimo amigo de el dicho
don gabriel por su consejo se gobernado [illegible] sumario
proceder escritos sobre el dicho negocio y el dicho
don gabriel y [illegible] personas con el dicho vicario
an hablado y [illegible] que se [illegible]
para que no se diga la verdad del caso que [illegible]
quanto [illegible] le [illegible]
podria proceder el dicho vicario pero en quanto
al delito [illegible] el dicho corregidor [illegible]
pendencia [illegible] que mandaran y no [illegible]
[illegible] como se dice aber ympartido [illegible]
[illegible] estando [illegible]

320v

Cntro donas de ocho mrs

trio de la muger que fue de Pedro Gonçalez
y dor de tres mayores que fue de Pedro Gonçalez
trio que fue de Pedro Gonçalez. Edro corrz — y vsse
ta republica de esta vª alterada y determinos de
creerse y mmo. Edro corrz a ruego
de Pedro Sanchez de Soto y de Justo Gmmo. de Leo
o cuya aparatara de mayor veynte y mrs —

Cntro donas de corregidor —

El de Estevan y vbi per sonada la co me de Cmmo
para que con el dho Presidente y Jueces de Cmma
mara, fuesen con el necesario con Cmmo de la ciu
dad y vbiese persona de ciencia y experiencia de
bienes, administre justicia como hasta aqui y
necesidad y la persona que hasta aqui y vbiere hoy
y mismo trate con Cmmo de pleytos y negocios
cerca de nacimientos de Cmmo y de los
demas ministros superiores de la corte que
de esta ciudad y persona que no sea bastante y
suficiente para administrar justicia y con este ter
minos de mudanza de lo que tiene necesidad y los
cosas de pleytos de cuya calidad y cuantia
es su parecer y. Edro Letrado y Pedro Gonçalez
de Salazar y Pedro Gonçalez de Segovia Procuradores
del y la dho Patrimonio —

Y La ciudad acordo que en cuanto a la causa de Pedro
a Edro Gonçalez de molina sobre el pleyto que
trata con Cmmo sea parte en lo curador de esta y
bienes y rentas y derechos necesarios para el Cmmo
de esta Pedro y la parte de esta y justo Cmmo. se
to de Pedro Gonçalez de Salazar y Pedro Gonçalez de Segovia
para que escriban y saga la diligencia que sean
necesarias y para ello le dio poder y comision
y cetera de derecho que conviene a dho pleyto sobre
dho y el Pedro Gonçalez de Salazar y Pedro Gonçalez de Segovia
copia de escritos. Edro Gonçalez de Salazar y Pedro Gonçalez de Segovia
dicho y contradicho Lo rubrico —

Pedro Gonçalez de Salazar y Pedro Gonçalez de Segovia

Edro Gonçalez de Salazar y Pedro Gonçalez de Segovia
mes la fiesta de San Sebastian estando y juntos
La ciudad de suso dicha y estando
dos Cmmos de este ayuntamiento estando
manera para tomar y cobrar y mandar y necesario y

Y La ciudad acordo que para que esta

...parcelada ...ermita de S. Sebastian y se libran
...trocientos y veinte florines los trocientos y ochenta florines
...se en resto de mayor cabo de quenta para cerca de la data
...florines los trocientos florines de Juan Baptista de Egues
...ferez de este presente para que haga recepta de la data
...de S. Sebastian y de florines trocientos florines
...para que Juan Navarro Enquiez de mato la renta de la
...concordia sobre este y este presente mando y dispuesto
...para quanto a esto para el dicho efecto y cortes de los libranzas
...y carta de pago de los usos dichos se tomen y reciban
...le hagan cargo y se le reciban en quenta de los mrs de la data
...de renta de la concordia.

Y con este mandamiento fueron a la ...nacion de aguas de los
...cargos de este dicho termino con el cabo de las tomas por el
...don Antonio de Navarro y los ...tes con ...de la data

...la ciudad acordo que debia por la ...cion sea de los
...tomas de ...de don Antonio de Navarro y otros consortes
...que tienen agua de ...y baja de la dicha
...ciudad de Lope de Guzman de la una y de la
...mano derecha por dibujados los dichos
...munos de Cordoba y don Pedro de Cardenas y de
...la cedula de instruccion de lo que a de hacer en
...la data de la dicha dicho poder y comision de
...Juan Martinez Bazzio Lopez.

...este dicho ...untamiento Juan Perez de Prado vecino
...Peticion del ...natural de esta ciudad dos peticiones de ...
...mercado ...nalaua de lepicos notoria en la ...
...sobre ...cibo en ...de septiembre de este año pasado de mil y quinientos y
...en que se ...obligase de pagar de los mrs de la ren-
...taxea ...cibo y binage de esta ciudad Fernando
...Fernando de Cordoba primero de octubre proximo
...pasado con maria de ...madre y ...
...de Cordoba y Jurado ...
...y Jurado de esta ciudad con ...
...cierto ...cibo Juan de Prado
...de las dos peticiones ...
...copia de ...
...la dicha peticion de

seruajen

y don Pedro de Valdes y en cabildo regidores que estan presentes
en el y dio a ellos libranza en mill reales en reales por virtud
de esta cedula y dio a ellos libranza de cobranza de dicho para
en mayordomo de esta villa los dichos reales de los diezmos
para cierto efecto de que en ella se hace mencion.

Antonio Luis
Juan Suarez

Alonso Pedro Arnedo

En la villa de Llerena a veinte y cinco de febrero de mill y seiscientos y veinte y siete años
se juntaron en ayuntamiento con la justicia y regimiento della el señor
don Pedro de Valdes corregidor en esta villa
don Christoval Bermudez
don Antonio Bravo de Laguna
don Alonso de Arellano
Christoval de Valdelomar y Pedro Rodriguez
Francisco de Arriaga

Jurado Pedro Rodriguez

Titulo de regidor don Christoval Bermudez

En este ayuntamiento el dicho don Christoval Bermudez presento
un titulo de regidor desta villa = y la villa mando que el dicho don Christoval
Bermudez use el dicho oficio de regidor de esta villa como se contiene en el y
como lo hizo el dicho regimiento con fianza de los oficios de regidor de esta villa

Diezmos de sanpaxa

En este ayuntamiento el dicho Pedro Rodriguez jurado presento un memorial
de diezmos sobre la cobranza y aplicacion de los diezmos de sanpaxa
de cincuenta y cuatro fanegas de trigo y cincuenta de cebada
de esta villa = y la villa dixo que lo oyan y proveyeron lo siguiente

Mrs

El dicho don Antonio Bravo de Laguna = dixo que por cuanto fue nombrado para hacer
mrs para cedulas de libranzas de esta villa para hacer sanpaxa en cuya cantidad hera
que ay dentro della por estar muy apique la mrd para el cobro de
por estar las que hay por cobrar en poder de algunos de ellos
ni hay por no aberlo querido hacer de su voluntad
de hacer a como por otra peticion hizo de manera que para
mandase dar horden para hacer y fabricar dichos mrs para
ta cantidad sea necesario para hacer sanpaxa por estar
por todos los diezmos que quisieren no corran por esta
y de nuevo
pidio lo mismo a la villa y por todo esto pidio y suplico
Contra don Christoval de Valdelomar mayordomo
y la villa acordo de que atento lo pedido por el dicho don

quenta cierta y verdadera y asi le constara lo que es necesario que se
haga con mucha brevedad lo contenido en ella lo que suplico a vuestra merced
el señor corregidor que entre a vuestra merced por usar de facultad para que se de el
repartimiento y siendo necesario vuestra merced haga las diligencias y informa-
ciones y las demas diligencias que sean necesarias y lo que en ellas se gas-
tare lo mandara librar.

r — vuestra merced el señor corregidor dixo que esta presto de hazer la dicha diligencia (?) [illegible]
con la mayor brevedad que sea posible.

Obras r — La ciudad acordo que se pregone que quien quisiere obligarse a ha-
cer la cobranza y paga de las obras de la santa cruzada de este presente
año de mill y seis cientos y [illegible] parezca (?) haziendo pos-
turas y se rremataran y las obras que hizieren y para ello nombraron
por diputados a los señores don Juan Grabo de Laguna y el señor Villalba de las
Siguerras regidores que estan presentes a los quales para ello les dio poder
cumplido.

dos tomas don Pedro de Bedmar — Don Alonso Ruiz de [illegible] r — Los que acordo que dos tomas (?) del señor don Pedro de Bedmar y Estrada (?) y el señor
Ruiz de [illegible] nueva [illegible] dixeron los señores don Pedro de Bedmar que se le hizo
una toma (?) [illegible] que fue la ultima que se le hizo [illegible]
no se ha [illegible] aun [illegible] descargo y [illegible] para [illegible]
no a avido orden de examinarse = y el señor don Alonso Ruiz de [illegible]
que se le hizo una toma de [illegible] que tambien no fue cierta por lo que
suplicaron a la ciudad aunque estan condenados [illegible] no se les [illegible]

— La ciudad acordo que por aora mientras no se provee otra cosa se cobrado
del [illegible] de tomas del cargo de [illegible] sobre las [illegible] dos tomas
[illegible] la ciudad acordo que no se tome.

— El señor don Juan Grabo de Laguna dixo que por esta ciudad se mando cumplir las
[illegible] de San Sebastian de este año y para ello [illegible] a cargo [illegible]
y cantores y demas cosas necesarias se libraron docientos y veinte reales
y se gastaron docientos y setenta y tres reales conforme a un memorial
pide a la ciudad que se le libren los cinquenta y tres reales [illegible] en
la renta de la [illegible] de este presente año donde se [illegible] los demas

Voto de San Sebastian 1627 — v — La ciudad acordo que los dichos cinquenta y tres reales los de y pague Juan Rabaga (?)
[illegible] la renta de la [illegible] de este presente año y el señor
[illegible] conforme con esta carta de pago del señor don Juan
Grabo de Laguna [illegible] y le [illegible] cinquenta en
la que diere de los maravedis de la renta de la [illegible] de esta ciudad.

Salario de vuestra merced el señor corregidor — v — La ciudad acordo que trecientos mill maravedis que se deuen a vuestra merced
el señor licenciado don Pedro Ruiz de Navarrete corregidor de esta ciudad de su salario de este
corregimiento de dos años que cumplieron a treze dias del mes de noviembre
de este año pasado de mill y seis cientos y veinte y seis que estan por librar
se le den y paguen a vuestra merced el señor corregidor en esta manera ciento
1360893 — y treinta y seis mill ochocientos y noventa y tres maravedis en
Juan Navarro en quien se remato la renta de la [illegible] de este presente
año pasado de mill y seis cientos y veinte y cinco y ciento y treinta y
134048 — quatro mill y quatrocientos y ochenta maravedis [illegible] de
Cordova en quien se remato la [illegible] renta de la [illegible] de este año [illegible]

1586 26 =

Dichos fletes Li
gran cab conforme
al acuerdo de cab

Xino pasados mill y seis cientos y treze años = Y veinte y seis
y seis cientos y veinte y seis mrs y un ampliñ a los quatrocien
tos mill mrs de los dichos quales dhos conss la cabeça de
Leb vecinos de esta dha villa con los mrs proveidos y alma
vedi de dha villa y estamanda dhos vnos y los demas de
los dhos cabeças de vecindad con todos los vecinos de esta dha villa
al estado eclesiastico y conselo y estado llano pagados de
todos los mrs de dhos años y vno de dhos conss y cumplieron
la dha cantidad de trezientos y vno mill y seis
cientos y veinte y seis mrs y dellos se sacaron y de
nezesarios para la dha paga y cantidad con los quales y los
tres de pago como en dho conss se manda se hizo la dha paga
y cuenta de los dhos mrs de que dio vezes cargo = Y dan
y dan por descargados los dhos mrs los dhos jurados y diputados
de Alamanda que para ello tienen poder y entera mente los mrs
que se vendra a parte de la cuenta de la cantidad de cargo =

Ygl gan cabildos y Los juebes se cuelgue = Y la cual acordo en cabildo ordinario que se haga en los ayuntamtos
Los juebes de cada semana por el acudan los sermones =

Vecindad de Sto Dmgo y Sn Dmgo Dichos = Y la cual dixeron que por cuanto a Sto Dmgo y Sn
Dmgo y Alonso natural de esta villa a pedido con dellos hagan
y se les de por otorgamtos para guarda de dho =

Vecindad de Sn Dmgo tenero y Ana de Garcia de Cuenca Dichos = La cual admitio por vecinos de esta villa a Sn Dmgo tenero y Ana
de Garcia de Cuenca con tanto que dentro de dos años primeros
siguientes de la fecha de la carta de vecindad que se les diere
traigan a esta villa la carta de vecindad que tienen de la villa
de Alamanda donde son vecinos y no la trayendo dentro
de dho tiempo no se les guarde = Y se les de por otorgamto para guarda de dho =

Se libran 300 rr a Dmg y Dmg Martinez de Nasadue = La cual acordo en segundo ayuntamto en cumplimto de lo
tres de diziembre de este presente año pasado de mill y seis cientos y
seis y en cumplimto de lo que en dho ayuntamto se mando
mexo y dio Dmg Martinez de Nasadue mayordomo que fue de esta villa
la cuenta de lo que por esta cuenta de dho año los dhos trezientos
y seis y en cumplimto de lo que en dho ayuntamto se mando
de a cuenta con lo que se le debia de su salario de dho
los mrs que parezcan se le descuenten y se le libren en
mi cuenta de este dho presente año para ayuda de pagar a Sebastian
y se le libranza en dho para que de lo que fuere cobrando
mrs de dhas penas de sacas y otras cosas pague a los dhos
mi cuentas y en mi cuenta con la que se le libran en
tadas pago se hizo en dho y se le descuenten de los dhos mrs

Y la cual dixo que para ello no se hallaba por no ser en
ayuntamto por lo cual no se hizo cabildo para ello

En la ciudad de Lorca doce dias del mes de febrero de mill y seis cientos [illegible] años
se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della a son de campana
tañida como lo an de costumbre para tratar de lo tocante al
servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad de esta republica y en el
se trato y acordo en este cabildo lo que se sigue
el señor don Antonio Ruiz de [illegible] corregidor de la dicha ciudad por su magestad

Regidores

Christoval [illegible] de los Figueroa
don Alonso de Cespedes
don Antonio [illegible] y Estrada
don Christoval Velaz de Treviño
don Pedro de Ceballos [illegible] alcaide de [illegible]
don Juan Velaz de Castilla [illegible] — Jurado Juan Ruiz de [illegible]
don Antonio del Barrio Pacheco

sobre el [illegible] cedula de [illegible] — El dicho don Juan Velaz de Castilla dixo que a tenido carta de don Juan Barreda [illegible]
de [illegible] residente en corte de su magestad en que le avisa como esta
proveydo en el corregimiento de esta ciudad el licenciado don Gutierre
[illegible] de Çavarriaga dio quenta a la ciudad para que acuerde lo que conbenga

se escriba diputados — a don Juan Velaz de [Treviño] y don Antonio del Barrio — La ciudad acordo se le escriba por la ciudad al dicho licenciado don Gutierre [illegible]
[illegible] de Çavarriaga dandole enorabuena de la dicha probision de teniente
[illegible] de esta ciudad y asimismo se le escriba al capitan [illegible]
[illegible] y a don Juan Barreda Velazquez para que los susodichos en nombre
de la ciudad le den el parabien al dicho licenciado don Gutierre y sobre ello
se escriban las cartas necesarias y para ello nombraron por diputados a los señores don Juan Velaz de Treviño y don Pedro de Ceballos [illegible]
y para ello les dio poder y comision en forma — Y atento que el dicho don Juan Velaz de Castilla esta de partida para
la villa de Madrid corte de su magestad la ciudad cometio al susodicho que de parte de la
ciudad visite al dicho licenciado don Gutierre [illegible] de Çavarriaga y le de el
parabien del dicho oficio

Entro Alonso [illegible] Becerra jurado

Postura de el sebo — En este ayuntamiento se leyo y si cosa aver una postura fecha por [illegible]
[illegible] vecino de esta ciudad en que se obliga de dar bueno el sebo
[illegible] en esta ciudad este presente año [illegible] de diciembre del año que viene a
[illegible] y seis maravedis la libra para [illegible] condiciones y con que se le a de dar
[illegible] florida [illegible] el sebo de [illegible] y [illegible] las carnicerias
[illegible] a catorce maravedis la libra como mas [illegible] contiene [illegible]
[illegible] en [illegible] de este mes de febrero proximo [illegible]
presente año

La ciudad recibio la dicha postura [illegible]
[illegible] con tanto que el sebo de las carnicerias que se vendiere lo de [illegible]
al precio que se vendiere en las dichas carnicerias [illegible]
persona quisiere [illegible] se le vendera

En este ayuntamiento fue leida una peticion del doctor Romo medico [illegible]
[illegible]

pedimiento del doctor Romo — El doctor [illegible] Romo medico [illegible] que [illegible] noticia [illegible]

bimdo que las guardas de el campo de el termino de esta ciudad ange
so alguna tomas a mi ganado y porque el dicho mi ganado
andaba por parte que no hacia daño en lugares mi[illegible] con licen
cia y permision de vuestra merced y las dichas guardas sin embargo
de ello las an prendado
pido y suplico a vuestra merced me dar por libre los dichos tomas
atento que yo obligado los de esta calle y [illegible] pobres
de esta ciudad sin ynteres ninguno que de aver entrado
los dichos carneros en los dichos [illegible] por aver [illegible] estado
todos en la carniceria de esta ciudad a menos precio que el tuvo
quando no se hallava carne que pesar
suplico a vuestra merced me dar por libre de la
dicha tomas que en ello de vuestra merced
merced y justicia que pido [illegible]
diego Romero

se dan por libres las tomas por condenar — La ciudad acordo que las tomas que se hizieron a los ganados de el dicho torres romero que no estan condenadas por esta ciudad la qual le dio por suelta de ellas i graçias y que el dicho torres romero guarde la orden y licencia que le esta dada por esta ciudad en quanto al ganado que ha de traer por los [illegible] de esta ciudad = va [illegible] sico.

estevan [illegible] que rrotifique el dicho acuerdo al dicho Romero [illegible] Pedro [illegible]

se pidan pro rrogacion de la baxa de el servicio cometiose al jurado Pedro Ybañez — La ciudad acordo y cometio al dicho jurado Pedro Ybañez ... agrega las diligencias necesarias sobre que se suplique a su magestad se de prorrogacion para que se hagan en esta ciudad se [illegible] de la baxa ordinaria que hasta agora se a concedido a esta ciudad de el dicho servicio de los que hasta agora sean [illegible] conforme a las provisiones que sobre ello se an dado hasta agora se an de pagar para ello de qualesquier maravedis de la dicha ciudad servicio tome el dicho los maravedis necesarios y en virtud de con [illegible] decreto que sirva de libranca seran bien dados y pagados los dichos maravedis para el dicho efecto = con el qual y su carta de pago de el dicho [illegible] se le pasaran en quenta de los maravedis de el dicho servicio

libranza a Bartolome de corgos y a los [illegible] — La ciudad acordo que Gabriel de padilla encargado por el [illegible] maravedis procedidos de el [illegible] se cogio el año proximo pasado de mill y seis cientos de el dicho de el termino de la [illegible] mill y [illegible] y mas ochossesenta el [illegible] dé y pague a bartolome de corgos docientos y ochenta y nueve [illegible] y a Joseph sanchez sesenta y seis reales de la ocupacion que tuvieron los susodichos en asistir en el molino y llevar la cibera [illegible] y los dichos [illegible] las libranzas para [illegible] los [illegible] y paguen y de ellos se den libranzas en forma con las cuales y sus cartas de pago seran bien dados y se le rrecibiran en quenta que se tomare de los dichos maravedis [illegible] y ochosesenta [illegible]

dieronse cedulas las libranzas [illegible]

La ciudad suplico a su merced el dicho corregidor mande llamar a cabildo a todos los regidores de ella para el cabildo de el lunes primero venidero para nombrar depositario de pósito de esta ciudad y rrepartidores de las alcabalas de esta ciudad de el presente año =

[illegible] — su merced el dicho corregidor mando que el portero de el ayuntamiento de esta ciudad

324v

se halla tenga a los regidores deste Cab.o Para se hallen en
el dho cabildo los dhos quatro diputados
dho el dho dia

Don Alvaro

Ante mi

En la villa de Madrid a seis de nouiembre de mill y seiscientos
y veinte y siete años se juntaron en birgen y unta.m cabildo Justa y Regim.to
desta villa por ausencia del Sr. Corregidor y mandado
del alcalde Dn Alonso de Valenzuela

Dn Alonso de Valenzuela

Regidores

El Capitan Don Juan de Aguna
Don Pedro de Acuña
El Sr. Don Diego de Vargas y Figueroa.
Don Rodrigo de Ulloa
Don Juan Ruiz de Cuiño
Juan Lopez de Vallejo y Valderas
Don Gonçalo Nuño Bello de Ayala
Don Pedro de Mariaca
Gaspar de Zarriga
Don Diego de Vallejo
Don Francisco Velez Cabeça de Vaca y Castro

Jurados Antonio Perez
de Alburquerque.

Entro Don Juan Bautista Cuellar Contador de Rentas Reales.
Entro Don Sebastian de Contreras Regidor.

Se cumpla lo acordado por el Consejo de la Hazienda en 6 de Julio de 1617.

La Villa nombro por parte de su Magestad y Real Consejo para la Reformacion
de la Hazienda Real y Santa Cruzada a la Republica desta Villa y Corte
a Don Alonso de Valenzuela y Jeronimo de Salamanca y
a Francisco de Arce y Juan de Aguirre Procuradores de Cortes

Ante mi

Don Alvaro

Pedro de Ulloa

En la Villa de Madrid a veinte y dos de el mes de febrero de mill y seis cientos y veinte y siete años se juntaron en esta Sala de Ayuntamiento con Justicia y Regimiento della que presentes se hallaron segun de Cavsa antes de ahora como lo an acostumbrado la forma que se sigue

Presentes don Pedro Ruiz de Navamuel Conde de Puebla Alcalde

Regidores

El Capitan don Juan de Vrbina
Christoval de Valcarcel Velasco Siguenza
Juan Bautista Valcarcel y Alfaro
Don Gonçalo Muñoz de Ayala
Gabriel de Zuñiga
Don Pedro de Barrionuevo
Don Pedro de Cevallos Roelas con voto en lugar de Diego Ortiz

Jurado Pedro Ruiz de Montemayor

Entro don Diego Munoz Portocarrero

Dixo don Pedro de Cevallos Roelas que a cavsa que en quentas que se an tomado a los Mayordomos que an sido de esta Villa se an hallado muchas partidas de descargo que no tienen recaudos bastantes para ser admitidas y otras de cargo que no se an tomado en ellas y para que se tome la razon dello y se pida a los Mayordomos que an sido lo que se les debe pide y suplica a Vuestra Señoria mande se nombren Diputados que tomen las dichas quentas y vean los libros y papeles que tocan a ellas y hagan relacion de lo que hallaren para que se provea lo que mas convenga a el servicio de Dios y de su Magestad y bien de esta Villa

Diputados para tomar quentas a los Mayordomos

Y por los dichos Señores Alcalde y Regidores vista la dicha peticion dixeron que nombran y nombraron por Diputados para que tomen las dichas quentas a los dichos Mayordomos a don Pedro de Cevallos Roelas y a Juan Bautista Valcarcel Velasco Siguenza a los quales mandaron se les entreguen todos los libros papeles y quentas que tocan a la dicha razon para que las tomen y vean y hagan relacion de lo que hallaren para que se provea lo que mas convenga a el servicio de Dios y de su Magestad y bien de esta Villa y lo firmaron de sus nombres

Diputados de regi
dores

La cibdad nombro por diputados a don Fr̃o muñoz y Hernando
Don Fr̃o muñoz de Mosquera y Hernando de Vargas regidores
Hernando de Vargas — Presentes para que acudan a las cosas tocantes en la Hermandad
a la Hermandad y a tomar Posesion de los Ofiçios de Alcaldes
Alcaldes de la Hermandad y Alguazil mayor de la dicha Hermandad
Alcaldes de la Hermandad y Alguazil mayor de la dicha Hermandad

nombramiento de regidores

La cibdad nombro por Regidores para que sirvan en el Regimiento desta
Sancho Ruiz de Castro y Hernando de Mesa Regidores desta cibdad
Sancho Ruiz de Castro y Hernando de Mesa Regidores desta cibdad
Cibdad por el Rey nuestro Señor
Cibdad por el Rey nuestro Señor

Pedro Alonso
Pedro Alonso

Vecinos desta cibdad para que sirvan los Ofiçios de Alcaldes
Vecinos desta cibdad para que sirvan los Ofiçios de Alcaldes
Ordinarios desta cibdad por el Rey nuestro Señor en lugar de
Ordinarios desta cibdad por el Rey nuestro Señor en lugar de
Pedro Alonso
Pedro Alonso
Pedro Alonso
Pedro Alonso

Alcaldes ordinarios desta cibdad por el Rey nuestro Señor en lugar de
Alcaldes ordinarios desta cibdad por el Rey nuestro Señor en lugar de
Pedro Alonso
Pedro Alonso

Juntamente se
juntamente se juntaron en Regimiento con los diputados
juntaron en Regimiento con los diputados
de Cibdad Real para tratar y platicar sobre
de Cibdad Real para tratar y platicar sobre
el Repartimiento — Vachm̃ Alonso Pleito — Y to̅ mun —

Luego notifiquele dicho nombramiento a los dichos Alonso
Pleito y Diego Ruiz de Cuenca y Estanislao Romero los quales
Lo aceptaron —

Libranca a don
Fr̃o Bermudez

La cibdad mando librar a Diego Ruiz de Cuenca Diputado
Diputado que fue por esta cibdad en la Junta que se hizo en
Bermudez
Bermudez seiscientos y nueve mill y setenta y ocho mrs
de la Hermandad de mill y quinientos y setenta y tres años
de trigo de dos Ofiçios en cuatro de Diciembre
de mill y quinientos y setenta y quatro años
y para ello se libre Carta de Libranca en forma

Poder

Poder que dan
los Procuradores
de la Cibdad a Pedro
Hernandez

La cibdad acordo que los quatro Procuradores
Procuradores desta cibdad Pedro Hernandez de Cuenca
Pedro Hernandez de Cuenca
Diego Ruiz de Cuenca y Pedro Hernandez de Cuenca
Diego Ruiz de Cuenca y Pedro Hernandez de Cuenca
Vecinos desta cibdad para que en nombre
Vecinos desta cibdad para que en nombre
desta cibdad y de los vecinos della
desta cibdad y de los vecinos della
Libren y cobren de Su Alteza
Libren y cobren de Su Alteza
y de sus Contadores
y de sus Contadores
de Cuentas y Hazienda
de Cuentas y Hazienda
de Su Alteza y de quien
de Su Alteza y de quien
en su nombre
en su nombre
Puedan hazer
Puedan hazer
y hagan en razon
y hagan en razon
de lo suso dicho
de lo suso dicho
todo lo que
todo lo que
Puntamente
a cuerdo

Petiçion
Petiçion de Pedro
Hernandez

Pedro Hernandez de Cuenca en nombre desta cibdad
Pedro Hernandez de Cuenca en nombre desta cibdad
Diego Ruiz de Cuenca en nombre desta cibdad
Diego Ruiz de Cuenca en nombre desta cibdad
Procuradores desta cibdad para la Junta que
Procuradores desta cibdad para la Junta que
se ha de hazer en esta cibdad
se ha de hazer en esta cibdad
de Cibdad Real
de Cibdad Real
Dixeron que para seguridad de
Dixeron que para seguridad de
la Hazienda de Su Alteza
la Hazienda de Su Alteza
que tienen a su cargo
que tienen a su cargo
y para que
y para que
mejor y mas
mejor y mas
todos los Juntadores
todos los Juntadores
Mandar
Mandar
Suplico mandar
Suplico mandar

Las dichas fianças que yo estoy presto de dar mas cada que me fuese mandado pido justicia a U. S.ª Gabriel de Padilla

Cedula en favor de Gabriel de Padilla — La ciudad recibio las dichas fianças segun y como el dicho Gabriel de Padilla las ofrece de la carniceria de pescado de esta ciudad de este presente año.

Peticion de la fiança de pescado Gabriel de Padilla — En este ayuntamiento fue leida la peticion siguiente:

Gabriel de Padilla vecino de esta ciudad en quien se remato la tabla de pescado de esta ciudad este presente año digo que para afiançar la dicha renta nos obligaremos yo y maria de torres mi muger como principales y bartolome de lorca como nuestro fiador todos juntos de mancomun y daremos fianças cada que por V. S.ª fuere mandado. A V. S.ª suplico mande aceptar dicha fiança que en ello pido justicia y para ello. Gabriel de Padilla

Cedula en favor de Gabriel de Padilla — La ciudad recibio las dichas fianças que ofreçe de la renta de la tabla del pescado de esta ciudad que se remato en el dicho Gabriel de Padilla y el otorgue escriptura como lo ofrece por su peticion.

Peticion de la carne — Fue en este ayuntamiento leida la peticion siguiente:

Diego Sanchez Pinedo vecino de esta ciudad digo que en mi se remato la obligacion de la abasto de la carne de esta ciudad para este presente año de mil y seiscientos y veinte y siete y para seguridad de ella nos obligaremos de mancomun yo y Gregorio de Cordova mi hijo y Baltasar Sanchez Pinedo. A V. S.ª suplico mande aceptar la presente escritura para la dicha obligacion con firmeza de ella que en ello pido justicia. Diego Sanchez Pinedo

La ciudad acordo que se obliguen los dichos Diego Sanchez Pinedo y demas que ofrece para cumplir con la obligacion y se otorgue escriptura de este presente año los quales se obliguen en la conformidad de las escripturas que de la obligacion se ... [illegible]

Que se pague a manuel xedler los cien ducados del ... se paga ... — La ciudad acordo que se pague en ... manuel xedler como padre ... del ... xedler ... quarenta y ... treinta y ... que se le deben de ... servicios de un año ... [illegible]

Del Real de la Casa sobre
se haze de Madrid

Relacion [illegible] por el señor don pedro de cevallos y acordose
le paguen los ducados treinta ducados de salario a Aracon de quen[illegible]
mill cada dia y lo cometio al señor don pedro de ceballos para que
se le [illegible] la quenta y haga buelba el señor alcalde de la acorda-
da que ubiere de servido de mas de los dos treinta ducados de sala-
rio y sesenta [illegible] que para ello le dio po-
der y comision le [illegible] necesario — el señor Ju(an) Bap(tis)ta Velez
que dixo que la ciudad no pague al señor alcalde de la acordada [illegible]
[illegible] ordenanças y [illegible] y [illegible] que estubo
asistiendo a los dichos negocios y le paresce que se le pague lo que a
los demas procuradores se suelen pagar conforme a sus quentas
[illegible] — el señor Garcia de Arriaga dixo que le
paresce que se le pague al señor alcalde de la acordada [illegible]
a Aragon [illegible] de su ocupacion.

Al(ons)o Antonio Ruiz — Fr(ancis)co Mariño (?) [illegible]

Ante mi Pedro Davila

En la ciudad de [illegible] a veinte y [illegible] dias del mes de febrero de mill y seis
cientos y veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] Justicia y
Regimiento della a son de campana tañida que presentes se hallaron
como lo an de costumbre [illegible] la forma [illegible]

El Alcalde don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor [illegible]

Regidores

el capitan don Ju(an) Bravo de [illegible]
don Antonio de Acuña
Ju(an) Bap(tis)ta Velez [illegible]
don [illegible] de [illegible]
don Al(ons)o de [illegible]
don Jo(se)ph de Ceballos [illegible]

don Fr(ancis)co Muñoz de [illegible]
el señor Velazquez de Figueroa
Garcia de Arriaga
don Antonio de [illegible]
don Ju(an) [illegible]

Jurados — Antonio de [illegible]
[illegible] Ruiz de [illegible]

[illegible] juramento quedo [illegible] — En este ayuntamiento por mi el pres(en)te escribano fue leyda [illegible] quenta de [illegible]
quentas de trigo y maravedis que se tomaron a Gabriel de [illegible] depositario que
a sido del posito de esta ciudad del segundo año de su officio que se le tomaron por
los señores el alcalde don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor don Antonio de Acuña y
el señor Velazquez regidores [illegible] en esta ciudad a veinte y dos dias del mes de
febrero presente deste año de mill y seiscientos y veinte y siete
— La ciudad dixo que [illegible] las dichas quentas [illegible]
[illegible] de quenta
— Entro don Gonçalo Muñoz de [illegible] jurado

depositario de propios

En cuia Alaua y dize el mes de febrero de mjl y quinientos y sesenta y tres años este dia se notifico que el Rey nuestro señor probeya y hacia merced de los propios de esta ciudad a Pedro de Valdes

Pedro de Valdes

Diputados de la carne y de la sisa de Valdes

Y La cuidad nombro por diputados de la carne y de la sisa de Valdes a Pedro de Valdes regidor y a Juan de Salazar vecino de esta ciudad para que sirvan los dichos oficios el mes de agosto siguiente

Tabiques puesta para el Rio

Y Pedro de Valdes dixo que por quanto en la casa de la junta de esta ciudad y en la Tabique que en ella ay de la una parte y de la otra hay ciertos agujeros por donde se oyen las cosas que en la dicha casa se tratan y platican y para que lo susodicho cese y no se oyga lo que en la dicha casa se platicare que se libran

Juan de Mendoza

mandaron librar a Juan de Mendoza

Y Pedro de Valdes dixo que por quanto en la casa de la junta de esta ciudad y en la Tabique que en ella ay de la una parte y de la otra hay ciertos agujeros por donde se oyen las cosas que en la dicha casa se tratan y platican y para que lo susodicho cese y no se oyga lo que en la dicha casa se platicare que se libran

Y Pedro de Valdes dixo que por quanto en la casa de la junta de esta ciudad y en la Tabique que en ella ay de la una parte y de la otra hay ciertos agujeros por donde se oyen las cosas que en la dicha casa se tratan y platican y para que lo susodicho cese y no se oyga lo que en la dicha casa se platicare que se libran

Y Pedro de Valdes dixo que por quanto en la casa de la junta de esta ciudad y en la Tabique que en ella ay de la una parte y de la otra hay ciertos agujeros por donde se oyen las cosas que en la dicha casa se tratan y platican y para que lo susodicho cese y no se oyga lo que en la dicha casa se platicare que se libran

Y Pedro de Valdes dixo que por quanto en la casa de la junta de esta ciudad y en la Tabique que en ella ay de la una parte y de la otra hay ciertos agujeros por donde se oyen las cosas que en la dicha casa se tratan y platican y para que lo susodicho cese y no se oyga lo que en la dicha casa se platicare que se libran

Del libramiento de Andres de Toro — La ciudad acordo que se le pague a Juº [illegible] de la de Valle quarenta reales del cumplimiento de la fiesta de Sant Sebastian y de la bispera de la santa bula de la predicacion de este presente año y para ello se le libra para que el justicia para el rrecevidor de la renta de la blanqueleria de pres(ent)es años [illegible] y para ello el libramiento en forma como es costumbre

Dr. [illegible] — Clemente Valle [illegible] dixo que lo esta ciudad le cometio hiciese con Andres [illegible] se otorgase escriptura de censo de quinientos mill mrs al precio de [illegible] quiñones de esta ciudad [illegible] Juan de Sa[illegible] Sebastian Ramirez de esta ciudad [illegible] que no tiene facultad para bender [illegible] y informado [illegible] trato si lo pudo bender [illegible] su vendedor dio quenta a esta ciudad para que acuerde lo que convenga

quiñones de Sebastian — La ciudad acordo que el mayordomo de esta ciudad cobre de [illegible] Andres los mrs que paresciere dever [illegible] y hagan las diligencias necesarias

Antº [illegible] Antonio Ruiz [illegible] — Hernando [illegible] de Olivares — [illegible] Pedro [illegible]

En la ciudad de [illegible] a quatro dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento de ella que presentes se hallaron como lo an de costumbre [illegible]
el licenciado don Antº Ruiz Navamuel corregidor de esta ciudad

Regidores
el capitan don Juº Bravo de [illegible]
don Antº de la Cueva
Clemente Valle [illegible] Figueroa
don Alº de [illegible]
Garcia de Carriaga
don Fº de [illegible] del abito de Santiago

fiesta de nra sra de la encarnacion 1627 — Los señores don Antº de la Cueva y Clemente [illegible] Figueroa regidores que estan presentes dixeron que ellos son diputados de la fiesta de [illegible] de março que a veinte y cinco dias del presente mes y año [illegible] para que acuerde lo que convenga

La ciudad acordo que atento que el dia de la fiesta [illegible] se [illegible] y [illegible] la fiesta el domingo luego siguiente despues de la pascua de resurreccion [illegible]

Entro Juan Bautista [illegible] regidor y alferez
Entro Pedro Ruiz [illegible] nuevo jurado

La ciudad acordo se libren para el mayordomo de esta ciudad [illegible] mrs de los propios de ella [illegible] a los señores don Antº de la Cueva y Clemente [illegible] regidores diputados de la fiesta de [illegible]

328v

Juez

Tabernas

Cruz

que se pagan mercas medias de Sevilla y los dichos taberneros
que an de y que no sean menos de media arroba de vino que
cada taberna sino fuere con las dichas medias Rasadas
so la dicha pena aplicada segun en ella se contiene y mandaron
dicho mandado que se pregone
Y mandaron que lo pregonado se cumpla y guarde
como en él se contiene y se pregone en las plazas acostumbradas
que para ello sea tenga auto y firmaron de todos ——

Don Antonio de Mendoza

Don Francisco

Ante mi Antonio Luis

Vn testimonio de lo suso dicho

La cual dicha ordenanza fue leyda y publicada en el cabildo
que se hizo en la dicha ciudad

En la ciudad de Lorca a diez y nueve dias del mes de mayo de mill y
quinientos y sesenta y quatro años en presencia de los muy magnificos
señores Justicia y regimiento de la dicha ciudad estando en
la casa de cabildo de ella estando juntos y ayuntados en
su ayuntamiento como lo han de costumbre
y llamados

Regidores

Don Juan de Leon Fajardo
Don Pedro Manuel de Vargas
Gaspar de Valcarcel Esquivel
Don Alonso de Cascales
Juan de Cascales y Vargas
Diego de Valera Ruiz
Don Pedro de Valcarcel
Don Sancho de Ulloa Valcarcel y Vargas
Antonio Munoz Calvo y Sanchez

Juro en forma de derecho

Ante mi Antonio Luis

Juro en forma de derecho

En la Ciudad de Antequera a quince días del mes de marzo de mill y seiscientos y ochenta y seis años en la sala de cabildo de ella estando juntos y congregados los señores justicia y regimiento de esta dicha ciudad y haciendo el presente oficio de escribano de cabildo por ausencia del escribano mayor de él don Juan de Ayala y Mendoza

Alcalde ordinario
don Antonio de Arcaute y Salazar

Regidores
el capitan don Juan Bravo de Laguna
don Antonio de Arcaute
don Pedro Ponce de Leon y Figueroa
don Alonso de Leon Pedrosa
don Juan Calderon de la Barrera
don Juan de Arriaga
don Diego de Avalos de Rivadeneira y Estrada
don Pedro de Avalos de Rivadeneira y Estrada

Juraron de usar sus oficios bien y fielmente.

Alcalde de la Santa Hermandad

Dijo don Alonso de Leon Pedrosa regidor que en virtud de la provision de su majestad que dios guarde para que en esta ciudad y su partido se nombre alcalde de la Santa Hermandad como se ha hecho en los años antecedentes y para que se libre provision para el subrogue en su lugar

Acordado

Acordaron que dos de los dichos señores regidores hagan nombramiento de alcalde de la Santa Hermandad para el año que viene de mill y seiscientos y ochenta y siete y que para ello se junten en la casa de cabildo para mañana a la hora acostumbrada

Fiesta del santisimo sacramento

Dijo don Juan de Arriaga regidor que la fiesta del santisimo sacramento se celebra en esta ciudad con mucha solemnidad y para ello es necesario se prevenga lo necesario para la procesion y fiesta

Acordado

Acordaron y cometieron la dicha diligencia a don Juan de Arriaga regidor y a don Pedro de Avalos regidor para que la hagan con la mayor solemnidad que se pueda y lo que gastaren se les pague de los propios de esta ciudad

Alcalde de la Santa Hermandad don Antonio de Arcaute y Salazar

Dijo don Antonio de Arcaute y Salazar regidor que esta en la mitad de la ciudad y de la provincia por lo cual le es de mucha incomodidad asistir a los juzgados y diputaciones de ella y atento a lo referido y a que ha servido el oficio de alcalde de la Santa Hermandad en esta ciudad y su partido suplica a esta ciudad le exima de dicho oficio y que en su lugar nombren otro sujeto

Acordado

Acordaron que por cuanto el dicho don Antonio de Arcaute ha servido el oficio de alcalde de la Santa Hermandad en esta ciudad y su partido y ha cumplido con su obligacion se le exima de dicho oficio y en su lugar nombren otro sujeto

Alcalde de la Santa Hermandad don Juan de Arriaga

Dijo don Juan de Arriaga regidor que en virtud de la provision de su majestad que dios guarde para que en esta ciudad y su partido se nombre alcalde de la Santa Hermandad como se ha hecho en los años antecedentes y para que se libre provision para el subrogue en su lugar

Acordado

Acordaron que por cuanto el dicho don Juan de Arriaga ha servido el oficio de alcalde de la Santa Hermandad en esta ciudad y su partido y ha cumplido con su obligacion se le exima de dicho oficio y en su lugar nombren otro sujeto

Don Juan de Arriaga

Dijo don Juan de Arriaga regidor que en virtud de la provision de su majestad que dios guarde para que en esta ciudad y su partido se nombre alcalde de la Santa Hermandad como se ha hecho en los años antecedentes y para que se libre provision para el subrogue en su lugar

Acordado

Acordaron que por cuanto el dicho don Juan de Arriaga ha servido el oficio de alcalde de la Santa Hermandad en esta ciudad y su partido y ha cumplido con su obligacion se le exima de dicho oficio y en su lugar nombren otro sujeto

En Regimiento como. veinte e Vrg

Para forma en vn libro a parte de acuerdos de los

La cibdad acordo que en las mrds que se hizieren de esta cibdad y de su tierra que se llame con la carta y se llame con la carta de Regimiento de los

Para vn libro para las cosas de mrd

La cibdad acordo que el receptor reciba la copia de la carta que se tomo della para que con ella y con el traslado de la carta de Regimiento de los

Ayuda de costa de ochocientos rrs.

La cibdad acordo que ochocientos rrs que se dieron de ayuda de costa a Pedro de Ayala para que se vaya a la corte a negociar los negocios de la cibdad

Sobre llaves del arca

El dho don Antonio de Acuña dixo que el tiene las llaves del arca de los propios de esta cibdad y que quedo con las llaves del dho arca y que el tiene las llaves de la dha arca

Don Antonio de Acuña
Don Juan Bautista de Ayala
Don Antonio de Acuña
Don Pedro de Mendoza
Don Antonio de Acuña
Don Diego de Valderrama

Jurado
Pedro Muñoz

330v

Que estan presentes al qual le rrespondieron q̃ acebdo o entrego
las llaues de sus casas y le rrespondieron q̃ bien estaua

Llaues de ssus casas

La q̃l dixo que nombraua y nombro en nombre de su
posito al rrespondiente q̃ bien estaua de tener q̃ y leuo por
su forma para q̃ lo use y exerca

Don Pedro de Leyua Mor

Juan [illegible]

Pedro [illegible]

En la villa de Lanciego quatro dias del mes de enero de mill y quinientos y
veynte y quatro años se juntaron en ayuntamiento con Don Pedro de Leyua
y Regimiento presente segun que de suso se contiene

Don Pedro de Leyua

Regidores

Don Juan Baptista de Leyua
Diego de Murrieta de Salcedo
Don Pedro de Leyua
Esteuan de Valdelbarzena Sigüenza
Garcia de Arriaga

Juro de [illegible]

Pedro [illegible]

Rrestan de rregidores

Los dichos Don Pedro de Leyua y Esteuan de Valdelbarzena regidores nombrados por
mill y quinientos y veynte y quatro años Los quales estando en
dicho dia en la casa de Cabildo

Mill y quinientos y veynte y quatro

La q̃l dixo que nombraua y nombro en nombre de su
poderdante para q̃ sea alcalde ordinario Juan Sanchez de Salinas
para que lo sea desde el dicho dia de Sant Juan Baptista de junio
primero que viene hasta un año cumplido primero siguiente
de mill y quinientos y veynte y cinco años y le rrecibieron
juramento en forma de derecho y lo hizo por Dios y Santa
Maria y por la señal de la cruz en que puso su mano derecha
so cargo del qual prometio de bien y fielmente usar el dicho
oficio de alcalde ordinario y guardar el seruicio de Dios y de
sus Altezas y el bien y pro comun de la villa y vezinos de ella
y hazer justicia a las partes asi a pobres como a ricos segun
su leal saber y entender y segun mejor supiere y pudiere y
asi lo juro y prometio y firmo de su nombre

Juro de [illegible]

Juan Sanchez de Salinas

Alcalde

Entro don Pedro de Leyua Regidor

Leyose la carta de poder de don Pedro de Leyua
el que dixo que rrenuncia la dicha carta como en ella se
contiene

Rrenuncia

La q̃l dixo que rrenuncio el dicho poder para que aya
lugar lo en el contenido y para que no balga ni haga fee en
juizio ni fuera de el en tiempo alguno ni por alguna manera

Rrenuncia

La q̃l dixo que rrenuncio el dicho poder para que aya
lugar lo en el contenido y para que no balga ni haga fee en
juizio ni fuera de el en tiempo alguno ni por alguna manera

Cte diamos mos[s]
notifiquẽ esta
acuerdo q̃ mẽbre
mayor en forma
Pedro ramirez

Punto

[s]os de guadiana y xabalonaell no xtal̃ ẽ ¡ sepa alarmas ne rebe
Acabo personas q̃ uerr onbos pes a reo q̃ se an enbos de ser uir
¡ la pesca son de enbiar ay q̃ pa reis y q̃ mien leo sicoja por
tirados los q̃ he sallare pes cando Los trayga pa reis y no pa
ares so pena de sesenta mill mrs pa el q̃ lo rebe

La q̃ dis punto sabado otro dia de pascua de domingo de este mes
por la mañana de espiritu santo no se ofrecio cosa de q̃ se aya de hazer mẽcion

Don Pedro de Leyva Mor
Pedro ramirez

En la villa de Madrid a treinta dias del mes de mayo de mill y seis cientos
y veinte y siete años estando juntos en ayuntamiento de justicia y regimiento
della los q̃ de yuso firmaron sus nombres estando en la sala de ayuntamiento
della

El d̃o Don Ant̃o Ruiz de Nabamuel conde de Puñonrostro

Regidores

Don Fernando munoz de olaysatui
Don Antonio de Acuña
Don Pedro de Alvarado Figueroa
Don Alonso de Ribadeneyra
Don Gonçalo munoz de Olaysatui
Don Ant̃o de Ribamar y Estrada
Garcia de Carriaga
Don Juan Ruiz de Termino

Solicitador — Mandaron q̃ se notifique a todos los q̃ tienen de cargo de
empresentar en este ayuntamiento a Pedro de Alvarado Figueroa
vnos dados q̃ dio en nombre de su md. diziendo que por orden de su md. se
hemian de alojar en esta villa algunos soldados y su md. dixo que
tenia de mas para alojar en ellos algunos soldados y Respondio que un
caballero de cada uno de los regimientos fuesen sargento mayor de la villa de
la gente q̃ ha de venir y la condesa su hija = y su md. dixo q̃ mientras que su md.
no haga otra cosa en contrario q̃ se ha de alojar en esta villa algunos soldados por via de
alojamiento que en esta villa tubiese segun lo que ha sido y se ha acostumbrado
caballeros regidores della y de cada uno persona q̃ cada uno de ellos
acuerde y conferencia q̃ en esta villa se alojare soldados q̃ mas conbiniere
y biere q̃ mas conbenga a su md. y a esta villa y a sus vezinos y moradores
y biere q̃ mas conbiene a su md. mando se toque la campana para q̃
biba para los caballeros se junten y q̃ los q̃ se juntare con
los conbinyere alojar en esta villa de su md. y biere q̃ mas conbiene
de lo poner en los caballeros presentes lo q̃ se notifique por ante fran
cisco de algunos de los caballeros regidores que por orden de su md.
los alojare para q̃ esten de junta y lo q̃ hizieren de alojar en esta villa
mas conbiniere alojar en esta villa de su md. y beneficio y
y como lo parecio lo pusieren en execucion de su md. los caballeros

330v

Que[da] [pre]sente alguaçil [de] [es]ta [ciu]dad [re]cibio o entrego
[la]s [ca]sas de [ay]unta[mien]to [y] [de] [lo]s [pre]sos [de] [ell]as [a] [fran]cisco [de] [ga]rayo

Alguacil [de] [es]ta [ciu]dad. La [ciu]dad [hu]bo [por] [nom]brado [y] [por] [ele]gido [por] [alg]uacil [en] [es]te [pre]sente [a]ño [a] [fran]cisco [de] [ga]rayo [ve]zino [de] [es]ta [ciu]dad [y] [le] [to]mo [ju]ramento [en] [for]ma [para] [el] [bue]n [uso] [y] [exe]rcicio [de] [su] [ofi]cio

Don Pedro de Leyva [illegible] [illegible]
[illegible]

En [la] [ciu]dad de Logroño [a] [quatro] [dias] [del] [mes] [de] [enero] [de] [mil] [y] [quinientos] [y] [sesenta] [y] [un] [años] [en] [la] [ma]nera [que] [de] [suso] [se] [contiene] [se] [juntaron] [en] [ayuntamiento] [con] [don] [pedro] [y] [don] [diego] [de] [leyva] [corregidores] [en] [esta] [ciudad] [por] [su] [magestad] [como] [lo] [an] [hecho] [los] [demas] [años] [pasados]

Don Pedro de Leyva [illegible]

Regidores

Don Juan Bravo de Laguna
Diego de Murillo Zoldoya
Don Pedro de Olaçueta
Esteban de Valdevarzana de Segovia
Garcia de Arriaga

[illegible]

Regidores [que] [no] [se] [hallaron] [en] [el] [ayuntamiento]

[Los] [dichos] [don] [pedro] [de] [olaçueta] [y] [esteban] [de] [valdevarzana] [regidores] [nombraron] [en] [virtud] [de] [la] [comision] [que] [para] [ello] [tienen] [de] [la] [ciudad] [a] [diego] [de] [ybarra] [y] [a] [juan] [de] [ybarra] [su] [hijo] [para] [que] [sirvan] [los] [dichos] [oficios] [de] [fieles] [executores] [este] [presente] [año]

La [ciu]dad acordo [que] [juan] [de] [navarro] [alferez] [de] [la] [huerta] [vecino] [de] [esta] [ciudad] [sea] [alferez] [de] [la] [huerta] [de] [logroño] [que] [es] [costumbre] [que] [el] [regidor] [mas] [moço] [de] [los] [dichos] [regidores] [sea] [alferez] [de] [la] [huerta] [para] [cumplir] [el] [dicho] [oficio] [y] [no] [los] [habiendo] [en] [la] [dicha] [huerta] [de] [la] [dicha] [ciudad] [se] [nombre] [por] [los] [dichos] [regidores] [persona] [que] [sea] [vecino] [de] [esta] [ciudad] [para] [el] [dicho] [oficio] [y] [habiendo] [los] [dichos] [regidores] [nombrado] [persona] [para] [el] [dicho] [oficio] [de] [la] [dicha] [huerta] [de] [la] [dicha] [ciudad] [juren] [en] [forma] [de] [derecho] [en] [manos] [de] [la] [justicia] [de] [la] [dicha] [ciudad] [de] [usar] [bien] [y] [fielmente] [el] [dicho] [oficio] [de] [alferez] [de] [la] [dicha] [huerta] [y] [guardar] [los] [derechos] [de] [la] [dicha] [ciudad] [y] [de] [los] [vecinos] [de] [ella] [y] [habiendo] [los] [dichos] [regidores] [nombrado] [persona] [para] [el] [dicho] [oficio] [de] [alferez] [de] [la] [dicha] [huerta] [de] [la] [dicha] [ciudad] [juren] [en] [forma] [de] [derecho] [en] [manos] [de] [la] [justicia] [de] [la] [dicha] [ciudad] [de] [usar] [bien] [y] [fielmente] [el] [dicho] [oficio] [de] [alferez] [de] [la] [dicha] [huerta] [y] [guardar] [los] [derechos] [de] [la] [dicha] [ciudad] [y] [de] [los] [vecinos] [de] [ella] [y] [habiendo] [los] [dichos] [regidores] [nombrado] [persona] [para] [el] [dicho] [oficio] [de] [alferez] [de] [la] [dicha] [huerta] [de] [la] [dicha] [ciudad] [juren] [en] [forma] [de] [derecho] [en] [manos] [de] [la] [justicia] [de] [la] [dicha] [ciudad] [de] [usar] [bien] [y] [fielmente] [el] [dicho] [oficio] [de] [alferez] [de] [la] [dicha] [huerta] [y] [guardar] [los] [derechos] [de] [la] [dicha] [ciudad] [y] [de] [los] [vecinos] [de] [ella]

Alferez de la huerta

Alferez de la huerta

Entro don [pedro] [de] [olaçueta] [regidor]

Leyose acordado [por] [esta] [ciudad] [que] [don] [pedro] [de] [olaçueta] [regidor] [como] [procurador] [general] [que] [dixo] [que] [en] [nombre] [de] [la] [ciudad] [de] [la] [rioja] [como] [procurador] [general] [de] [ella] [pedia] [y] [pidio] [a] [su] [merced] [mande] [que] [en] [esta] [ciudad] [y] [en] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [se] [guarden] [las] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad] [que] [tratan] [de] [la] [saca] [de] [trigo] [y] [cebada] [y] [otros] [mantenimientos] [de] [la] [rioja] [y] [que] [no] [se] [saque] [ninguna] [cantidad] [de] [ellos] [para] [fuera] [de] [la] [rioja] [y] [que] [para] [ello] [se] [den] [las] [provisiones] [necesarias] [para] [que] [las] [justicias] [de] [esta] [ciudad] [y] [de] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [hagan] [cumplir] [y] [guardar] [las] [dichas] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad] [y] [que] [para] [ello] [se] [den] [las] [provisiones] [necesarias] [para] [que] [las] [justicias] [de] [esta] [ciudad] [y] [de] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [hagan] [cumplir] [y] [guardar] [las] [dichas] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad] [y] [que] [para] [ello] [se] [den] [las] [provisiones] [necesarias] [para] [que] [las] [justicias] [de] [esta] [ciudad] [y] [de] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [hagan] [cumplir] [y] [guardar] [las] [dichas] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad]

Sobre [la] [saca] [de] [trigo] [y] [cebada]

Sobre [la] [saca] [de] [trigo] [y] [cebada]

La [ciu]dad acordo [que] [se] [escriba] [a] [su] [magestad] [en] [la] [forma] [que] [don] [pedro] [de] [olaçueta] [regidor] [pide] [y] [pidio] [a] [su] [merced] [mande] [que] [en] [esta] [ciudad] [y] [en] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [se] [guarden] [las] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad] [que] [tratan] [de] [la] [saca] [de] [trigo] [y] [cebada] [y] [otros] [mantenimientos] [de] [la] [rioja] [y] [que] [no] [se] [saque] [ninguna] [cantidad] [de] [ellos] [para] [fuera] [de] [la] [rioja] [y] [que] [para] [ello] [se] [den] [las] [provisiones] [necesarias] [para] [que] [las] [justicias] [de] [esta] [ciudad] [y] [de] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [hagan] [cumplir] [y] [guardar] [las] [dichas] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad] [y] [que] [para] [ello] [se] [den] [las] [provisiones] [necesarias] [para] [que] [las] [justicias] [de] [esta] [ciudad] [y] [de] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [hagan] [cumplir] [y] [guardar] [las] [dichas] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad] [y] [que] [para] [ello] [se] [den] [las] [provisiones] [necesarias] [para] [que] [las] [justicias] [de] [esta] [ciudad] [y] [de] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [hagan] [cumplir] [y] [guardar] [las] [dichas] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad]

Sobre [la] [saca] [de] [trigo] [y] [cebada]

Sobre [la] [saca] [de] [trigo] [y] [cebada]

La [ciu]dad acordo [que] [se] [escriba] [a] [su] [magestad] [en] [la] [forma] [que] [don] [pedro] [de] [olaçueta] [regidor] [pide] [y] [pidio] [a] [su] [merced] [mande] [que] [en] [esta] [ciudad] [y] [en] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [se] [guarden] [las] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad] [que] [tratan] [de] [la] [saca] [de] [trigo] [y] [cebada] [y] [otros] [mantenimientos] [de] [la] [rioja] [y] [que] [no] [se] [saque] [ninguna] [cantidad] [de] [ellos] [para] [fuera] [de] [la] [rioja] [y] [que] [para] [ello] [se] [den] [las] [provisiones] [necesarias] [para] [que] [las] [justicias] [de] [esta] [ciudad] [y] [de] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [hagan] [cumplir] [y] [guardar] [las] [dichas] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad] [y] [que] [para] [ello] [se] [den] [las] [provisiones] [necesarias] [para] [que] [las] [justicias] [de] [esta] [ciudad] [y] [de] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [hagan] [cumplir] [y] [guardar] [las] [dichas] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad] [y] [que] [para] [ello] [se] [den] [las] [provisiones] [necesarias] [para] [que] [las] [justicias] [de] [esta] [ciudad] [y] [de] [todas] [las] [demas] [ciudades] [villas] [y] [lugares] [de] [la] [rioja] [hagan] [cumplir] [y] [guardar] [las] [dichas] [leyes] [y] [prematicas] [de] [su] [magestad]

Este dia mesmo se notifico este acuerdo a Juan Mendez ... mayordomo ... Pedro Manuela

...ros de guadiana y Xabalon ... no pescasen y se pregonase ... personas que ... por los pescadores que ... en los dichos rios la pesca ... que ... tirados los que hallare pescando los traiga presos por no ... tiempo vedado.

Punto

La qual dio punto hasta otro dia despues del domingo de lazaro ... por ser ... semana santa no lo ... de serbicio de su magd

Don Pedro de Zevallos y Cevallos

Don Antonio de Cuellar

Pedro Manuela

En la ciudad de Ciudad Real a treinta dias del mes de marzo de mill y seis cientos y veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento ... Justicia y Regimiento della. Presentes se hallaron a son de campana tañida ...

Licdo don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor ... por su mag

Regidores

don Fernando Muñoz de Loaysa

don Antonio de la Cueva

El capitan Juan Alcalde ... de Figueroa

don Alonso de ...

don Gonzalo Muñoz de Loaysa

don Antonio de Velasco y Estrada

Garcia de Carriaga

don Juan Mnz Treviño

Soldados

El Señor corregidor dixo que oy dicho dia a las tres de la tarde poco mas o menos en presencia de los capitanes ... llego ... un soldado ... diciendo que por orden del duque de medina benian a alojarse a esta ciudad algunos soldados y su md dixo que que orden tenia de su mag para que se alojasen los soldados y respondio que un ... cavallero ... sargento mayor que benia por cabo dellos ... daria quenta y ... = y su md dixo que mientras ... no se ha dado ... a ningun soldado por ... obligacion costumbre que esta ciudad tubiese segun ... y ... cavalleros Regidores della y de otras personas ... acuerdo y conferencia de la ciudad ... lo mas conbiniesse al serbicio de su mag conserbacion costumbres y previlegios de esta ciudad y bien comun della para lo qual su md mando se tocase la campana ... para que los cavalleros se juntasen y resolbiesen juntamente con su md lo que conbiniesse al serbicio de su mag y bien comun de esta ciudad lo qual ... propone a los cavalleros presentes ... se notifique por aver ... algunos de los cavalleros Regidores que ... ciudad ... para que todos juntos ... lo que mas conbiniese ... serbicio de su mag y beneficio ... y como le pareciere ... esta ciudad que dos cavalleros ...

Sabiendo el sargento mayor para que se le
mandaron traer estas cartas y provisiones
acuerde lo que mas convenga ——— vagm.

Y la ciudad dixo que atento que esta ciudad es cabeça
y metropoli destas provincias ——— centro donde
reside el cavallero corregidor de ella ———
Luego la ciudad acordo que los dhos don Juan Ruiz treviño
y don Juan de Urbina y Pablo de Hermosa sargento mayor de esta
la orden que traen de los dhos señores, la traygan aqui
para que acuerden lo que convenga ———
y luego salieron de dha ayuntamiento los dhos don Juan Ruiz de
y don Juan de Urbina treviño ———
Entraron en dho cabildo los dhos don Juan Ruiz treviño y don Juan de Urbina
y dijeron como notoria al thenor de una cedula
de su magestad firmada de su real nombre
y refrendada de Juan de Ledesma su secretario
que se presentó en este cabildo en 30 de enero
de este presente año por la qual su magestad
hace merced a esta ciudad de que de los
propios della se den y situen en cada un año
para siempre jamas quinientos ducados
de renta para ayuda a pagar un predicador
que predique la santa palabra de Dios
en esta ciudad y su provincia en la quaresma
y adviento de cada un año y para ayuda
a pagar un lector de theologia que lea
en el convento de señor santo Domingo
desta ciudad a los religiosos del dho convento
y a los demas religiosos que quisieren oyr
la dha lectura y para ayuda a pagar un
predicador que predique la palabra de Dios
en la lengua de los indios naturales
desta provincia en el convento de señor
san Francisco desta ciudad a los religiosos
del dho convento y a los demas religiosos
que quisieren oyr la dha lectura segun
mas largamente en la dha cedula se contiene
y declara la qual dha cedula de su magestad
los dhos don Juan Ruiz treviño y don Juan de Urbina
dijeron que la presentaban y presentaron en este
cabildo para que se cumpla y guarde y execute
segun y como su magestad lo manda y
pide y suplica a esta ciudad lo cumpla
y guarde y execute segun y como en la dha
cedula se contiene y declara y pidieron
y requirieron a esta ciudad lo cumpla
y guarde y execute segun y como su magestad
lo manda y pide y suplica en la dha cedula
y que sobre ello se les mande dar
su mandamiento en manera que haga fe
para lo pedir donde mas les convenga
y pidieron justicia ——— Don Juan de Urbina

Este dho dia mes y año dho don Pedro de Cevallos Velasco
cavallero vecino desta dha ciudad ———

Visto por esta ciudad lo que dicen y piden
los dhos don Juan Ruiz treviño y don Juan de Urbina sargentos mayores
de esta dha ciudad cavalleros vecinos della dixo que
esta ciudad tiene privilegios de su magestad y de los
tenientes de su real nombre y memoriales y provisiones
esta ciudad tiene por donde se manda no se
den sitios ni solares ni estancias ni caballerias

Cedula de su magestad que presentaron don Juan Ruiz treviño y don Juan de Urbina regidores y cabezas de esta provincia en que hace merced a esta ciudad de que de los propios della se den cada un año para siempre jamas quinientos ducados de renta para ayuda a pagar un predicador que predique la santa palabra de Dios en esta ciudad y su provincia en la quaresma y adviento de cada un año y para ayuda a pagar un lector de theologia que lea en el convento de señor santo Domingo desta ciudad a los religiosos del dho convento y a los demas religiosos que quisieren oyr la dha lectura y para ayuda a pagar un predicador que predique la palabra de Dios en la lengua de los indios naturales desta provincia en el convento de señor san Francisco desta ciudad a los religiosos del dho convento y a los demas religiosos que quisieren oyr la dha lectura segun mas largamente en la dha cedula se contiene y declara

nr.os tros so corros, que con forme a la ceduela Real que
de su data mr.ed se sonotoria a este Ayuntamiento y orden
o a todos sus Regidores y oficiales que de aqui adelante los pregones
fiestas y los tumbres q.e se an de tener para ello se hallen presentes
con secuencia la cual dada a cordo se requirio al dho sr.or corre
mayor sea que la agente y oficiales que en este tienen y exer
cen sus oficios guardando cento de la ceduela real q.e se
para aquel efecto la cual nombro por diputados para
don Phelipe Centeno, don Phelipe de Heredia regidores para q.e
andasen requiriendo la dha ceduela real q.e se requiere
al dho sargento mayor sa que luego y sin dilacion alla agente
de guerra con apercebimiento que si por nos o alguno
de nros tenientes algunos muertes heridas o otros fuerzas o disensio
nes y escandalos sucedieren en esta villa y su tierra que
el dho sargento mayor sa de la dha. Ciudad
requiriendo para que junte la gente y milicia de guerra que
el dho corregidor para la guarda y seguridad della y
malefisios y disensiones y escandalos que en ella
suceder
Este dia mes y año dho
el dho Sr. Corregidor
y dho Sr. Alcalde
pedro de Heredia
Lo rubrico
Por mdo del dho con
sidora del dho con
cejo de via mo
con persona de que doy
fee

y no haciendo lo contrario no dejando lo por testimonio
varios que se siguieren y cayeren y para lo cumplir
tificacion con esta cedula dada y guardando lo en
y si la ceduela dicha acordo y dixo que
della en presencia

Ultimo Este dia mes y año
entregue a los Regidores
pedro de Heredia
y don Phelipe Centeno

don Phelipe Centeno dixo que a lo que se le ha requerido
y con la cedula de su magestad que se le ha leydo y
de que dice que no se siente parte en lo con
tenido en ella y que no se halla en parte de lo cum
plir en nombre de la ciudad y que no lo hara
y lo firmo

Ante mi
Pedro de Heredia

Este dia mes y año dho el dho Sr. Corregidor
pedro de Heredia mando a Diego de Ortiz
portero de esta ciudad que notifique y haga saber
a don Phelipe Centeno regidor de esta ciudad
como su magestad manda por su cedula real
que se le ha leydo y notificado en este cabildo
que se junte la gente de guerra y milicia
de esta ciudad y que para ello se halle presente
en el campo de Tamalameque donde se ha de juntar
la dha gente y milicia y que no lo dejara de hacer
so pena de cien mil maravedis para la camara
de su magestad y de mas penas en que incurre
la persona que no cumple lo que su magestad
manda por sus cedulas reales y asi lo mando
y firmo

Ante mi
Pedro de Heredia

Este dia mes y año dho el dho Sr. Corregidor
pedro de Heredia mando a Diego de Ortiz
portero de esta ciudad que notifique y haga saber
a don Phelipe Centeno regidor de esta ciudad
como su magestad manda por su cedula real
que se le ha leydo y notificado en este cabildo
que se junte la gente de guerra y milicia
de esta ciudad y que para ello se halle presente
en el campo de Tamalameque donde se ha de juntar
la dha gente y milicia y que no lo dejara de hacer
so pena de cien mil maravedis para la camara
de su magestad y de mas penas en que incurre
la persona que no cumple lo que su magestad
manda por sus cedulas reales y asi lo mando
y firmo

Ante mi
Pedro de Heredia

Este dia mes y año dho el dho Sr. Corregidor
pedro de Heredia mando a Diego de Ortiz
portero de esta ciudad que notifique y haga saber
a don Phelipe Centeno regidor de esta ciudad
como su magestad manda por su cedula real
que se le ha leydo y notificado en este cabildo
que se junte la gente de guerra y milicia
de esta ciudad y que para ello se halle presente
en el campo de Tamalameque donde se ha de juntar
la dha gente y milicia y que no lo dejara de hacer
so pena de cien mil maravedis para la camara
de su magestad y de mas penas en que incurre
la persona que no cumple lo que su magestad
manda por sus cedulas reales y asi lo mando
y firmo

Ante mi
Pedro de Heredia

Este dia mes y año dho el dho Sr. Corregidor
pedro de Heredia mando a Diego de Ortiz
portero de esta ciudad que notifique y haga saber
a don Phelipe Centeno regidor de esta ciudad
como su magestad manda por su cedula real
que se le ha leydo y notificado en este cabildo
que se junte la gente de guerra y milicia
de esta ciudad y que para ello se halle presente
en el campo de Tamalameque donde se ha de juntar
la dha gente y milicia y que no lo dejara de hacer
so pena de cien mil maravedis para la camara
de su magestad y de mas penas en que incurre
la persona que no cumple lo que su magestad
manda por sus cedulas reales y asi lo mando
y firmo

Ante mi
Pedro de Heredia

Este dia mes y año dho el dho Sr. Corregidor
pedro de Heredia mando a Diego de Ortiz
portero de esta ciudad que notifique y haga saber
a don Phelipe Centeno regidor de esta ciudad
como su magestad manda por su cedula real
que se le ha leydo y notificado en este cabildo
que se junte la gente de guerra y milicia
de esta ciudad y que para ello se halle presente
en el campo de Tamalameque donde se ha de juntar
la dha gente y milicia y que no lo dejara de hacer
so pena de cien mil maravedis para la camara
de su magestad y de mas penas en que incurre
la persona que no cumple lo que su magestad
manda por sus cedulas reales y asi lo mando
y firmo

Ante mi
Pedro de Heredia

Este dia mes y año dho el dho Sr. Corregidor
pedro de Heredia mando a Diego de Ortiz
portero de esta ciudad que notifique y haga saber
a don Phelipe Centeno regidor de esta ciudad
como su magestad manda por su cedula real
que se le ha leydo y notificado en este cabildo
que se junte la gente de guerra y milicia
de esta ciudad y que para ello se halle presente
en el campo de Tamalameque donde se ha de juntar
la dha gente y milicia y que no lo dejara de hacer
so pena de cien mil maravedis para la camara
de su magestad y de mas penas en que incurre
la persona que no cumple lo que su magestad
manda por sus cedulas reales y asi lo mando
y firmo

Ante mi
Pedro de Heredia

Este dia mes y año dho el dho Sr. Corregidor
pedro de Heredia mando a Diego de Ortiz
portero de esta ciudad que notifique y haga saber
a don Phelipe Centeno regidor de esta ciudad
como su magestad manda por su cedula real
que se le ha leydo y notificado en este cabildo
que se junte la gente de guerra y milicia
de esta ciudad y que para ello se halle presente
en el campo de Tamalameque donde se ha de juntar
la dha gente y milicia y que no lo dejara de hacer
so pena de cien mil maravedis para la camara
de su magestad y de mas penas en que incurre
la persona que no cumple lo que su magestad
manda por sus cedulas reales y asi lo mando
y firmo

Ante mi
Pedro de Heredia

Alos xarifes y infantería de la armada de la mar
mi reyno de Granada y mejores en Berbería
vbeda y baeça y en tierra y de la corona real
tierra y jurisdiciones y que vengan estos banderas
con gente a la marina de guadalfeo y allí
dellos y infantes y con sus municiones y
que en ellos no dexen ninguno atrás y
de infantería de los mis mandados
tierra en cualquier mi villa de
y a los lugares y les mandado
mi villa que vayan en la manera
y estonces mandare se muden algunos lugares
tramadura estando en ella
a casa con tantinas y guadalcanal
y tres grandes que vayan en
alos xarifes y a mi villa
que a la gente se le socorra con mu
puntualidad con
xadas y a la carga se partiran y
y antes que pueda arreebatar
seguro se puede escusar y de medio
de los reyes y a sus cargos y mando
luego de repartir mi villa
que ande y a casa de tut y no
a manos de mi y real
de los reyes de los reyes
y a que mande al capitan general
dello mi villa
y alojar en
mandare se alojen para
salgan en
tu casa y
concejo capitan general capitan mayor
dellos mayor de los
alguna cosa que a vos
y tanto mas se pueda
de media tercia y no
bre de mill y
El Rey = Por mandado del
y concuerda con el original que para
y se hizo

El lic.do don juan de lievana secret.o de guerra de su M.d y de duque de medina sidonia tiene poder bastante que me reservo en la ciudad de san lucar de barrameda nueve de febrero de mill y seiscientos y veinte y siete años. t.s joan lanero y ant.o bernal estevan y otros. E yo el escrivano en testimonio de verdad garcia de torres s.no publico =

[signatures]

En la ciudad de Alcaraz treinta y un dias del mes de marzo de mill y seiscientos e veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento el cor.r y justicia y regimiento della que presentes se hallaron a son de campana tañida como lo an de costunbre es a saber

El lic.do don ant.o ruiz de navamuel corregidor de la ciudad por su mag.d

Regidores

don fr.co muñoz t.o de loaysa
don al.o de cespedes y maldonado
don gonzalo muñoz de loaysa
don ant.o de cebco marquez estrada
don ju.o becerra t.o caval.o de cavildo de alca
don lope vela becerra de t.o
entro lope vela de garz lacarro siguero regidor
entro don ant.o de la cueba regidor
entro garz de arriaga regidor
entro don pedro de cerralbo t.o becerra y crull.o de arvito regidor

entro pedro ruiz de villa nueva procurador
entro don juan de espinosa procurador sindico de esta ciudad

En este ayuntamiento se leyo una peticion de don ju.o de espinosa procurador sindico del tenor siguiente

Pet.on de don ju.o de espino sa sobre el alojam.to de soldados

don ju.o de espinosa y mora procurador sindico de esta ciudad por el estado de los cavalleros hijos dalgo della como mejor proceda ante v.s digo que a esta ciudad ha llegado don ju.o bitrian biamonte y navarra alferez y sargento ... y quieren alojar en esta ciudad cuatro compañias de soldados sin traer orden para ello ... mas y contra sus previlegios y antigua costumbre es ... tinamente porque se ... esta ciudad tiene para no alojar soldados y no se a de dar lugar a que ... rompan y quebranten a esta ciudad sus fueros y previlegios atento lo cual hacer ...

como mas conbenga Lumine deseo que toda esta
Ciu[dad] con cauallos y capitanes que defiendan la entra
da de los dos rios de esta Ciudad y de tener mucha
vela por ellos que lleuen armas y pregones que
los barcos estando dentro se recojan dentro del
vnbral de la puerta so grabes penas

Por tanto a Vs Sd humildemente suplico y pido
de seruicio pongan en execucion lo susodicho
como cada y quando sea necesario para la
guarda y custodia y seguridad desta Ciudad
para lo qual etc. Y en lo necesario pido justicia

Otrosi pido se haga auto y mandato desta Ciudad
que se vea por ynventario los preuilegios
que esta Ciudad tiene para que se guarden
y cumplan y en lo necesario etc. Y
armas y municion
cuerpo y forma que tiene
numero que allega dicho
don Juan de Pinosa

Esta dicha peticion fue presentada en el Cabildo de
veynte y quatro de Enero de mill y quinientos y
noventa y quatro años por el dicho don Juan de
Pinosa en nombre de la Ciudad siendo Alcaldes
ordinarios Bias Martinez Sarmiento
y Juan de Arellano y Regidores
Pedro Martinez de Alava y Juan de Arellano
y Sancho de Gaztelu y Juan Perez de Arbulo
y Juan Perez de Arbulo el mozo y Juan Perez
de Arbulo el viejo y Juan Perez de Arbulo
el mozo y Juan Perez de Arbulo el viejo

La ciudad que al presente esta tiene preuilegio y por costumbre
inmemorial legitima muy prescripta para no dexar entrar en
esta Ciudad que se guarde la dicha costumbre y de inmemorial
acerca de esto se guarde sin mudar cosa alguna
atento a ser bien publico y a cosa que
deuiamente cae en uso de que y jurisdicion
de armas para pasar subiendo y viniendo a cada tres leguas
Lo protesta todos los daños muertes heridas robos y fuerzas y otros
excesos que se hicieren por no auer tenido lo dicho = y pido
justicia = Otrosi pido que mande que se cumpla
esta Ciudad tiene de guarda conservando la paz y quietud de la
republica =

Y vista por su merced lo mandaron
notifique y dar notificado lo susodicho

r En la ciudad de Cádiz a seis días del mes de abril de mill y seiscientos
y veinte y siete años se juntaron en las casas de ayuntamiento la justicia y regi-
miento della que presentes se hallaron a son de campana tañida
como lo an de costumbre es a saber
El licenciado don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor de la dicha ciudad por Su Magestad
Regidores
Christóbal Vela Albarez de las Higueras
Juan Baptista Velez Núñez y Alférez
Garcia de Arriaga
Don Juan Becaralt caballero del hábito de Calatrava
Don Pedro de Cevallos Roble caballero del hábito de Santiago
Don Juan de Espinosa procurador síndico desta ciudad
Jurados Juan de Cuellar
Juan Ruiz de Medina

Portero
Este día mes y año yo el escribano notifiqué lo acordado a Juan Muñoz portero en su persona el cual dixo que lo oye [illegible] testigos — Pedro de Ávila

La ciudad acordó que se le notifique a Juan Muñoz portero deste ayuntamiento
desta ciudad use el dicho oficio de portero por su persona donde no la
ciudad nombrara persona que sea tal portero.

Dr Romero médico.
Este día mes y año yo el escribano notifiqué lo acordado al doctor Romero médico en su persona — Pedro de Ávila

r La ciudad dixo que atento tiene dada permisión al doctor Romero
médico para que pueda traer por las partes donde traen
los obligados y ~~criadores~~ criadores sus ganados para que pueda
traer ciento y cinquenta cabezas de ganado a fin de que el dicho
doctor cure de balde a los pobres della y se a entendido que el dicho
no lo hace. La ciudad acordó se le notifique al dicho doctor cumpla
de su parte con curar a los pobres desta ciudad sin llevarles
interese donde no la ciudad proveerá lo que convenga en
razón de la dicha permisión — [illegible] registre —

Antonio Ruiz — Juan Suárez

Ante mí Pedro de Ávila

En la ciudad de Cádiz a veinte días del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y siete años se jun-
taron en las casas de ayuntamiento la justicia y regimiento della que presentes se halla-
ron como lo an de costumbre es a saber
El licenciado don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor de la dicha ciudad
Regidores
Don Pedro Muñoz de Loaysa — Don Antonio de la Cueva
Christóbal Vela Albarez de las Higueras — Juan Baptista Velez Núñez y Alférez
Garcia de Arriaga — Don Antonio de Belmar
Don Christóbal Becaralt — Don Pedro de Cevallos Roble caballero del hábito de Santiago
Don Juan de Espinosa procurador síndico
Jurado Juan Ruiz de Medina

r En este ayuntamiento habiéndose leído una petición de don Juan de Es-
pinosa procurador síndico [illegible] de la comunidad de los [illegible]

334 v

de la armada real de esta ciudad la qual a rrogado los dichos don fernando muños de cuellar y don Pedro de çevallos les escriban las cartas que fueren necesarias a aquellos que ynportan y entendieren que conbengan escrivir a con ellos que para todo lo suso dicho y lo dependiente la ciudad les dio para todo poder y comision en forma la de derecho necesario =

Entro don juan velarde teniente [illegible]

Pleytos pedro de guzman — la ciudad dixo que atento esta acordado por esta ciudad por el cabildo de ocho de henero proximo pasado deste año que baya a la Real chancilleria de granada Pedro de guzman de la serna a seguir las apelaciones questan hechas por diferentes personas de las tomas de los campos hechas a sus ganados la ciudad acordo que el suso dicho vaya a ello y que siga asi a los dichos negocios como a todos los demas que esta ciudad y su fisco desta tenga asi contra esta ciudad como los que la dicha ciudad tiene y tubiere contra qualesquier personas y concejos conforme a la ynstrucion que le fuere dada por don fernando muños de cuellar y don pedro de çevallos rregidores questan presentes que para todo lo suso dicho la ciudad los nombro por diputados y les dio poder y comision en forma la de derecho necesario y para que concierten los dichos diputados con el dicho Pedro de guzman el salario que ubiere de llevar y para tomar los maravedis que fueren necesarios de qualesquier partes donde se hallaren a mrs de la ciudad para hacer pagos los busquen prestados la ciudad les dio poder y comision en forma la de derecho necesario con libranças de los suso dichos y carta de pago del dicho Pedro de guzman seran bien dados y se les pasaran en quenta a las personas que los dieren y para ello se de [illegible] tanto de este acuerdo siendo necesario [illegible] del ayuntamiento don [illegible] [illegible] y juan baptista [illegible] y [illegible] salieron del dicho cabildo =

Proposicion sobre que no sea alguacil juan de padilla — El dicho don juan velarde teniente dixo questando prohibido por leyes del rreyno que ninguna alguacil lo pueda ser en parte donde sea natural y estando mandado guardar por probissiones de los señores alcaldes [illegible] contra [illegible] del dicho [illegible] Andres Ruiz de nabarrete [illegible] desta ciudad a nombrado por alguacil menor a juan de padilla vecino y natural della Pide a la ciudad [illegible] justos motivos que tubo [illegible] para que se rremedie [illegible] provisiones que tiene esta ciudad [illegible]

[illegible] ... cillería ... todos ordinarios e mas conbenga al ser[vi]cio de [illegible]

La qual acordo por la mayor parte por la justicia y regimiento
y oficios honrados con[tra] mandé quitar cebada a los pro-
pios de la villa que no se saque ni lleve della cosa ninguna sin
lo pagar segun y como hasta aqui se ha pagado y que los
derechos y yntereses que se siguieren y recibieren de ello corran
por cuenta de los propios y se lleven en la forma acostumbrada
en todos los demas propios de esta villa lo cual mando
lo mando

[illegible] Hernando [illegible]

Ante mi [illegible] de la dicha villa

Juan Pedro de [illegible]

En la villa de Llerena a veinte y seis dias del mes de abril de mill y seis cientos
y veinte y siete años se juntaron en ayuntamiento los de justicia y regimiento
della que abajo firmaron sus nombres

Cleto de [illegible] Alcalde mayor

Regidores
don [illegible] de [illegible]
don [illegible] de la cueva
don [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de arriaga

Dixo que el tesorero de salario de dicho concejo cumplio
a trece de marco pasado de este año la cual le pidio libranza de [illegible]
cincuenta mill mrs

Tesorero de concejo / libranza 13 abril 1627 / Dio se libranca

La cual acordo se libranca para que juan navarro arrendador
de alcabalas de concejo de [illegible] de los dichos
cincuenta mill mrs que a de aber de [illegible] de salario cumplido
a trece de marco proximo pasado de este presente año y
de ello se declaranca en [illegible] como se acostumbra

Entro don pedro de [illegible] y hizo el juramento de [illegible]
fidelidad en forma y [illegible] juro

Se libranca a Vm para / el tesorero de los propios / Dio se libranca

La cual acordo se declaranca para el mayordomo de estos pro-
pios de este presente año entregue a los mayordomos don [illegible] de
[illegible] y [illegible] de arriaga diputados deste concejo [illegible] de
diez y ocho mill mrs para cumplir la dicha fiesta y no los sabiendo
dellos y dos propios los dichos regidores diputados los tomen

335r

de la Renta de la correduria que es de esta ciudad y con carta de pago
de sus mercedes los dichos diputados y la dicha libranza se rrambien
dados y entregados y se les recebiran y pasaran en quenta
a la persona o personas que los dieren en su lugar de razon
de los maravedis de su cargo y para ello se de libranza en forma.

Entro don Juan Bela de ortiz cavallero de la orden de [illegible]

Sobre diputado de la residencia — El dicho don Francisco munos de cuny se dixo que la ciudad le tiene nombrado
por diputado de esta ciudad para la residencia que se a de tomar
por su merced el conde que esta nombrado de esta ciudad y tiene nombra-
do que hacer porque el no podra acudir a la dicha diputacion y la
ciudad acuerde lo que convenga =

La ciudad dixo que a su tiempo se vbiera la ynstancia de lo que
se ofreciere convenga —

Antonio Luis [rúbrica] [firma] [rúbrica]

Ante mi Pedro Daniel [rúbrica]

En la ciudad de Murcia a treinta dias del mes de abril de mill y seis cientos
y veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento la ciudad justicia y re-
gimiento della que de yuso seran nombrados como lo an de costumbre y la
forman

El señor don Antonio Luis de navarra corregidor de la ciudad por su majestad

Regidores
Juan bautista de lezcano y alferez
don antonio de medrano [illegible]
Garcia de arriaga
don Juan Bela de ortiz cavallero de la orden de calatrava
don pedro de [illegible] cavallero de la orden de santiago

Antonio Luis [rúbrica] Joan [illegible] [rúbrica]

Ante mi Pedro Daniel [rúbrica]

En la ciudad de Murcia a siete dias del mes de mayo de
mill y seiscientos y veinte y siete años se juntaron
en su ayuntamiento la ciudad justicia
y regimiento della que presentes se halla-
ron a son de campana tañida como lo an

En el cabildo tumbre desta villa en forma y manera q[ue] se
Cele[bro] don a[nte] Diez de Rabanal Manuel Conez de la Vega
Regidores
don fr[ancis]co de murguia tzeñ[or] de la vyse — don a[nto]nio de la cueba
don jun fruz tzeñ[or] — don a[nto]nio de la cerda marzestrada
Bra xaruiaga — don jun de la cerda tzeñ[or] de la vinta de la
don jun de oviedo procurador gnal —
Jurados jun de la cueba
Antro don jun de la cueba xaguna[ga] — y Diez gin[e]z
Antro don a[nto]nio de la cerda xaruiaga —

Cartas y pregon de cortesia se hagan cin Este ayuntam[ien]to se Abio vna carta cerrada y sellada que parescio auer venido
de Cortesia se hagan cin de Sus Mag[esta]des en que se manda que para escusar los
Cardunchos — Los Excesibos precios de los comestibles son generalmente tenydos por causa de estar mal repartidos los cuydados y que para quitallos
se Eleuo su magestad a este tribunal de Cortes la Remedio conbeniente sobre
El precio corriente de todos los Excesibos q[ue] se vendian
y Crecio se pudiera azer ajustando se en esterilidad o
Bundancia de la tierra = Y mo. Sigo vna Relacion desto y mere
de my tal conbenydad para q[ue] se acuerde lo q[ue] mas conbenga
y de medio q[ue] mas conbenga para el seruicio de my bonefico
y conseruacion destos Reynos q[ue] Guarde dios a V. mds. muchos
Años Madrid a quatro de mayo de 1627 Bellar de Saauedra
Cun D[ic]ho —.
La cun A Cien[do] visto la dha carta acordo y cometio lo conteni[do]
En Ella a don jun fruz tzeñ[or] y don jun de la cerda tzeñ[or] Regidores
Estan presentes para q[ue] Respondan y satisfagan a la dha carta
para lo qual les dio poder y comision en forma q[ue] sea necesario
Antro juan Bautista de Ez Regidor y Alferez =

Testimo de Testamento y Postura en forma. Los dhos don a[nto]nio de la cerda y garcia de xaruiaga Regidores dixe
ron que estan presentes para la fiesta
del Sanctissimo Sacramento del Corpus de este año y la renta de
Duria de este presente año y nos obligan en la dha renta dar
cuenta de esto q[ue] para q[ue] se acuerde lo q[ue] conbenga para
la dha fiesta se celebre —.
La cun acordo q[ue] los dhos treinta mill ducados
de los mrs[ed]es asadura q[ue] los dhos arr[enda]dores de las carnicerias de
para ayuda la paga de aquel serua de la renta en ellos interesados y en
los propios de esta villa y conforme a este acuerdo se libre en
la persona q[ue] los dhos arr[enda]dores de la renta de vaxillas q[ue] los dhos mrs[ed]es
della bien cumplida la dha paga para cumplir la dha fiesta
Sacramentado del Corpus — q[ue] se entiende

Los dhos Juan de Cuellar y Pedro Ruiz mey vsuraº
de Xerez que no ay depresse dineros de Propios ni rentas
aguardando aun su Real Provisiº de seruicio de Su Magtd deue
de cumplirse fin de abril deste año y si se sacan los dhos treynta
myll mrs della se causaran muchos costas y dapnos de Su Magtd

Que se reciba Juan de Cuellar de los mrs de la Tra de la carniceria de Santiago

La cual acordo que dan dho termino de un año Juan de Cuellar
vezino desta cibdad de Xerez entregue a la justicia y Regimiº
desta cibdad la carniceria desta cibdad los mrauedis y deuda
della de la renta deste año que se cumplira fin de abril proximo
pasado deste presente año y con todos los autos y cargos
que a la dha renta desta carniceria tocan y pertenescan
segun y como la tienen arrendada los dhos Juan de Cuellar
y Pedro Ramirez y que della no se pueda sacar ni saque
ninguna parte ni parcela

Pregon de carniceria

Luego la cual dho dia mes y año de suso dicho Vicente Diez
pregonero de Su Magtd de la dicha Xerez leuantado en alta voz
Lo escriuio de como oyeron pregonar a Santo Domingo y Sancta
Maria de Alcala y otros lugares de la dicha Xerez y porque
Pedro Ramirez

Juan de Cuellar

Ante mi Antonio Ruiz de Castro escriuano

Ante mi Pedro Ramirez

En la cibdad de Xerez de la Frontera a veynte y quatro dias del mes de mayo de mill y quinientos y treynta y quatro años
se juntaron en Cabildo y Ayuntamiento los muy magnificos señores
Justicia y Regimiento desta cibdad que hazen y tienen
Cabildo como lo han de costumbre y fueron los siguientes

El Sr Don Pedro Ruiz de Saavedra y Melgarejo Alcalde por su Magtd

Regidores

El Capitan Don Gil Bravo de Laguna
El Sr Don Alonso de Benauides Siguenza
Don Pedro de Bermudez y Estrada
Gracian de Arriaga
Antonio Don Pedro de Cuellar Regidor

Ante mi Juan Ruiz de Castro escriuano

Pedro Ruiz de Saavedra

Estando en Cabildo Ayuntamiento segun que es dicho y
que en el se hallaron los Sres Alcalde y Regidores
arriba nombrados Pedro Martinez Portero de Cabildo
mandado desta cibdad en este presente dia dixo que
por mandado desta cibdad a seruicio della y a ruego
y pedimiento de Juan de Cuellar vezino desta cibdad
hera y fue a la casa de Pedro Ramirez y le notifico
este mandamiento de suso contenido y lo entendio
bien y lo firmo de su nombre y lo firmo de su nombre

Ante mi Pedro Ramirez

ta ciudad y padre de menores della juan de pas vezino della
el qual como tal portero traxo cebada de fuera para esta ciudad =
entro don antonio del barrio regidor =

A pº Ruiz de [illegible] md. se libran 137 Rs.

el dicho pedro Ruiz de [illegible] mayordomo dixo que por orden de la ciudad hiço hacer
[illegible] reparos de los cassas deste ayuntamiento y los ta
biques que se hicieron y las puertas de la [illegible] deste ayun
tamiento en lo que a gastado ciento y treinta y siete Rs. [illegible] suplica se le
mande librar =

[illegible]

la ciudad acordo que el dicho pedro Ruiz de [illegible] mayordomo de qual
quiera parte donde quiera que los ubiere de esta ciudad con que antes
de esta acuerdo que se llebe a de librança los dichos ciento y treinta y siete
Rs. se le pasaran en quenta al mayordomo que los diere
en la quenta que diere de los mrs. de su cargo =

Petºn de agustin [illegible]

en este ayuntamiento se leyo una peticion del señor [illegible]
agustin [illegible] vezino desta ciudad persona en quien se remato la renta de la [illegible]
y [illegible] que lo arrendo de la [illegible] que se bende
por menudo [illegible] porque [illegible] y lo [illegible]
[illegible] renta = digo que yo tengo presentada

Ordºn a [illegible]

peticion acerca de [illegible] la renta diciendo que yo
y [illegible] y su muger nos obligaremos a ella y daremos escri
tura y [illegible] y mismo [illegible]
[illegible] que tengo [illegible] libre [illegible]
[illegible] = y agora para mas seguridad [illegible]
tercio de la renta [illegible] persona que
[illegible] mandaren [illegible] bastante seguro para [illegible]
a [illegible] su magestad manda para la
renta [illegible] mrs. [illegible]
[illegible] por bien y en todo pido justicia
agustin [illegible] =

la ciudad recibio las dichas fianças [illegible] por el dicho agustin [illegible]
con que se obligue [illegible] de dar nuevas fianças cada que se le mande
por la ciudad y con que [illegible] cumpla con lo contenido en su peticion

Sobre la bista de termˢ.

R.

[illegible] el dicho corregidor dixo que por esta ciudad esta acordado se salga a la visita de
terminos y nombrados cavalleros diputados para ello y [illegible] por
lo que toca al servicio de su mag. y conservacion de los limites de
esta ciudad [illegible] salir oy en todo el dia a la dicha visita
y la [illegible] presencia [illegible] como lo tiene de uso y costumbre [illegible]
[illegible] con protestacion que hace [illegible] no sea
por su quenta y riesgo =

[illegible] y mayor [illegible] don [illegible] dipu
tados [illegible]
Pedro de [illegible]

la ciudad dixo que la ciudad tiene nombrados diputados y librados mrs. pa
ra hacer la visita [illegible] los quales cumplan su comision =

[illegible] Antonio [illegible] Don [illegible] de [illegible] [illegible] Pedro de [illegible]

338v

y abonadores todas las execuçiones prisiones bentas y
remates de bienes que conbengan como por maravedis de mi haver
hasta que los dichos receptores o quien su poder obiere sean pagados de
dicho servicio y de las costas que por culpa de los deudores se yçie-
ren en lo cobrar que hasta ser pagados y de los bienes que por
esta rrazon se bendieren a quien los conprare para saneamiento de a-
mas y doy facultad a los dichos mis receptores o a
quien su poder obiere para nonbrar los executores
que fueren menester para la dicha cobrança con
bara de mi justiçia a espensas de cada uno de los con-
çejos o personas que debieren el dicho servicio pasado el
plaço con que el salario que se ocasionare a cada uno de los ex-
çedentes por [illegible] y costas se repartan entre
los conçejos y personas contra quien se proçediere
a un tiempo con justificaçion y trayan testimonio
del repartimiento con ynterbençion de la justiçia
de cada lugar para la quenta que he de dar de las comi-
siones y hasta que la ayan dado de una comission
no se aya de librar otra y mando a los dichos mi juez mero
executor y a los dichos mis receptores o quien su poder
obiere los mandamientos que pidieren para esto con que se elijan
a los executores que nonbraren sus oficios fielmente y traer
razon a buen recaudo de la dicha [illegible] de los bienes que se [illegible] entre-
garen y pagaran los [illegible] y que [illegible] que se cun-
tre que los mandamientos a los executores hagan sus officios
fielmente y mando al dicho mi juez mero executor y a los dichos re-
ceptores no enbien mas executores de los que fueren menester pre-
çisamente y que donde estubiere uno no enbien otro aunque aya a-
nueva cobrança si no fuere çesando el primero y que el [illegible] sacado [illegible]
de los de quenta de su comision para que se [illegible] si proçedio bien
y si no lo ubiere hecho sean castigados y hasta que ayan dado quenta
de una comision no se an de librar otra [illegible] alguna
sin enbargo de la prematica del año de mil y seisçientos y veinte
y tres que trata de los executores costas y salarios que ansy lo
tengo mandado y que no dando los dichos mis jueçes meros execu-
tores los mandamientos neçesarios que fueren pedidos para la
cobrança del dicho servicio a los executores que nonbraren los dichos
mis receptores tomen testimonio dello y acudan a las justiçias
de [illegible] a las quales mando que enbiandoles el tes-
timonio se les den como los pudiera dar el dicho mi juez mero executor para lo qual
doy comission en forma a las dichas justiçias y porque se a entendido
que algunas çiudades villas y lugares tienen obligaçiones de
[illegible] de justiçia para que no aya en ellas mas de un
executor que haga la cobrança de [illegible] y otros
servicios mando que los executores que se nonbraren para la cobrança del
dicho servicio conforme a esta mi carta lo sean y sus comisiones sin enbargo de
las dichas provisiones y de otra qualquier horden y a los dichos mis re-
ceptores que de todos que usaren desta mi receptoria la presenten en el ayun-
tamiento de cada [illegible] para que se cunpla y que tomen la
razon della mys contadores de relaçiones dada en madrid a diez

seis del dicho mes de março de mill y seiscientos e veinte y siete años mayordomo
Licenciado Baltasar Xilimon de la Mota Miguel de [illegible] de Narrieta
don Juan de Castro y la Cueva don Antonio de Barrionuevo [illegible] Juan Ladron de
Guevara hermano de Cantos [illegible] Rentas [illegible] don [illegible] de Alarcon
corregidor y concertado fue este traslado con el original de adonde se saco con el qual
concuerda y [illegible] de cuyo [illegible] Toledo once dias del mes
de mayo de mill y seiscientos e veinte y siete años fueron a ello presentes Agustin [illegible]
vecinos de Toledo = [illegible] = canencia = vala = yo Miguel Diaz [illegible]
[illegible] del numero de la dicha ciudad [illegible] y lo escrevi [illegible]
[illegible] Miguel Diaz escrivano publico

[illegible] provision [illegible] corregidor y regidores [illegible]
[illegible] Serrano [illegible] que para [illegible]
entregar [illegible] treinta y un dias del mes de mayo de dicho año de seiscientos veinte y siete

Cumplio a 2 de junio de mill y seiscientos e veinte y siete notifique [illegible] de [illegible] a Pedro Luis de Villanueva jurado en su persona. Pedro [illegible]

Sus mercedes los dichos corregidor y regidores dijeron que mandavan y mandaron que la
dicha real provision de receptoria se guarde cumpla y execute como
en ella se contiene y lo cometieron a Pedro Luis de Villanueva
jurado para que haga la paga del tercio de servicio [illegible] que por [illegible]
se deve a su magestad cumplido en once de abril pasado deste
presente año y tome recaudo Betancurco para la paga.

Antonio Ruiz [illegible] Olivares [illegible] Pedro [illegible]

En la ciudad de Guadix a diez y siete dias del mes de junio de mill y seiscientos e
veinte y siete años se juntaron en el ayuntamiento [illegible] Justicia y Regimiento
della [illegible] se hallaron a son de campana tañida como lo an
de costumbre para tratar [illegible] cosas del servicio de Dios nuestro señor
y de su magestad bien y utilidad desta republica y los que se hallaron presentes
en el dicho cabildo es como se sigue

El señor don Antonio Luis de Navarrete corregidor [illegible]

Regidores
el capitan don Juan Bravo de [illegible] — don Fernando Muñoz [illegible]
don Antonio de la Cueva — [illegible] Olivares [illegible]
[illegible] alferez — don Juan Benavides [illegible]

don Juan de [illegible]

Jurados Juan de Cuellar
Pedro Luis de Villanueva

Entraron don [illegible] y [illegible] regidores

Libramiento [illegible] 351260 [illegible] libranza — Libramiento [illegible] don Antonio Luis de Navarrete [illegible]
cuenta treinta y cinco mil y doscientos y sesenta maravedis que se le restan deviendo de
su salario [illegible] los quales [illegible]

339 v

Juan navarro arrendador de la Renta de la [illegible] veduria
deste presente año y no aviendo [illegible] corran en [illegible] con mara
vedis cada libra de las carnes que se pesan en las carnicerias
desta cibdad virtud de la facultad [illegible] que tiene
con provision de [illegible] del estado e [illegible]
y se le notifique a la [illegible] que corran [illegible]
dos mrs para [illegible] para que se
pague [illegible] Juº navarro y no [illegible]
[illegible] la [illegible] que [illegible] en la [illegible]
[illegible] se jurado

Este dia mesmo [illegible] a que [illegible] la [illegible]

En este ayuntamiento entro el señor don gutierre manrique de
carriaga y presento un titulo de su magestad de corregidor desta ciudad y juez
de residencia della [illegible] su tenor
del qual es como se sigue

titulo de corregidor desta ciudad del señor don gutierre manrique de carriaga

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon
de aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal de navarra
de granada de toledo de valencia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega
de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria
de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano
archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de abspurg
de flandes y de tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina etc a vos el con
cejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales y omes buenos
de la ciudad de [illegible] sabed que entendiendo que ansi cumple a nuestro servicio
y a la execucion de nuestra justicia paz y sosiego de la dicha ciudad nuestra voluntad es que el señor
don gutierre manrique de carriaga tenga el oficio de nuestro corregidor della y su tierra
con los oficios de justicia y jurisdicion civil y criminal alcaldias y alguaziladgos
por tiempo de un año contado desde el dia que fuere recibido [illegible]
en adelante porque vos mandamos que luego vista esta nuestra carta sin aguardar otro
mandamiento alguno le recibays por nuestro corregidor desa dicha ciudad y su tierra y le de
xeis y consintais libremente usar los dichos oficios y executar la nuestra justicia
por si y sus oficiales que es nuestra merced que los dichos oficios de alcaldia y al
guaziladgo y otros a ellos anexos pueda poner y los quitar y remover quando
a nuestro servicio y a la execucion de nuestra justicia cumpla y poner otros en su lugar
y oyr y librar y determinar los pleitos y causas civiles y criminales
que en la dicha ciudad estan pendientes y pendieren durante el tiempo que
tubiere los dichos oficios y llevar los derechos y salarios a ellos pertenecientes
y para el exercer [illegible] conforme a ella y con vos las personas
y gente le deys el favor y ayuda que menester ubiere y que en ello con
trario alguno le no pongays ni consintays poner que nos por la presente
le recibimos y avemos por recibido a los dichos oficios y le damos poder
para los exercer caso que por vos o alguno de vos a ellos no sea recibido
no embargante qualesquier usos estatutos y costumbres que en contra dello
tengais y mandamos a las personas que al presente tienen las varas de
nuestra justicia desa dicha ciudad que luego las den y entreguen al dicho
don gutierre manrique de carriaga y no usen mas dellas sin nuestra licencia
so las penas en que incurren los que usan de oficios publicos para que
no tienen facultad [illegible] que el dicho don gutierre

Este titulo original con [illegible] del rescibimiento se entregue al señor don gutierre con [illegible]

marques de carraga entendiere que cumple al seruicio de
de nrs justicia que qualesq quier caualleros y otras perssonas
vecinos desta ciudad o de fuera parte se quieran yr a
vengar a residenta z. Atenos que lo pueda mandar y dezlegar
a los quales mandamos que luego cumplan lo que el les
ordenare so las penas que de nrs parte les pusiere z
las quales nos les ponemos y damos por puestas
y por conminadas en ellas. Lo contrario faciendo y que lo no cumplan
todos los negocios que estan cometidos a los nrs corregidores
o que les pertenesca residencia sus antecesores aunque sea fuera de
su jurisdicion y los mismos les cometidos que les fuesen dados
sigan ante parte justicia y mandamos a vos el dho conde
que deis y otorgueis de la dha ciudad a dho don gutierre
marques de carraga y no obstante nro oficio
a costumbrado dar a los otros corregidores que hasta aqui sea
de ella que para dar y dar cumplido y otrosi mandamos que al tiempo que le rebie
re del dho oficio de merinos regidores que la dha le tome sus
residencia que la dha le tomen sus
residencia al dho tiempo que sea obligado
so las penas en la dha carta contenidas y la dha carta
a cada una de las dichas penas
por cada una vez la dicha cantidad
para obras publicas desta dha ciudad y mandamos a
la persona que tomare residencia al dho don
gutierre marques de carraga que tenga especial cuidado
de saber si ha incurrido en la dha pena de la
verdad della lo defute en
el cumplimiento sin embargo de qualquiera fe
lacion que dello pretendan porque nra voluntad
es que el defute la dha pena y quanto mismo
tomen las dhas residencias para los negocios de que
conociere por comision durante el tpo de dho oficio
todos reciban el juramento que dicho
el dho tpo visitara los terminos desta dha ciudad
a lo menos dos veces cada ano y reno bara los mo
jones que menester fueren y restituira lo que
justamente y hubiere tomado con firme a la

340 v

del dho Reyno Instruyos sobre ello y lo por
los del nro Consejo Jnro Lo pudiendo buenam
Retituir Mvde a nro Consejo Relacion dello
Para Lo proueamos como con Venga
que Lo firme sisinorden ma Stan Impuestos
algunos portazgos Jmposiciones nuebas en
La dha Vdad Lo Remediad todo que no se
pudiere Remediar nos en Vie relacion
para que mandemos proueer lo que con Veng a
Cro Seruicio Mandamos al dho Doctor Don
Gutierre marques delafuente que durante el
tiempo q tuuiere el dho Cargo Jnio tenga mui Lo
Cuidado de Seguarde Jnviolablemente lo dispuesto
por el santo Concilio tridentino cerca de
Los Dempos q Los Ordinarios tienen de tener
segun que por Las proVisiones Jnstruc
ciones Libradas nuestro Consejo Ha proueydo
Jordenado Jporque Vemos dho Jnformado
que Los dhos Mrs dellos Ordenanzas Se aplican
y deuen aplicar a nuestra Camara Jmpe
rial Ha acordado Jpor la quenta mandamos que para
Lo Sepa La diligencia que en esto hiziere el dho Don
Gutierre marques delafuente durante el dho su oficio
todos Los Mrs. que en Jnio Conde nazen
para la dha Vnd Camara Los Jndefute y
pongan en poder de Vno delos Thesoreros de
dha Vdad que Vsada Vrano por el
mes de diciembre tome Las quentas delos dhos
Propios de la dha Villa y Vaya Relacion Jnclusso
Jprobanzas como La persona a cuyo cargo fueren tan
gan en Vie a nro Consejo de Hazienda dellos y La persona
que en nro Corte Los Viere dea ver El dho alcance

y el alcalde m[ay]or lo entregue con las dhas quentas el testimonio de como
oviere cumplido y executado el dho alcalde tan solo la dha diligencia
por todo el mes de henero siguiente de cada año en cada año q
rrason en forma dello con apercebimiento q si ansi no lo hiziere no le
seran librados mrs algunos de su salario y mandamos que el dho alcalde
mayor lleve por el dho año otros tantos mrs de salario como hasta aqui se
an acostumbrado dar a los otros alcaldes mayores que an sido della demas de la
tierra de pesu d[ere]chos que le pertenescen a los quales mandamos a vos el dho corregidor q
desde que del dho corregidor y quando los [illegible] al dho alcalde m[ay]or
que dexais al dho alcalde mayor el qual jure al t[iem]po q le rrecibieredes
por tal q sobre ello os al[illegible] y d[ere]chos que le pertenescen no ha partido con el
dho corregidor ni otra persona por el y que el mismo juramento
haga el dho corregidor a el qual mandamos q lleve los capitulos que
an de guardar los corregidores de nros rreinos y los presente en
el dho concejo al t[iem]po q fuere recebido y los haga escrevir y poner
en los libros del ayuntamiento dela dha ciudad y haga lo en ellos
contenido con apercebimiento que si no los llevare y guar
dare se procedera contra el por todo rrigor de justicia aunque
diga que no supo dellos y que tenga especial cuidado de que se cumplan
y guarden las cartas y sobrecartas questan dadas para que los regidores
ni otros oficiales del concejo no vivan con señores y haga en ello las di
ligencias necesarias y pesquisa [illegible] q los caminos y campos
dela dha ciudad esten seguros y que sobre ello haga los requerimientos necesarios
a los cavalleros q tienen vassallos y si fuere menester hacer sobre
ello mensajeros los haga a costa dela dha ciudad con acuerdo delos regidores
della y que no pueda decir q no vino a su noticia y ansi mismo haga
cumplir las cartas y provisiones que disponen q se guarden y conser
ven los montes y sobre ello haga las diligencias convenientes y guarde
y cumpla lo contenido en la ley delos nuevamente recopilada q
habla cerca della en execucion y cumplim[ien]to dela conservacion delos
y delos plantios como en ellos se contiene con apercebimiento que no lo
haciendo y cumpliendo se le executara en el la tercera parte de su salario
y no se le vera su residencia no constando por testimonio autentico a
verlo ansi guardado executado y cumplido = y otrosi mandamos al
dho corregidor q so pena de privacion del oficio en nro real consejo rela
cion de seis en seis meses durante el t[iem]po q tuviere el dho oficio
si el arçobispo dela diocesis y su provisor y otros jueces eclesias
ticos della guardar lo que por provisiones y carta librado
en el nro consejo el año passado de mill y quinientos y
veinte y cinco esta ordenado cerca dela orden q los jueces [illegible]
eclesiasticos an de tener en el llevar delos d[ere]chos delos autos y escrituras
que ante ellos pasaren y ansi mismo en [illegible] relacion al nro consejo

del dho termino del dho arçobispo Vsen
y usurpado a Vuestra Real Jurisdiçion Real
cuidado dellos pobs y haga que se guarden las
dhos mrs Reales y provisiones sobre ellos dadas
Ansimismo tenga cuidado de los casas de los mrs
na y de sauer como son tratados y que renta
tomar las cuentas dellos y que via y tenga cuidado de
del posito y en que y como se gasta y se conserua
cuidado dello como son viene y ordenado = y otrosi por quanto
mrs informado que como quiera que por los
mrs Reales ay prohibiçion de no tener
de tener a mi mis tiempos y se pueda sacar y pesar
como mis dhos porque muchas personas antes
como se casan y pesan libremente y en todo
a y mucha desorden a su costa se allan muy poca casa y
pesa y se espera abra menos y esto a procedido de no tenerse
justiçia y cuidado que son viene de la guarda dellos dhos
y primatiças ni de executarlos y porque ynta dhos que se
guarden mandamos a por el dho Don Iuan Fernandez Manrique
del Consejo tenga especial cuidado dello y que en todas
testimonio de como y ante mi
de como a mi mis Diputado los alcaldes y que vbieren
mis quentas dellos dhos pueblos y penas y que vbiere
informado con parecimiento que no se trayendo no se lleue
Residencia como se dize en el capitulo diez y seis dela dha
y que no pueda mis llebar ni lleue dineros dadiuas ni prestados ni por via
de manda ni fianza ni en dineros ni en dineros ni por interpo
sita persona ni otra cosa alguna dellos alcaldes que
hubieren de yr a la execuçion de mis justiçias y pleytos
ales de sus dhos y de sus Diputados y a mi Corte y chancilleria
dellos los salarios y derechos dhos de sus y de sus
ciones que les pertenecieren no se hagan en contrario con los dhos alcaldes
ali y Diputados para que no se lleuen mas de
dano por los dhos de sus o de sus dhos y que hagan a sus
ganancias o menos porque no todas veces se pueda llebar lo que se
mente hallaren cobrando se en la forma que mas
con viniere dando a los dhos alcaldes y Diputados
fe y costumbre por justificado para que se sepa en que
sepa y de asentar por escripto y sentencia los casos dellos dhos alcaldes
ales y Diputados no embargante que hasta aqui se haya costumbrado
so pena de priuaçion de oficio y de quedar y nunca por tiempo
para que en tal caso oficio sea y debe ser como en tal caso para mis
camara que por la dha causa se hubiere de hallado y asimismo os mandamos

que delose Oficios Se Sirua en lo que se debe o debiere deseruir
de Mill ducados de renta de alcabalas y Cientos de Depossito en esta dha ciudad
y su Jurisdicion partido y prouincia no lleueis ni vos ni vuestros oficiales
ni Ministros de Sisas alguna so pena de boluerlos y de quatro tantos
de lo que assi lleuaren para la Camara de su Magd por cada vez que lo hizieren
Y Mandamos que vos y ellos Residays en Persona en vuestros oficios
y no los Renunciareis ni Dareis Lugartenientes en ellos sino
Las vs. y lugares de la tenencia de la dha ciudad y en sus terminos de ella y estubieren vos o vuestro mayor oficial en ella y estubieren vos o vuestro mayor oficial en ella que estubieren de =
Jamas que bueno podais Ausentar ni Pongais Dilacion a Vn que en los
Pre Viejos de los dhos Villares y Lugares Diputados y de los demas
se contenga que puedan ser Visitados vna vez cada vn año
Porque en quanto a esto derogamos y damos por ningunos los dhos
Pre Viejos y Clausula de ellos y de cada vno de ellos para la dha
Recopilacion en lo vno y lo otro que mas se entienda guarde y
Practique segun y como en ella se dize y queremos que hagais residencia
Costa vos ni alguno de vros Ministros oficiales ni sus Juezes pesquisidores
dia ni por vna vez ni consintays ni lleuen salarios ni otra costa
ni manera alguna sino fuere lo que por la Ley de
vros Reinos os este permitido so pena de Residencia y de
Perdimiento de Sus oficios y mas que por el mismo caso
desde luego seais priuado de dho oficio y lo que lleuare de salario o
Juda de costa y en otra manera sea Reo y Incurra en la pena
Contenida en dha Ley y mandamos que esta carta
Original se buelua con el quatro tanto y mando y Porque
Assi cumplais la pragm.ca Se mando dar y promulgar en Nauarre de
Septe de mill y seiscientos y diez y Siete. Sobre esto sabed que assimismo
os mandamos que no podais Venir ni vengais mientras en esta corte
los noventa dias que os conforme a la Ley podeis hacer residencia del dho Co
rregimiento ni entreis en ningun tpo durante el que tuviere el dho oficio
Sr Lic.do N.N. o del presidente de N.ro Consejo quedando como queda
que quede para Cumplo demos Nuestra Carta
Firmada de nros nombres y sellada con el
Nro mandamos a vos el dho Doctor Don Gutierre Marques de
Careaga que tomeis residencia al dho Don Antonio Luis de Nabamuel nro Corre
gidor que ha sido y a los demas oficiales que lo fueren y a sus Tenientes
y Asesores y otros oficiales que al tiempo de la Residencia
Residieren en dha Ciudad y Valle y Salineria de Atienza del tpo que
Antecedido fuere os Informeis fiscal y Secretamente
por todos los medios que os parecieren y hecha la dha Residencia
Corregidor y tomada y recibida por el dho Don Gonzalo de Peñaflor ultimo
Corregidor y ultimamente hecha en la dha ciudad
Diputados y lo que hallareis por
Nabamuel y Alcaldes nro Corregidor que ha sido y los demas
dha culpa que fuere contra ellos resultare della dareis
cutarlo y poned todo en punto y dha Residencia y fenecida
de justicia a los que della
Nuel y Rodrigo y sus oficiales y tubieren y recibieren sentencias
Se las hagais y no las remitir a ninguno
los que por los capitulos de sus Residencia y fecha la Residencia

342 v

se permite que remitais la qual dha Residen-
cia mandamos al dho Corregidor y sus oficiales que
llaganante vos segun dho es por termino de cuenta
dias como lo dispone la dha ley = dispo-
os y forma de officio como y de que manera el dho
Luis Domantonio Luis de nabamuel y los
sus oficiales an vsado sus oficios de diputado la
nuestra justicia especialmente en los pedi-
publicos y el dho corregidor a recebido dineros
dados o prestados o por via de manda o fianza
directe o indirecte o por interposita persona
o otra dadiba o cosa alguna dellos algunas que a
venido para la execucion de esta justicia y sobre
los debimos y de mas dexecuciones que
lean pertenecido con cuesto con los dhos
alguaciles y diputados para que dexen y tanto
cada mes o ano por los debimos o derechos dellas exe-
ciones que hicieren y que hallaren mas o menos
assimismo a verigue como se an guardado las
leyes y dhos fueros dela dha residencia del dho corregidor y sus oficiales dellos
misiones y que por no se hayan visitado los terminos y cosas
dos. y informado han visitado los terminos y cosas
dar cumplir y diputar y dipute y nombrado en nombre dela
dha ciudad sobre restitucion dellos y sino hubieren diputa-
dos diputado y nos alcalde y regidor y forma della hagan y dero de
sobre la restitucion de los terminos y restitucion
sobre ello y la relacion y = assimismo informado especial
mente que personas sobre que tienen la dha hacen mas parte
y mando y particularmente la vecindad del dho Donant
Luis de Nabamuel y Rodrigo y Juan Gonzalez tuvieron enemistad
y bando que tuvieron los dhos oficios y despues que les mandamos to
mar residencia y ellos an favorecido para sacarla y procu
do que no se les pongan demandas ni pleitos contra ellos y
los dhos jueces y cualquier dellos para que no les sean
contrarios en la dha residencia tened mucho cuidado y
diligencia de saber si las tales personas o otras algunas procuran
de yguales y forgones contra el dho Juan. Domant. Luis de nabamuel

y Rojas y sus officiales a los que dellos estan que-
rellosos para que no os sean contrarios en la dicha
Residencia ni estorban por alguna via que no se se-
pa verdaderamente lo que mal an hecho en
la governacion y administracion de la justicia e
enviad la relacion dello ante nos junta-
mente con la dicha Residencia = y otrosi os mandamos
que la tomeis a los alcaldes y quadrilleros y otros officiales de la
hermandad e a caballeros de sierra y guardas del campo
e a todos aquellos que an tenido administracion de justicia
que a ella anexo en la dicha ciudad de la forma
y manera que an usado y exercido sus officios y a los
Regidores fieles executores escrivanos y procuradores que hubiere
en la dicha ciudad y si residen en sus officios e
como usan dellos y si alguna persona tiene queja dellos
lo venga a demandar ante vos y haced justicia a los
querellosos y enviad ante nos la dicha informacion
juntamente con la dicha residencia y otrosi aved in-
formacion de las penas en que el dicho licen.do don Ant.o Luis de Naba-
muel y Roxa y sus officiales y los dichos alcaldes de la herm.d
an condenado a qualesquier concejos y personas particulares
pertenecientes a nuestra camara y fisco y proveed que se cobren
dellos y se entreguen al nuestro receptor general dellas o a quien su
poder hubiere y tomad las quentas de las dichas penas a las personas
que an tenido cargo dellas de recibir cobrar y pagar
por el nuestro Receptor General dellas del tiempo que
las tubieren por dar = y otrosi recibid las quentas
de los propios rentas repartimientos sisas de-
rramas que en la dicha ciudad se an echado despues que las
mandamos tomar y fueron tomadas y recibidas y lo que
hallaredes mal gastado no lo recibais ni passeis en quenta
desto los alcances que hizieredes los executad todo lo
poned con los dichos quentos en poder del mayordomo
de la dicha ciudad sin embargo de qualquier apelacion
que de vos se interponga y enviad con la dicha
Residencia al nuestro consejo testimonio autentico en manera
que haga fee de como aveis executado el dicho alcance

[illegible] alcanss y dellos Reales y de cada vna mente
sean entregados al mro Corregidor
so pena de diez mill mrs para la camara en
los quales desde agora los condenamos si
el dho testimonio no enviare y llegue a
vra noticia sea con el defuntalos dhos alcaldes
traer el dho testimonio y despues de defuntado
alguna persona se sintiere agraviado y
apelare de vos corregidor la apelacion para
ante los del mro. Consejo y no para ante otro
juez alguno y dentro de veinte dias primeros
siguientes que llegare ala dha Ciudad
vias al dho nro consejo las quentas de
penas de camara propios sisas y derramas que
como de suso se contiene a vos dho corregidor
y por los cargos y datos della daquenta y por
menudo y particularmente porque se
sepa que penas son los que se cobran y porque
razon y lo que es de propios y como y de
que manera se gastan y si viere algunos fraudes
que adelante no se deban gastar o se mo deren lo
mandemos probeer con apercibimiento que sino
lo hiciere y cumpliere a vra costa cobremos
juez que tome las dhas quentas y haga
la averiguacion dellos y lo traiga a vro
tribunal con la informacion fecha dhos cargos
y justificacion a vro fiel dho corregidor
que use y ejerza el dho oficio con
dar cumplir y executar lo ordenado y mandado
por los primeros de estos nros autos mandamos cese de
guarda y consignacion de los montes y plantios
y dela sisa y pesa y otras disimuladas con
gruas personas y cualesquier mrs y otras
a nro consejo y mandamos esto
mismo os mandamos
mis quenta al dho fiel. Don Antonio Luis de

Ra Bamuel Flores Regidor Justicia del dho
Concejo de Pandeleporio Vecino desta villa
Bivdo Jgastado Jfiel conservador Theniente del dho como
con Pene Justa ordenado = Jotrosi por quanto somos In
formado que las condenaciones pecuniarias Enque las Justs
tienen parte porque los denunciados las contentan
sin apelar se conciertan con ellos Ven las sentencias
moderan las penas Jas les reponen alos tales de
nunciados contra lo dispuesto por la pmatica o En
fraude della totssan las costas condenados Enmenos
de lo que valen En lo que mas famara es del fraudado S.
Nros Subditos sean perjudicados por aque Vnque las
dhas condenaciones sean Injustas por razon de minu
Vedacion quieren mas pagar Una pequeña cantidad
Segui las apelaciones Jante Las Contenteros
Mandamos que os Informeis con toda diligencia del dho
Mo Corregidor Justicias Jueces personas sussodhas
a Vno de vos parescientes requerimos del sussodho o dello
que por las dhas nras Reales os mandamos que los dhos Corregidor
Justicias Jueces personas desuso nombradas deben
cumplir Guardar Jque los dhos Gallardes Juezes a Requisi
cion con toda la diligencia Jfuerza que En ello se
pueda poner Con apercibimiento que si En ello fuere
se Entendiere por la dha a Requisicion que de vos
se hiz de saber alguna de los diligencios de Pidos se embarga
persona a Vra costa Las Saga Jante a Requisicion
la verdad En la mejor manera que pudieredes della
Juezes que Gallardes Jade los bienes del dho Juan
Antonio Flores demandado Jasussodhas
Jalos dhos personas Jaganante por sus procuradores
Hagan por que En mi no consentido no an de ser oidos
Sibidos a prueba sobre ello Jsentencia los dhos autos
Sallando Justicia Conforme a la dha pregon. Jalos dhos
Jde dhos nros Reinos que sobre ello Disponer Con
-mando o absoluiendo Jno remitais la determinacion

Vello alos dezimo conseio nilos sentenciis dellos capitulos
ni los demandes publicados albo. Ni lo que toca aque
Interesse dello Partes opcas de dos mill mrs para
La camara Ni los quales les desagora dos
damos por condenados cada uno dellos en
que anssi se mitieredes y los condenaciones que
Fizieredes contra ellos dicho Corregidor Jues y Iuezes y
dis personas assi en los sentencias dellos cargos
como dellos demandas publicos y capitulos Con que los
condenaredes aque den pagen y restituian alguna
cossa fuera de diez mill mrs abaxo Desde agora Luego
Vos lean dicho Sus mbaxadores nilos sobre mandados
llebados sin embargo de apelacion alguna Ni que
Seserbad Sudo asalbo alapelante alapelante para
que despues la pudo seguir y Mandamos pregonar publica
mente quelos personas que quisieren poner algunos
capitulos contra El dicho Corregidor Jues y Iuezes los
pongan dentro dellos veinte dos primeros dellos treinta
Dela dicha residencia Con apercebimiento que passados
los dichos veinte dos no seran admitidos Antes
Antes adbertido de no admitirlos passado El dicho termino
Otrosi mandamos que juntamente con sadicho cargo pon
gais Ajuntei Testigos y Escriptura Otro qual
Jenero de probanza pondon dellos movistes a saber
El dicho cargo Ni los presentados Y parte del proceso donde
se sollaran sogenda de Cinco Muestras por sadicho cargo y
sentencia dellos que Iuezes y Dezidis Enquesta pongais
El dicho ajuntamiento Ni los quales desde agora otrave
mos por condenado Para Mismo todos nuestros residencia
dos Iguales quier Receptores Depositarios Tesoreros Jueces
Iguales Mayores y dellos montes y Terminos Dela dicha
Iusticia Y compelemos alos personas a sus dichos cargos fuere
Eldar Asquentas dellos propios Bienes dela camara gasto de
Justicia obra Y Repartimientos y Derdemas quenta
que como dejusso se contiene a Vuy de tomar que mues
tren dexaran ante vos la Cuenta que para librar
gastos y Pagar algo de lo suso dicho tubieron nuestra

y alçado a Antequera pasaren y subieren passado
las dhos quentos que en fin delfada capitulo dellos
del testimonio franqueado y mostrado la dha Sentencia
ynovy porque lo dexaron de hazer y antresmismo mandamos
que en todo tiempo residencia alos alcaldes ordinarios y
demas oficiales delos Concejos dellas villas y lugares dela
Axerquia y Jurisdicion della dsalcalá no los quentos depropios
y positos dellos y que los informe y vea siguiendo fe segais fe
dho Sor. Don Antonio Ruiz de nabamuel y Rojas dho
Consejo ansi executado y hecho guardar y cumplir como
en esta mandado lo que por los pragmaticos promulgados
a cinco de Genero dellaño passado de mill y seiscientos y onze
se provee y manda en razon delos tratantes y Contenidos
y delaguarda delos tit. dela Recopilacion y del vltimo
quaderno y de otros tit. y pragmaticas y delas formas en
que se puede vsar dellos assi en lo subido y sobre los vestidos y
tocados de hombres y mugeres y otros fosses contenidos en las
dhas pragmaticas y declaracion de algunas
dudas dellos se promulgo a siete de abril dell dho año y los gasois
cargo dellos Cotejos que contra ellos resultaren condenando los
en los penas que hizieren poner en los dhos pregones y porque
dho Sor. vsa de sus oficios executados en ellos y tan vien dotros
mis y segais su dho corregidor a contra venido alo que por
cedula de la data deste. dell dho año. de que Con la dha cedula
y Ynstruccion alcorregidor que entonces era della dha ciudad
que sirviesse para el y todos los corregidores sus subcesores
a mismo se proveio y mando en lo tocante alos dhos
quentos años vistos anssi dados y Condenados a galeras y sino
los hubiere cumplido los segais hazer dello conforme ala dha cedula
y lo hecho y cumplido todo lo sobre dho y passado en el dho tpo
embiad la dha residencia Ynformacion y relacion della con
y otro mandamos a vos el dho Don Antonio Ruiz de nabamuel y Rojas
vega que dentro de quarenta dias primeros siguientes Contados
del dia que fueredes entregare este titulo vais a ser vos el dho
corregidor en lo sobsacando desde luego que debaco y sin mas
dilacion para que ello hagamos a proveer sin mas Sacar otro
a perjuicio ni preceder para ello otra diligencia

345 v

&

a(gun)a Y q(ue) tome Lazaron d(e) Stamª fue(sic) antonio alos
Rodarte Sr(e)t(ari)o de mi Camara Y del Sr(e)g(ist)ro Cmenc(i)o d(e) d(ic)ha
Cmarca de Vente Y Siete de marco de mill Y Seisc(ien)tos Y Veinte
Y Siete años Y el Sr(e)n(o)r Don Sebastian Sant(o) de Contreras
Y Mitante Sr(e)t(ari)o de Sr(e)n(o) S. Sup(li)co(sic) le Recibiese Juram(en)to
Y Recibida Don Diego de Salazar Caballero de la Orden de
el(e)g(id)o Don Juan de Contreras el(e)g(id)o mes(sic) Sor demo Liz(en)do Don Alonso de
Cabrera Gonçalo de Villanueva = tome Lazaron de Titulo
de Corr(eg)r. de dha Villa de q(ue) Contendo Mes(sic) y Sus Antec(esso)s de esta Cnlo. Libros de
Sr(e)t(ari)a de negocios de Mixtos prim(er)o de Junio a 27 de marco de 1627 Juan
Francisco de Ortega

En la Villa de Madrid a Veinte Y nueve dias del mes de Mar(z)o de mill
Y Seiscientos Y Veinte Y Siete Años ante los Sres. del Consejo
Presidente Y Ofic(ia)les del Consejo Se Presento El Doctor Don Gutierre Mar
Tinez de Caniega con El Titulo de esta Otorgante de Corr(eg)r. de dha
Villa Y de Su Recibio El Juramento q(ue) Hizo en Forma de Derecho
Y lo Certifico Don Fernando de Caballero
Pa(ra) Ante el Sr(e)n(o)r Don Gutierre Dias Correg(id)or Y Juez de Residencia
Y Por = Sus Altezas Y Alcaldes de Corte de Su Audiencia
Y Alcaldes de la Casa Y Corte de Su Mag(esta)d Y Alcaldes de las Villas
de Madrid y demas de la Jurisdicion della Y Tierra della de Su Mag(esta)d
Y Alcaldes de Sacas Y Aduanas del Reyno Y Alguaziles de la Corte
Y Demas Justicias de Su Mag(esta)d q(ue) esta Vieren a Quien Esta Mi
Carta Fuere Mostrada en Cualquier Parte q(ue) Estuviere Salud
Y Gracia Sepan q(ue) Yo Don Gutierre Dias Correg(id)or Y Juez de Residencia
Por Su Mag(esta)d de esta Villa de Madrid Y Su Tierra Por Virtud de
Los Poderes q(ue) Para Ello Tengo de Su Mag(esta)d Y de Los Señores
Del Su Consejo Presidente Y Oficiales del Nombre Un Titulo de
Su Mag(esta)d Firmado de Su Real Nombre Y Refrendado de Juan
Ruiz de Contreras Su Secretario de Mercedes Y Oficios de Su Mag(esta)d
Y Mandado Despachar Y Expedir en Su Nombre de Todos Los Reynos
Y Señoríos Por Su Mag(esta)d Firmado de Su Real Nombre Y Refrendado
Y Sellado con el Sello de Sus Armas Reales Por el Cual Su Mag(esta)d
Y en Su Real Nombre Hizo Merced a Gutierre Martinez de Caniega
Vecino de esta Villa de Madrid del Oficio de Corr(eg)r. de Esta Villa
Y Su Tierra Por Tiempo de Quatro Años Segun Mas Largamente
Se Contiene en el Dho Titulo Su Tenor del Qual Es Este Que Se Sigue =
Y Luego Yo el Dho Corr(eg)r. Vista la Dha Provision Real de Su Mag(esta)d
Que Suso Se Hace Mencion Y Deseando Acertar en Su Cumplimiento
Y Mandar Y Mande Se Pregone Publicamente en Esta Villa Y en Los
Lugares Acostumbrados Della Para Que Venga a Noticia de Todos
Como Por Ella Su Mag(esta)d Me Manda Se Haga = Y Luego Se Pregono
Y Luego Yo el Dho Corr(eg)r. Vista la Dha Provision Real de Su Mag(esta)d
Que Suso Se Hace Mencion Y Deseando Acertar en Su Cumplimiento
Y Mandar Y Mande Se Pregone Publicamente en Esta Villa Y en Los
Como Por Ella Su Mag(esta)d Me Manda Se Haga = Y Luego Se Pregono
Juro en Forma de Derecho de Usar Bien Y Fielmente del Oficio de Corr(eg)r.
Como Se Me Da Por Cedula Real Titulo Y Guardar Justicia a Las
Partes Cumpliendo Como Debo Que Como Tal Corr(eg)r. Se Obligo
Y Luego Yo el Dho Corr(eg)r. Entrego La Vara de Justicia Que Tengo
Della Por Mandado de Su Mag(esta)d a Gutierre Martinez Vecino
de Esta Villa en Presencia de Mi el Escrivano Infrascripto de Que Doy Fe
Y Luego Yo el Dho Corr(eg)r. Nombro por Alguacil Mayor de Esta
Casa y Corte a Marcelo Leonardo de Tejada Vecino de Esta Villa
Y Luego Yo el Dho Corr(eg)r. Le Entrego Una Vara de Justicia Y el Dho
Marcelo Leonardo Recibio Y Juro en Forma de Derecho de Usar Bien
Y Fielmente del Oficio de Alguacil Mayor de Esta Casa y Corte
Y Luego Yo el Dho Corr(eg)r. Nombro por Alguacil de Esta Casa y Corte
a Juan Gamundo Y Luego Yo el Dho Corr(eg)r. Vista la Dha Provision
Real de Su Mag(esta)d Que Suso Se Hace Mencion Y Deseando Acertar en
Su Cumplimiento Y Mandar Y Mande Como Debo

Obligado y Mo Edo con Ley Lebo por Exra
quello vsa y Exerca =

y Sacum nombro por alguasil exlo amo del Rey Mo a Rl Vabre
de corga de lo Gl Entro Enesperiunta Mo y acapto Edo
sho y juro por Dios nro Señor y Sta Maria y Señal de la Cruz
y Lopra Cl Pedro poder y Comiso que por Sus Exra

Dn Gutierre Marques

Dn Alonso de Sandoval y Rojas

Dn Fernando Ruiz de Castro

Dn Antonio Pimentel

Dn Diego de Acuña

Dn Pedro Dauila

346v

fª

En la ciudad de Ciudad Real a diez dias del mes de junio de mill y seiscientos e veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della que presentes se hallaron como lo an de costumbre a son de campana tañida en la forma siguiente

El señor don Gutierre Marques de Careaga corregidor desta ciudad

Regidores

El capitan don Juan Bravo de Laguna — don Francisco de Muñoz Treviño de Loaysa
Don Antonio de la Cueva — el capitan Vicente Albarez de la Figuera
Don Alonso de Cespedes — Juan Bautista Velez regidor y alferez
Garcia de Carriaga — don Juan Velarde cavallero del abito de Calatrava

Jurados — Juan de Cuellar
Alonso de Ubeda
Pedro Ruiz de Lerma

La ciudad acordo que el señor Garcia de Carriaga regidor questa presente despache luego una persona con requisitoria de comision del señor corregidor y asimismo haga el señor corregidor despacho al señor don Juan Velarde teniente regidor questa presente o qualquiera dellos a los lugares comarcanos para que las personas que quisieren obligarse lo en obligacion o negocio se an de armar ... que se les dara muy buena posada y tratamiento y asimismo lleve la dicha persona carta de comision del señor corregidor en razon dello —

Fiestas del Santisimo Sacramento de 1627 — diputados para la comision Juan Bautista Velez y el capitan Vicente Albarez.

La ciudad acordo que se tome quenta a don Antonio de la Cueva y a Garcia de Carriaga de los gastos que hizieron en cumplimiento de la fiesta del Santisimo Sacramento deste presente año, y para ello nonbraron por diputados a los señores Juan Bautista Velez y el capitan Vicente Albarez regidores diputados que para ello nonbraron por tales diputados y les dieron poder y comision qual para ello = entre renglones el capitan Vicente Albarez y tachado Garcia de Carriaga

Lope de Gusman va a Madrid a negocios de la ciudad —

di testimonio —

La ciudad acordo que Lope de Gusman de la Serna vecino desta ciudad vaya a la villa de Madrid corte de su Magestad a los negocios que la ciudad tiene que son el reparo y fabrica de la puente de don Blasco y de la de los Arcos questan sobre el rio de Guadiana termino desta ciudad, y de la puente de Jabalon del rio de Jabalon termino desta ciudad y sobre que se le firmen las ordenanzas que por provision real desta ciudad se hicieron y sobre los demas negocios conforme a la ynstruccion que se le a de dar por los señores don Juan Bravo de Laguna y don Francisco de Muñoz de Loaysa regidores diputados que para ello nonbraron y para el dicho efecto mandaron se le den los maravedis necesarios de los que el parezco donde los ... que se an de ... ta ciudad y con ... blanca, los dichos diputados se ... los ... maravedis a la persona o personas que los dieren y para todo lo susodicho a todos ellos y a cada uno de por si y in solidum la ciudad les dio poder y comision en forma el que de derecho es necesario con facultad de enjuiciar jurar y sostituir en no ... y les es ... necesario —

Recepcion de las alcavalas [illegible] / en cinco de la dicha [illegible] / [illegible] de mill y seiscientos [illegible] / [illegible] se le notifique / [illegible] / [illegible] / Dr / Pedro [illegible]

La ciudad nonbro por receptor de las alcavalas y rentas de [illegible] desta ciudad y por depositario dellas a Gabriel [illegible] vezino desta ciudad al qual se le notifique lo acepte y de fianças a contento desta ciudad y asi mismo [illegible] de la receptoria del año pasado de mill y seiscientos [illegible] que fue a su cargo en esta ciudad =

En este ayuntamiento fue leida una peticion de Francisco de Soto [illegible]

Peticion de fianças de Francisco de Soto de la renta de la carniceria

Francisco de Soto vezino desta ciudad a cuyo cargo es este año la renta de las carnicerias della = digo que por el ayuntamiento fue mandado que yo diese fianças en cantidad de quinze mill ducados en que en mi remato la dicha renta y para seguridad y abono [illegible] digo que yo soy abonado en mas quantidad del valor de la dicha renta demas de que como consta de este acuerdo desta ciudad y carta de pago de la [illegible] Hidalgo y demas libranças del corregidor y diputados de rentas yo tengo pagado el un tercio de la dicha renta y dineros mas demas de los quales para mas seguridad dello nos obligaremos por los dos tercios que faltan por pagar yo y Gabriel de Padilla y Maria de Tovar su muger como principales y Juan de Padilla [illegible] desta ciudad como su fiador a v. s. suplico mande admitir las dichas fianças pues es justicia que pido [illegible] Francisco de Soto [illegible] como es notorio

La ciudad recibio las dichas fianças con que el dicho Francisco de Soto se obligue a dar nuevas fianças a contento desta ciudad cada que se le mande por esta ciudad para la paga de la dicha renta de las carnicerias desta ciudad —

Diputados de la ciudad [illegible] en precios / Garcia de Caviedes con don Juan Velarde

La ciudad nonbro por diputado por ausencia de don Juan [illegible] regidor diputado a Garcia de Caviedes regidor [illegible] para que juntamente con el dicho don Juan Velarde [illegible] regidor respondan a la carta del señor presidente de Castilla en razon de los precios de las mercadurias y mantenimientos conforme esta acordado por esta ciudad [illegible] y le dio poder y comision [illegible] necesario =

Sobre tabernas

La ciudad acordo que por agora se suspenda el acuerdo [illegible] con que no ubiese mas de quatro o cinco tabernas y da licencia para que todas las personas que quisieren taberna la puedan tener [illegible] dando peticion en esta ciudad para que se le de licencia [illegible] que la tengan y nonbrara esta ciudad diputados para que [illegible] las personas que conbiniere lo sean y se pregone [illegible]

Fianças [illegible] del corregidor

En este ayuntamiento yo el presente escrivano di quenta a la ciudad como a [illegible] el dicho doctor don Gutierre [illegible] de Arteaga corregidor que fue [illegible] el dicho officio Martin de [illegible] notario y familiar del Santo Officio [illegible] vezino desta ciudad con [illegible] la fiança que estoy [illegible] del presente año [illegible] en el libro [illegible]

Peticion de fianca de Marcelo de Espinosa a Real

Y se hizo y recibio la dha fianca segun arriba va
como en ella se contiene

En esta ajunta. se leyo una peticion de fianca hecha por
Marcelo de Espinosa a que se remite y
Y Marcelo de Espinosa a que se refiere y dado digo que por mi
derechos me ha mandado dar fianca para
usar el dho oficio de aguacil y cumpliendo con lo que
V Sa mo. manda hize la dha fianca a mes Sior Treui
ño de que doy fee. Y a V Sa mo. pido y suplico me la
Marcelo de Espinosa — Mdo notifica

Que se dia mi parte la dha fianca

La cual recibo la dha fianca hecha por el dho aguacil
segun y como la hizo.

Que se le dia mi parte

Que se le de su carta de

Que se diga misa

La cual acordo que el dho Sor presidente mande
se le dia su carta de examen firmada de
su nombre para que se pueda decir y diga misa en las casas de
esta ajunta. de esta V Sa para que en ella se halle presente
ajunta. — Y el dho Sor dijo que en virtud de la
facultad como patrono de la capellania de fundo para
X semisa en las dhas casas de esta ajunta. trayga los recaudos
y escritura de la fundacion de ella para que V Sa vea y en
entretanto el dho Sor dijo que en virtud de la
y de la dha capellania en los dhos casas de esta ajunta. no diga misa
sin que presente la V Sa para la haya.

Que se visite los graneros

Los dhos jurados que estan presentes dixeron que los alcores van estando y
es necesario se visiten los graneros del trigo que esta depositado en esta V Sa
en el estado que hay el dho trigo dixeron que para mañana
que corriendo.

Y La cual acordo que se vea el dho trigo y sumerced el dho Sor regidor aquien se
aplicaron nos mande visitar con personas que entiendan con de
claro y depositario del dho pan.

Pedro de Mesa

En la villa de Madrid a 13 dias del mes de junio de
mil y seiscientos y diez y nueve años se juntaron en la ajun-
tamiento que el Sor Justicia y Regimiento de ella que
presentes se hallaron una y otra parte de
como lo hacen y acostumbran para tratar de este

348

Cantado el servicio de dios nro señor y de su mag.d bien y utilidad desta republica en la forma siguiente

El d.or don gutierre marques de careaga t.te de la plaça [illegible]

Regidores

don P.o muños t.o de loaysa — Chr.al vrrea de las figueras

Ju.o bap.ta velazquez de herrera — don al.o de las [illegible]

Ju.o de carriaga

Don Ju.o de espinosa p.or sindico

Jurados Ant.o de poble
J.o Ruiz de [illegible]
Ju.o de quesada

Sobre la ordenança — La ciu.d acordo que la ordenança de la cercania se guarde con declaracion que en la toma que se hiciere por cercania como en la que al tiempo se hiciere haciendo daños en panes viñas y olivares la guarda del dueño [illegible] que se hiciere la tal toma y salare haciendo el dicho daño asi cercania como dentro tenga obligacion dentro de tercero dia a pedir su daño dentro de tercero dia ante la justicia y la guarda tenga obligacion de avisar dentro de segundo dia al dueño del daño de suerte que quando ponga la toma ante el [illegible] el ayuntam.to con juram.to declare que le tiene avisado al dueño del tal daño y que dentro de tercero dia de como sea avisado tenga obligacion a pedir y si pasado no pudiere ni tenga accion a pedirlo y las guardas y sus fiadores no dando dañador y haciendo el dicho aviso en la forma dicha tenga obligacion a pagar el daño que fuere y se pregone en la plaça desta ciudad para que venga a noticia de todos — vale [illegible] sobre [illegible] renglon deste acuerdo ordenança de la = y [illegible] / sus fiadores = de la plaça

En la ciu.d [illegible] del mes de junio de mil y seiscientos [illegible] se pregono [illegible] en la plaça [illegible] Ju.o de carrenigo [illegible]
testigos [illegible] Pedro [illegible]

Luego entraron en este ayuntam.to don Ju.o bravo de lagunas y don Juan [illegible] de la orden de calatrava regidores y por m.do de la ciu.d fue leydo por mi el presente escrivano el acuerdo de esta [illegible] y sus mercedes los dichos regidores aprobaron el dicho acuerdo como en el se [illegible]

En diez y seis de junio [illegible] se notifico que [illegible] — La ciu.d acordo que se les notifique a los alguaciles y guardas del campo del termino desta ciudad den fianças de los dichos officios a contento desta ciudad para el primero ayuntam.to en [illegible] no usen de sus officios

[illegible]

Sobre fianças — En este ayuntamiento fue leyda una peticion de Pedro Vellanos alguacil de la [illegible] desta ciu.d diciendo que ha servido el oficio por [illegible] fiador [illegible] a suplica [illegible] mandase [illegible] Pedro Vellanos

Lo qual Recibio las fianças q̃ dio por Regidor Pedro de Ulloa
Rosa guardia de Vagamundos

Nº de Regidores q̃ ha de auer en esta Ciudad

La qual dixo que Respondiendo a vra carta y mandado de
Su Magd fecha en Valladolid a quatro de Enero deste
Año Remitio a esta Ciudad la Cedula de Su Magd
Tocante a que esta Ciudad y sus Regidores y Caballeros
Y con ynformacion de lo que en esta Ciudad ha pasado
Cerca de la Junta q̃ se hizo en Madrid sobre el Remedio
de los Vagamundos y Gente perdida y Ociosa
Y vista en Ayuntamiento fue acordado que se Responda
a Su Magd que esta Ciudad ha Reconocido la merced
que Su Magd le hizo en Remitir a ella la dicha Cedula
Y Junta que se hizo en Madrid sobre el Remedio de
los Vagamundos y Gente perdida y Ociosa
Y que esta Ciudad Respondera a lo contenido en la
dicha Cedula Luego que se Reciba la Relacion
que esta Ciudad ha mandado hazer de lo que
en ella se contiene

Se dan xpos de Regidores

Que esta Ciudad Responde a la dicha Cedula
Luego que se Reciba la Relacion que esta Ciudad
Ha mandado hazer de lo que en ella se contiene

Se dan xpos de Regidores

Que se Reciban las fianças que diere por Regidor
Rodrigo de Ulloa Rosa guardia de Vagamundos

La qual dio las fianças que en este Cabildo se
Refieren y Juro en forma de Derecho de Vsar bien
y fielmente el dicho Oficio de Regidor

Se dan xpos de Regidores

Que se Reciban las fianças que diere por Regidor
Don Pedro de Ulloa

La qual dio las fianças que en este Cabildo se
Refieren y Juro en forma de Derecho de Vsar bien
y fielmente el dicho Oficio de Regidor

Se dan xpos de Regidores

Que se Reciban las fianças que diere por Regidor
Don Antonio de Bolmarcado

La qual dio las fianças que en este Cabildo se
Refieren y Juro en forma de Derecho de Vsar bien
y fielmente el dicho Oficio de Regidor

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y onze
Años Estando en Ayuntamiento la Justicia y Regimiento de esta
Villa Estando en la Casa de Ayuntamiento como lo han de vso y costumbre
Estando presentes
Don Juan de Vrbina y Don Juan de Tarsis y Conde de Villamediana
Regidores
Don Christoual de Tapia y Don Christoual de Vargas
Don Francisco de Ribera y Don Juan de Ribera
Don Antonio de Bolmarcado y Don Pedro de Ulloa
Don Alonso de Cabrera y Don Pedro de Vargas
Don Juan de Vrbina y Don Pedro de Vargas
Don Antonio de Bolmarcado y Don Pedro de Ulloa
Don Juan de Vrbina y Don Pedro de Vargas
Don Antonio de Bolmarcado y Don Pedro de Ulloa
Don Juan de Vrbina y Don Pedro de Vargas
Don Antonio de Bolmarcado y Don Pedro de Ulloa

En la villa de Madrid a catorce dias del mes de junio de mill e quinientos e veinte e seis años se juntaron en esta ayuntamiento la justicia y regimiento desta villa segun de suso se hace mencion

Estando presentes los señores

El licenciado Polanco
El bachiller Vallejo
Juan Gallego
Juan Gallego Velasco

Don Francisco Manuel de Lujan
Don Alonso de Cuenca
Gonzalo de Ayala

Jurados Pedro de Cuellar
Sancho de Paredes

Acepta el oficio de fiel executor

En este ayuntamiento estando juntos los dichos señores justicia y regimiento desta villa Juan Gallego vecino desta villa dixo que acepta e acepto el oficio de depositario general desta villa para que le sirva en el por tiempo de un año segun e como lo sirvieron los depositarios que antes de ahora han sido en esta villa e juro a Dios e a Santa Maria e a la señal de la cruz en forma de derecho que bien e fielmente como debe usara el dicho oficio e no llevara mas derechos de los que por el arancel de sus altezas le son mandados llevar e que dara buena cuenta e razon de todos los maravedis que entraren en su poder de los depositos e deudas e execuciones que se le encargaren e cometieren cuando para ello fuere requerido e que en todo hara lo que buen depositario debe e es obligado a hacer e cumplir e que si lo asi hiciere Dios le ayude e si no se lo demande

Acepta el oficio de fiel executor

En este ayuntamiento estando juntos los dichos señores justicia y regimiento desta villa Pedro de Cuellar vecino desta villa dixo que acepta e acepto el oficio de fiel executor desta villa para que le sirva en el por tiempo de un año segun e como lo sirvieron los fieles executores que antes de ahora han sido en esta villa e juro a Dios e a Santa Maria e a la señal de la cruz en forma de derecho que bien e fielmente como debe usara el dicho oficio e no llevara mas derechos de los que por el arancel de sus altezas le son mandados llevar e que dara buena cuenta e razon de todos los maravedis que entraren en su poder de las prendas e execuciones que se le encargaren e cometieren cuando para ello fuere requerido e que en todo hara lo que buen fiel executor debe e es obligado a hacer e cumplir e que si lo asi hiciere Dios le ayude e si no se lo demande

Arancel de los derechos que han de llevar los fieles executores

Luego los dichos señores justicia y regimiento desta villa dixeron que por cuanto por el arancel de sus altezas que se ha de guardar en esta villa no se declara los derechos que han de llevar los fieles executores de las prendas que hacen por mandado de los alcaldes y alguaciles desta villa e de los alcaldes de la casa e corte de sus altezas que residen en esta villa e de los alcaldes de la audiencia del licenciado de la Gama que reside en esta villa e de los alcaldes de la Mesta que residen en esta villa e de los alcaldes de la hermandad que residen en esta villa e de los alcaldes de la justicia de la villa de Madrid e de los alcaldes de la justicia de la villa de Medellin para la cobrança de los maravedis que se hubieren de haber de las prendas que hicieren por mandado de los dichos alcaldes e alguaciles e de cada uno de ellos e que para que los dichos fieles executores sepan como han de llevar los dichos derechos e no puedan llevar mas de lo que deben que mandaban e mandaron que se guarde el arancel siguiente

de aver de su salario que por thesorero cado año juntamente de este auto
y dicha carta de pago servira de libranca y se pasara en quenta de los mrs dello

Agustin de Arriaga — Paso ante mi Pedro de Arteaga

En la ciudad de Alcaraz a diez y ocho dias del mes de junio de mill y seis cientos
e veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento a cabildo el justicia y re-
gimiento della que presentes se hallaron ... de llamamiento de cabildo
como lo an de costumbre e le ...

El l.do don Gutierre ... alcalde mayor en esta ciudad por su mag.

Regidores

el capitan don Ju.o Bravo de Laguna — Don Fr.co Nuño Treviño de Loaysa
el cap.n Pedro Vala Albarez Sygueros — don Alonso de Alcomar Estrada
Garcia de Arriaga — don Alonso del Barrio Salcedo

Jurados — Alonso Pobeda, Pedro Ruiz de Villamayor.

Entro Juan de Cuellar jurado.

Entraron don Alonso de Cuellar Pacheco regidor y don Ju.o de Espinosa procurador sindico.

Pedito. Que la ciu.d nombro para la cobranza al cap.n Vala Albarez y Ju.o Bautista Albcez

La ciu.d acordo que los señores cap.n Pedro Vala Albarez y Ju.o Bautista Albcez o qualquiera dellos acudan a la cobranza de las deudas que se deven al posito desta ciu.d y sobre todo hagan las diligencias necesarias que para ello la ciu.d les dio poder y comision en forma la que de dr.o es necesario y para lo que toca a pleytos el dicho don Ju.o de Espinosa procurador sindico acuda a ellos haciendo las diligencias necesarias para su cobranza e para ello la ciu.d asimismo le dio el poder y comision en forma la que de dr.o es necesario =

y a don Ju.o de Espinosa para los pleytos

Los pesos y marcos de la ciu.d los cobre don Fr.co Nuño Treviño

La ciu.d acordo que todos los marcos de pesos y pesas que la ciu.d tiene y quales quier previlegios y provisiones y papeles de la ciu.d los recoxa y reciba en si y de quales quier personas en cuyo poder estubieren que para ello la ciu.d le nombro por diputado y le dio poder y comision en forma atento que esta nombrado para ello por esta ciu.d

Pet.on de al.o m.z de Alarcon sobre salario

En este ayuntamiento fue leida una peticion de al.o m.z de Alarcon guarda del campo del tesoro ...
v. al.o m.z de Alarcon vecino desta ciu.d guarda del campo nombrado por v.s
digo que ... me a notificado ...

350v

para que de fianças de mi oficio de guarda y
arrendador con lo que se me manda ofrezco por mi fiador
a Juan Vellegas labrador vezino desta ciudad
[illegible] se recibe y dio justicia alonso mar
tinez de la costa
La ciudad recibio las dichas fianças que el dicho alo
nso de la costa ofrece.

Se benda el bino a 32 mrs el acumbre

La ciudad acordo que se pregone en la plaça publica desta ciudad
en las tabernas publicas desta ciudad y en la plaça
como fuera della se benda el bino a treinta y dos
mrs el acumbre y no a mas = ~~y que sea de aguado~~
pudiendo cada persona en sus casas bender el bino de su
cosecha como quisieren y no a mas precio de los
y que qualquiera persona que a sido o sea tabernero
no pueda bender ni benda bino en sus casas ni taberna
aunque sea de su cosecha a mas precio de treinta y dos mrs
el acumbre como dicho es = va rodado / y que sea aguado

En la dicha ciudad el dicho dia mes y año dicho se pregono lo contenido en este acuerdo en la plaça publica della [illegible] pedro ruiz [illegible] rodrigo cabeça [illegible]
Ante mi Pedro de Tauera

La ciudad acordo que se pregone la cobrança de las martiniegas de la alcavala que se deben a los vezinos desta ciudad el presente año y la cobrança de las que estan fiadas que se an fiado a los vezinos desta ciudad el presente año no recibiendo el dinero sino los dichos y lo cometio al dicho pedro ruiz de [illegible] a quien para ello le dieron poder y comision en forma.

La cobrança de [illegible] de la alcavala [illegible] se buelve

Dicho dia se pregono

[signature] [signature] Garcia de Piaggio

Ante mi
Pedro de Tauera

En la ciudad de [illegible] a veinte y un dias del mes de junio de mil y seiscientos e veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] la justicia y regimiento della como lo an de costumbre la [illegible]
firmaron
El señor don [illegible] gutierrez marques de [illegible] corregidor [illegible]
el capitan don [illegible] regidores
don [illegible] muñoz [illegible] de la [illegible]
el [illegible] vaca [illegible] de figueroa
don [illegible] [illegible] y alferez
Juan Bautista de [illegible]
[illegible] de carriaga
don [illegible] valdelaxorte
don [illegible] de barnos [illegible]

Juro don Juan de [illegible]
Ante mi
Pedro Ruiz [illegible]

Entro don [illegible] de la mar [illegible]

fiança de Juan de [illegible] cobrador de [illegible]

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano fue dada fee de la obligacion de fiança otorgada por Juan de [illegible] cobrador de los [illegible] para que fueron [illegible] en el [illegible]

Juan de padilla procurador en su padre con su poder a la escriptura e los susodichos otorgaron en esta ciudad [illegible] deste presente mes [illegible] la qual se trajo a este ayuntamiento === y la ciudad aprobo la dicha [illegible] de obligacion y fiança como es neçesario

a Juº de Forcallo para negocios de la ciudad

La ciudad acordo que el dicho ~~Juº de Forcallo~~ para [illegible] con a Juº de Forcallo [illegible] que va a la ciudad de granada para que siga el pleito de daños [illegible] publicos con el concejo de la ciudad de miguel turra y [illegible] en que fueron condenados y saque del archivo de la chancilleria un tanto de las ordenanças que tiene esta ciudad para el dicho archivo que la ciudad le satisfara la ocupacion y gastos que en ello hiziere [illegible] para todo lo susodicho y lo dello dependiente la ciudad dio poder y comision en forma a los susodichos y cada uno in solidum con facultad de enjuiciar jurar y sostituyr [illegible] necesario y un tanto deste acuerdo sea bastante para todo lo susodicho va [illegible] Juan de Forcallo ==.

[illegible]

En este ayuntamiento se leyo una peticion de juan cordonero [illegible] por ella parece que dice asi

[illegible] Juan cordonero vecino desta ciudad digo que por el cabildo desta ciudad fuy nombrado por depositario del caudal del posito con obligacion de hacer la cobrança [illegible] licencias necesarias [illegible] que se deven al posito y para ello [illegible] hacer = pido y suplico a v. md. mande se me entreguen luego y incontinenti todas las escripturas y acciones que en su favor tiene el posito contra los depositarios y otros deudores con apercebimiento que de no entregarseme no corra por mi la remision que obiere en las dichas diligencias pido justicia y para ello etc.

Otrosi digo que se me mande dar fianças del dicho officio y para ello ofrezco a esteban [illegible] cordonero mi [illegible] suplico a v. md. la mande recebir y para ello etc.

Otrosi digo que en la camara del posito ay cantidad de trigo anexo de muchos años suplico a v. md. mande se vea el estado que tiene y si conviniere se [illegible] lo que [illegible] venga al caudal del posito y para ello etc. el licenciado Serrador

En el dia mes y año dichos lo notifique lo acordado de suso al dicho juan cordonero depositario en su persona. Pedro [illegible]

La ciudad acordo que se le entreguen al dicho juan cordonero las escripturas y [illegible] que [illegible] obligandose [illegible] y [illegible] fianças se admiten = y que el dicho [illegible] para esta tarde para que [illegible] = va [illegible]

Gabriel [illegible] sobre fianças de alcavalas

En este ayuntamiento [illegible] gregorio [illegible] se leyo una peticion [illegible]

351r

Grabiel caballero vecino de esta ciudad digo que yo e sido nonbrado por vuestra merced por recetor de las rentas del alcavala y tercias del partido pertenecientes a su magestad este presente año de seiscientos e veinte i siete i fue mandado que diego francés vellos y en mi lugar que me [illegible] y mi muger de dar quenta con pago de los maravedis que entraren en su poder cada año quando [illegible] ello — Grabiel caballero

tercias

Sus mercedes recibio la ciudad las dicho francés y obligacion que el dicho Grabiel caballero ofrece de que con su muger otorguen escritura como lo pide por su petición obligandose de que dara quenta con pago de los maravedis que obieren de aver en la renta de las tercias en le conformidad de la copia que se diere del valor de ellos de ninguna afirmación que se dé de lo que de ellos se le dio poder en forma para cobrar y a jurar todo i vaya dando quenta a esta ciudad a sus tiempos para que se pague por parte de las tercias con el cobro [illegible] y si ciere será por su quenta i riesgo lo que se perdiere de ello y revocaron qualquier poder que otro tenía mientras se obieren por fecho de la renta de tercias para lo de oy en adelante nombrado y se le notifique a juan de la cerda y la capacidad de esto de la renta de ellos de nuevo los que en tal del [illegible] regidores diputados de alcavala y se le haga saber este acuerdo = 10/ 11/ 21

En [illegible] de junio de mill y seiscientos y veinte y siete años yo el escribano notifiqué el auto de arriba al dicho juan de la cerda en su persona y [illegible] — En el dicho día [illegible] lo notifiqué al dicho Gabriel caballero y dixo que lo acepta y no aceptará [illegible] de tal fiel y lo tiene aceptado — Pedro de avila

En la ciudad [illegible] quatro de junio de mill y seiscientos y veinte y siete años [illegible] que lo [illegible] dicho Gabriel caballero en su persona — Pedro de avila

Don Antonio de Belmar y [illegible] — Ferry — Pedro de avila

En la ciudad de Alcalá y cinco del mes de junio de mill y seiscientos veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento ciudad justicia y regimiento de ella que presentes se hallaron como lo an de costumbre es a saber

El señor don gutierre marqués de la reagua corregidor de la ciudad [illegible]

Regidores

el capitán don juan de laguna — don francisco nuño de loaysa
don alonso de acuña — el capitán balthasar de dignero
don alonso de [illegible] — juan bautista lópez y [illegible]
gracia [illegible] — don [illegible] de [illegible]
don alonso de [illegible] — juan [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible]

Ferry — En este ayuntamiento entró juan de padilla [illegible] portero y dixo que a citado a todos los cavalleros regidores de esta ciudad para que se hallen en este cabildo para tratar de las cosas de [illegible] [illegible] y don juan [illegible] y don [illegible] de caballos [illegible] regidores por no estar en esta ciudad [illegible] dixo aver para los citar —

Entró don Antonio de Velo mayordomo ... a 2 reales

Pósito / sobre que se le den a trigo

En este ayuntamiento se leyó la declaración que Jorge Bre... [illegible] Gadille Fran[cis]co ... y Pedro Ordóñez vecinos de esta ciudad presentaron ... en que dicen que el trigo que está en el granero que fue de don Ger[óni]mo Bermúdez y el que está en el granero de las carnicerías del dicho pósito y todo el dicho trigo está picado y los dichos ... [illegible] ... luego porque si pasa este año verano por él se perderá =

La ciudad dixo que ... las declaraciones fechas por los susodichos se colige que el dicho trigo tiene necesidad de gastarse por ser muy viejo y estar puesto en los graneros de compra y costo ... de censo que paga el pósito y ... de cámara y medidas y salario de depositario a ... reales la fanega a lo que ... quinientas fanegas de trigo que están en el granero que fue de don Ger[óni]mo Bermúdez se den luego a todos los vecinos de esta ciudad y forasteros a ... reales la fanega volviendo el trigo de dar y tomar para fin del mes de agosto de este presente año tomando fianzas depositarias legos llanas y abonadas a satisfacción del depositario del dicho pósito y asimismo se dan para ... los de esta ciudad las dichas quinientas fanegas de trigo para el pan a vender a razón de ochenta libras por fanega y de ... a pagar a los plazos y ... del pósito y se pregone que ninguna persona si no fuere ... de los que llevaren el dicho trigo no queda ... en esta ciudad aunque sean labradores ... acabe de gastar y vender el dicho trigo = Firmaron =

En este día mes y año dichos notifiqué ... a Juan Cordones depositario del dicho pósito en su persona. Pedro Dávila

En este día mes y año dichos en la plaza pública de esta ciudad se pregonó lo contenido en el auto por ... pregonero público ... la plaza. Ante mí Pedro Dávila

Dichos ... firmaron ...
En ... veintisiete del mes de ... de mil y seiscientos y ... en la plaza pública de esta ciudad ... como ... pregonero. Ante mí Pedro Dávila

Patronato de la adquisición del Lic[encia]do Vergara

A Ju[an] Baptista Vélez.

La ciudad habiendo visto la declaración fecha por el padre prior de Santo Domingo y ... del convento de San Francisco de esta ciudad sobre la anexión para que declaren a quien pertenece el patronato de la adquisición del Lic[encia]do Simón Ruiz de Vergara entre don Antonio de la Cueva regidor y Juan Baptista Vélez regidor y alférez de esta ciudad por la qual declaran tener mejor derecho del dicho patronazgo el dicho Juan Baptista Vélez regidor y alférez ... a la cláusula del dicho ... patronato de la adquisición del dicho Lic[encia]do Simón Ruiz de Vergara a el dicho Juan Baptista Vélez para que lo haga y ... como lo ... los demás patronos del dicho patronazgo y ... para cumplir con la voluntad del testador ...

352v

En dho dor Antonio de Acuña Regidor desta dha ciudad
y dho en dho ayuntamiento dixo que por quanto
de vesino en dha ciudad y otros vecinos della
ortorgo

Lo que acordado tiene

Don Antonio de
Bolmar y Estrada

Ante mi Pedro Davila

En la dha ciudad de Leon a nueve dos del mes de Junio de mill
y seiscientos y nueve años estando en su ayuntamiento
como lo an acostumbrado los Señores Justicia y Regimiento
desta dha ciudad

En dho dor Don Antonio de Bolmar y Estrada Regidor desta dha
ciudad

Regidores

El capitan don Pedro de Vega
Don Pedro de Valdes Barrio de Luyando
Don Baltasar de Vega y Valdes
Francisco de Arriaga

Don Francisco de Munoz y Leon
Don Juan de Guzman
Don Antonio de Bolmar y Estrada
Don Pedro de Valderas

Jurados

Juan de Quesada
Alonso de
Flores de Aguilar

Jeronimo de Quesada

La qual acordo que juan cordoues depositario de este dho
Pago
Cabildo

todo el dinero que de entrada y entrare en su poder del dho
Pago por consiguiente y Riesgo lo tenga en trigo y lo meta
en los graneros de dho deposito al precio que esta dado acor
dado en este ayuntamiento que hiciere de pagar el dho
dinero en dho deposito en tres años primeros venideros
Cabildo y presente otorgo de precio de lo que montare el dho
trigo en esta dha ciudad y otras partes donde pueda hacer
mas ganancia y provecho de dho deposito que se hace trigo
de a cosecha de este presente año de seiscientos y nueve
y lo que valiere el dho trigo nuevo de dho año y dho
ya se le pagara con la ganancia y provecho que hubiere
lo que montare de pagar

Jeronimo de Quesada

El dho Juan cordoues depositario

Lo qual acordado que se le cargue en cuenta de dho
deposito todo el trigo que entrare en su poder del dho
Pago y mas que se le descuente de lo que montare
la costa que hiciere en coger y recibir y guardar
y traer por cuenta y riesgo los dhos Señores que

353

y el dho juan cordoves depositario del posito desta ciu[dad]
haga que se metan luego en los graneros del dho posito
la quantidad de fanegas de trigo de [illegible] de las tercias
en quantidad de quatro mill reales que se sacaron del
arca del dho posito para lo meter en trigo y [illegible] de lo
tocante a la fanega como esta acordado y sobre
las deudas que se deven al dho posito con apercebimiento
que lo yran los daños que se causaren al dho posito
por su quenta y riesgo = va testado / Pan =

En este dia mes y año dho yo lo notifique al dho juan cordoves en su persona. Pedro Davila. [illegible] Juan Cordoves

La ciudad acordo que el dho don Alonso Valbcear comisario del [illegible]
ha presentado los cotos desta ciu de dentro y de afuera como
por esta ciu esta acordado y asi mismo sea coten los
que por esta ciu estan arrendados
[illegible] de baldio que por esta ciu estan arrenda-
dos este año = porque los dhos viñas olivares y panes [illegible] desta ciu
va entre rrenglones / acote =

Sea mojonen los cotos de dentro y fuera desta ciu por don Alonso Valbcearder. Dicho [illegible]

La ciudad acordo que el alguacil y guarda del campo della
desta ciudad guarden todos los campos della desta ciu y
prendan qualesquier ganados mayores o menores que
se hallaren haciendo daños en los panes viñas y olivares
de los vecinos desta ciudad y de [illegible] de labradores no siendo
herederos y comiendo ellos con sus ganados porque quanto esta ciu
[illegible] de los cotos de los viñas y olivares y setenta pasos
afuera dellos y en qualquier parte donde se hallaren haciendo
daño donde aya arboles frutales ayan de prendar y pren-
dan de los que aguardas y se les notifique y se pregone
los mismos herederos y labradores que labraren
en los heredamientos puedan prendar en las dhas vegas
y al dho don Alonso Valbcearde que ponga luego por e[x]e-
cucion y cumpla con lo que esta ciu tiene acordado
[illegible] de Carvajal

El alguacil [illegible] prenden. En este dia mes y año dho [illegible] Pedro Davila. En la ciu a treinta de junio de dho año notifique este acuerdo a pedro garcia guarda [illegible] Pedro Davila. En la ciu a quatro [illegible] notifique el acuerdo [illegible] guarda del campo [illegible]. Pedro Davila. [illegible]

Diego de Arriaga

Ante mi Pedro Davila

En la ciudad [illegible] a dos dias del mes de [illegible]
mill y seiscientos y veinte y siete años se juntaron
en su ayuntamiento ciudad real justicia y
regimiento della aquí [illegible] regidores se hallaron
[illegible] como lo an de uso [illegible]

353v

~~[illegible]~~ un breve en la forma y manera de
el s[eñ]or don gutierre manrrique [illegible] corregidor [illegible]

Regidores

el capitan don ju[an] brabo de laguna — | don fr[ancis]co muñoz tes[orer]o de loaysa
don Al[ons]o de [illegible] — | ju[an] de obiedo [illegible] y alferez
garcia de carriaga — | don carlos de [illegible]

Jurados Al[ons]o [illegible]
P[edr]o [illegible]

Entraron los s[eño]res [illegible] que [illegible] don ju[an] [illegible] don Al[ons]o de barrio regidores y don ju[an] de espinosa procurador general —

La ciudad acordo que el s[eño]r don carlos [illegible] diputado deste mes haga postura en dos tabernas del bino de precio bueno al precio que le pareciere merecen [illegible] la plaça —

Diputado deste mes por ausencia de don ju[an] belasco — a don ju[an] brabo de laguna

La ciudad nombro por diputado que dixa este presente mes por ausencia de don ju[an] belasco [illegible] deste mes a el s[eño]r capitan don ju[an] brabo de laguna [illegible]

Entro ju[an] de cuellar jurado —

Carta de lope de guzman y del capitan

En este cabildo se leyeron dos cartas la una del capitan manuel suarez [illegible] y otra de lope de guzman de la serna [illegible] la ciudad de madrid =

La ciudad acordo que los regidores diputados de [illegible] para [illegible] respondan a la dicha carta [illegible] particular [illegible] los negocios y [illegible] por ynbentario [illegible] de don [illegible] de angulo y con buen recaudo los traygan [illegible] a esta ciudad [illegible] que por la ciudad se bera lo que [illegible] conbenga y en esto ponga particular cuydado —

dicho

Y en quanto a las ordenanças [illegible] hasta que la ciudad [illegible]

El s[eño]r don fr[ancis]co muñoz de loaysa dixo que [illegible] relacion como el s[eño]r don gonçalo perez de valenzuela [illegible] con [illegible] muchos agradecimientos a la ciudad y ofrece servirla y ayudarla en todo lo que se ofreciere =

La ciudad acordo se le escriva [illegible] por los s[eño]res don ju[an] de laguna y don fr[ancis]co muñoz de loaysa dandole las gracias

Entro don Antonio de Belmar y Estrada rreg[ido]r

La ciudad acordo que en ymitacion de todas las ciudades destos Reynos y universidades no siendo ynferior a ninguna jurase el misterio de la ynmaculada concebcion de nra señora la virgen y madre de dios concevida sin pecado original mientras la yglesia no determinare otra cossa y este juramento se haga en su cassa en la yglesia parrochial de nra señora de la [illegible]rado el dia de su asuncion que es a quince de agosto y para esto se hable al sr vicario y visitador deste obispado y al cabildo de la clerecia della para que juntos se haga el dho juramento el dho sr vicario diga la missa en cuyas manos se jure y para ello se hagan todas las muestras de regocijo que convengan y para que lo traten y dispongan con estos comisarios que la clerecia nombrare la ciudad nombro por diputados a los sres capitan don Ju[an] Bravo de Laguna y don Fr[ancis]co [illegible] regidores diputados deste mes a quien se les da poder y comision y facultad en forma y que dispongan los asyentos de cabildo que a de assistir a ello y tengan sermon y todo lo demas que convenga a la festividad = [illegible] La ciudad les libro mil rreales

La ciudad [illegible] / que los ayan y cobren de qualesquier [illegible] rentas desta ciudad y a cuidan con ellos a los cavalleros regidores diputados de la fiesta de toros del mes de [illegible] deste presente año = y no abiendo los los tomen prestados de qualesquier partes donde los hallaren que para los tomar y recevir la ciudad les dio poder y comision en forma [illegible]

En este ayuntamiento fue leyda una peticion del tenor siguiente

Marcelo de Espinosa alguacil mayor desta ciudad rreal digo que en mi se an rematado las cobranzas de la alcabala y cobranza de bulas fiadas (este año) para la cobranza ofrezco por mis fiadores a [illegible] Pardellos rreg[ido]r y a su muger y a Miguel Sanchez [illegible] alcalde mayor [illegible] vezinos desta ciudad a V.S. suplico las rreciva y mande que hagamos la escritura para que yo haga la cobranza y pido justicia

Marcelo de Espinosa

La ciudad recibio la dha obligacion y fianzas que ofrece el dho Marcelo de Espinosa alguacil mayor de la cobranza

[Margin:] que se jure la limpia concepcion de nra señora

[Margin:] Libramiento.

[Margin:] Peticion de el cobrador de alcavalas y bulas deste año

Carlos &c. q tenemos &c. quintuelo

Aforquen la escriptura con q se acabo &c.

La cual dho &c. seados q en nra nombre se presento &c. Las cartas mi cedula de tres de mayo deste año por nos firmada y refrendada de nro infrascripto secretario y sellada con nro sello real por la qual vos mandamos q dentro de treynta dias primeros siguientes q corriesen y se contasen desde el dia q la dha nra cedula fuese pregonada en la nra villa de Madrid corte y audiencia de la nra casa y corte y chancilleria q en la nra villa de Valladolid reside y en la nra villa de Granada y en las otras ciudades villas y lugares destos nros Reynos y Señorios donde se acostumbran pregonar las cosas q cumplen a nro servicio y bien publico de la republica dellos hiziesedes pregonar publicamente por pregonero y ante escribano publico q lo diese por testimonio en publica forma en manera q viniese a noticia de todos los vezinos y moradores destos nros Reynos y Señorios q todos los oficios de Procuradores de las ciudades villas y lugares destos nros Reynos q estan consumidos y los q se consumieren de aqui adelante por fin y muerte de los q los tienen y poseen por juro de heredad o por vida o en otra manera q sea se reduzgan y consuman a numero de seis oficios en cada ciudad villa o lugar donde ay voto en cortes y no mas ni menos y q los dhos seis oficios se reduzgan a la calidad de perpetuos y renunciables y no de otra manera y q los dhos oficios se vendan en publica almoneda en la forma y manera q por la dha nra cedula se contiene segun mas largamente en ella se contiene y declara. Y agora por parte de vos el dho Lic.do Baltasar Gilimon de la mota nro Contador mayor de hacienda y de los tribunales nos ha sido fecha relacion diziendo q en virtud de la dha nra cedula y comision se consumieron nueve oficios de Procuradores q parescio haver en la ciudad de Ciudad Real los tres perpetuos y los tres renunciables apreciados los perpetuos en veinte y tres mill y ciento y setenta y seis maravedis cada uno y los renunciables en veinte y tres mill ciento y setenta y seis maravedis y hecha reduzion dellos en numero de seis con la dha calidad de perpetuos uno de los quales remato en Xpoval Triuiño q antes avia tenido una de las dhas Procuraciones en precio de ciento y setenta y un mill setecientos y setenta y quatro maravedis y paraque descontados dellos ciento y veinte mill ciento y setenta y seis q avia de haver por el oficio q antes tenia por dho perpetuo pagase los cincuenta y un mill quinientos y ochenta y ocho maravedis restantes a los dueños de los consumidos y cumplim.to del dho remate parescio q el dho Xpoval Triuiño hizo la dha paga y q murio despues de haverla hecho antes q se le despachase la ventay titulo del dho oficio para usarle el dho y por su heredero en el entre otros vienes a vos Agustin Triuiño su hijo segun consta por su testam.to y otros papeles y sobre ello presentaron ante el dho Lic.do Baltasar Gilimon de la mota por vuestra parte pretendiendo se os despachase venta y titulo del como tal heredero paraque pudiesedes usar y exercer y q por el visto aprobo la renunciacion y nombram.to y ordeno se os despachase venta en forma con calidad q no se avia de poder acrecentar en la dha cantidad otro oficio de Procurador y q este acrecentare el precio del sea para los de la dha reduzion y con que los tuviesedes de servir por lo menos quatro años no habiendo causa legitima q os obligue a disponer del antes y si en algun tiempo constare lo contrario pueda volver a nombrar persona en quien se remate el nuebo q es en la conformidad q se remato en el dho vuestro Pd.e suplicandonos fuesemos servido de daros vro titulo del con la dha calidad de perpetuo o como la nuestra merced fuese y nos lo avemos tenido por bien y por la presente aprobando como aprobamos la dha reduzion y remate es nuestra voluntad q con las limitaciones condiciones y declaraciones en el contenidas agora y de aqui adelante seais uno de los seis Procuradores del numero q se conforme a la dha reduzion ha de haver en la dha ciudad de Ciudad Real y q como tal podais tratar seguir y entender en todos y quales quier pleytos causas y negocios civiles y criminales

Titulo real y de escribano q pago el tanto

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las yndias orientales y occidentales Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c.as Por quanto por vra nuestra cedula de diez de febrero de seysientos y veinte y tres dimos comission al Lic.do Baltasar Gilimon de la mota Caballero de la orden de Santiago del nro Consejo que agora es Contador mayor de hacienda y sus tribunales para reduzir a menor numero los oficios de veinte y quatros regidores jurados Alguaziles escriuanos y procuradores de las Ciudades villas y lugares destos Reynos el qual por su suplicatoria de ocho de junio deste año nos ha hecho relacion que en virtud de la dha nra cedula consumio nueue oficios de Procuradores que parescio haver en la Ciudad de Ciudad Real los tres perpetuos y los tres renunciables apreciados los perpetuos en veinte y tres mill y ciento y setenta y seis maravedis cada uno y los renunciables en veinte y tres mill ciento y setenta y seis maravedis y hecha reduzion dellos a numero de seis con la dha calidad de perpetuos uno de los quales remato en Xpoval Triuiño que antes avia tenido una de las dhas Procuraciones en precio de ciento y setenta y un mill setecientos y setenta y quatro maravedis paraque descontados dellos ciento y veinte mill ciento y setenta y seis que avia de haver por el oficio que antes tenia por dho perpetuo pagase los cincuenta y un mill quinientos y ochenta y ocho maravedis restantes a los dueños de los consumidos y cumplim.to del dho remate parescio que el dho Xpoval Triuiño hizo la dha paga y que murio despues de haverla hecho antes que se le despachase la ventay titulo del dho oficio para usarle el dho y por su heredero en el entre otros vienes a vos Agustin Triuiño su hijo segun consta por su testam.to y otros papeles y sobre ello presentaron ante el dho Lic.do Baltasar Gilimon de la mota por vuestra parte pretendiendo se os despachase venta y titulo del como tal heredero paraque pudiesedes usar y exercer y que por el visto aprobo la renunciacion y nombram.to y ordeno se os despachase venta en forma con calidad que no se avia de poder acrecentar en la dha cantidad otro oficio de Procurador y que este acrecentare el precio del sea para los de la dha reduzion y con que los tuviesedes de servir por lo menos quatro años no habiendo causa legitima que os obligue a disponer del antes y si en algun tiempo constare lo contrario pueda volver a nombrar persona en quien se remate el nuebo que es en la conformidad que se remato en el dho vuestro Pd.e suplicandonos fuesemos servido de daros vro titulo del con la dha calidad de perpetuo o como la nuestra merced fuese y nos lo avemos tenido por bien y por la presente aprobando como aprobamos la dha reduzion y remate es nuestra voluntad que con las limitaciones condiciones y declaraciones en el contenidas agora y de aqui adelante seais uno de los seis Procuradores del numero que conforme a la dha reduzion ha de haver en la dha Ciudad de Ciudad Real y que como tal podais tratar seguir y entender en todos y quales quier pleytos causas y negocios civiles y criminales

y se declaree assi a mi como a mi muger que le trataryn trataren pendery
pleyteare en qualesquier manera en los tribunales y juzgados eclesiasticos
y seglares que hay y subir le en la hazda Para los quales fueros y subie-
re de poder de cada parte o aquienes los tales Pleytos tocaren no quizien-
do los ellos tratar Por que mis mas personas segun que
arriba soy de vezindad en los de mos procuradores que ahora y donde
nuestra merced de la Ciudad = y mandamos al conde justicia y re-
gidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y
dellegue que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos y
juntos en ayuntamiento tomen de vos en persona
el juramento y solemnidad acostumbrado en tal caso
y fecho y no de otra manera los den la posse
sion del dicho oficio y los resciban y hayan y tengan
por procurador del nuestro dicho lugar y lo usen con vos
en todo lo a el pertenesciente y os guarden y hagan guar
dar todas las honras gracias mercedes franquezas liber
tades exsenciones preheminencias Prerrogativas y Inm
munidades y todas las otras cosas que por razon deste
dicho oficio de vuestro anexo y dependiente os deben ser guardadas y os acudan
y hagan acudir con todos los derechos salarios salarios y otras
cosas a ello anexas y pertenesciente segun y como suso guardo y acudio
a ello vuestro antecessor como cada uno de los otros Procuradores que
han sido y son de la dicha ciudad todo bien y cumplidamente sin falta
ni cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni impedimento alguno os non pongan
ni consientan poner que nos desde agora para entonces y para
entonces y desde aora para entonces os damos facultad cumplida para lo usar y exercer
cassando y revocando todos y cualesquier otros oficiales que antes
y primero que vos en el dicho oficio sean nombrados
y recebidos en nuestros sucessores en el dicho oficio asegurando y
metemos por virtud de la palabra Real que en nombre de su Alteza
juntamente con la dicha procuracion y a vos y a los
que despues sucedieren en el dicho oficio y guardara todo
lo en esta nuestra carta contenido so pena de la nuestra merced
y de diez mill maravedis para la nuestra camara en cada
uno que lo contrario hiziere y demas mandamos al ome[illegible]
que sobre esto vos hiziere o pusiere mayor o menor contienda
en ello o en parte dello que por el mismo hecho pierda
y haya perdido el oficio y mas por el mismo
caso pierda y haya perdido todo el derecho
que tuviere a el y mandamos a cualesquier escribanos
que para esto fueren requeridos que den al que
la presente vista testimonio signado con su signo
porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado
y con el testimonio o sin el mandamos que
parezcais ante nos en la nuestra corte del dia que
vos emplazare a quince dias primeros siguientes
so la dicha pena so la qual mandamos a cualquier escribano
que esta nuestra carta mostrare que vos la de signada
con su signo porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado
dada en la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio
de mill y quinientos y sesenta y seis años = Yo don Sebastian de Leon
Secretario de su Magestad la fize escrevir por su mandado = El Cardenal de Cuenca = El Conde de Chinchon = El
Conde de Cabrera = El Conde de Ribadavia = El Conde de Monterrey = El Conde de Feria = El Conde de Olivares = El Conde de Benavente = Registrada
de Velasco con Sancho de Paredes y Juan de Cuevas tomo la razon
Juan Vazquez tomo la razon = Registrada = Juan Velez de Guevara = en la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio
de mill y quinientos y sesenta y seis años ante el Rey nuestro señor y en presencia de mi Juan Vazquez de Salazar escribano de su Magestad
y de los testigos de yuso escriptos parescio presente don Juan Tavera en nombre de la Ciudad de Toledo y presento esta carta de
procuracion en que a vos y a los que despues sucedieren en el dicho oficio

355v

Promesa y preheminencias en ellos contenidas sin que en ningun tiempo —

v Y luego su merced de dichos conde en nombre de la ciudad justicia y regimiento y el dicho don Juan Bravo de Laguna alguaciles mayores antiguos de la ciudad, en medio de ella tomaron en sus manos el dicho su real titulo y le besaron y pusieron sobre sus cabeças y lo obedecieron con el acatamiento debido y mandaron que el dicho Martin Treviño entrase en la dicha ciudad el qual entro en el dicho ayuntamiento y juro de usar el dicho su officio de procurador de esta ciudad como devia el obligado y se mando por el dicho su titulo y a la conclusion dixo si juro y amen — Y la dicha ciudad dixo que le avia y ubo por tal procurador de la causa del numero de esta ciudad como por el dicho su real titulo se manda y que se le de el testimonio de ello para guarda de su derecho — va enmendado — aguil —.

Alonso de Gutierrez — Don Juan Bravo de Laguna — Chem — Pedro Davila

En la ciudad de Lanuza a nueve dias del mes de jullio de mill y seiscientos y diez y siete años se juntaron en su ayuntamiento la ciudad justicia y regimiento de ella que presentes se hallaron como lo an de costumbre. Los señores

Alonso Gutierrez Manrique del Carrasco Monteses alcalde ordinario

Regidores

don Fernando Muro Bravo de la Coyla —	don Antonio de Acuña —
Cristobal Villalba de Figueroa	Juan Baptista Velez y Hernandez
Garcia de Carriaga —	don Antonio de Barrios

Jurado Antonio Doblese.

Carta de el señor presidente — En este ayuntamiento el dicho conde dio quenta que a tenido carta del señor cardenal presidente con un memorial escrito por esta ciudad en su ayuntamiento el qual como de el consta es falso y escrito con grande malicia y no por esta ciudad pido se ponga remedio por todos los caminos posibles — Y visto por esta ciudad el dicho memorial es falso y estraordinario al escrito ni acordado tal —

Escrito en este ayuntamiento don Alonso de Cos — La ciudad acordo se le escriva al señor cardenal presidente y al consejo diciendo como esta ciudad no tiene bandos y la desciplina pasa de ella asi por su mucha nobleça como por su condicion natural esta muy unida y hermanados y nunca a avido entanto tiempo como el de aora — Procurando el servicio de dios y de sus majestades y bien de esta republica y en casso necesario aun esta ciudad tiene

Contra don Alonso de Cos — don Alonso de Cos regidor no juro

Entendida la absolucion de su md el corregidor

Entro don Ju° ... y don a° de ... / Entro don ... de ... regidores

[illegible] tiene satisfacion de la çiento con que su md para
la eleccion de teniente de los oficios ... como lo haze el
con el de mayordomos ... officio de los que esta en ella
de que se halla con gran remedio // [illegible] = suplica a su md
que pues en este ayuntamiento ay cavalleros de calidad y par-
tes y de que sea de gobierno no sea la persona que se nombre
por teniente de fuera della = y para que se escusan
las dichas cartas nombro por diputados a los señores capitan
albarez y don al° de cespedes regidores que se hallaren
en el cabildo para ello la ciudad les dio poder en forma

v Entro el capitan don [illegible] regidor

Puente de ondalla. / Ortolano

v La ciudad acordo que se cumpla lo que su md el señor corregidor tiene
mandado para que se adereçe la puente de donde la casa del pa-
so de [illegible] que en ello se gasto se libren en ellos los quales
se ... de a miguel ... fran° y ju° de espinar para que la adere-
çen y de ... de quales quiera mrs que tocan a los ...
de esta ciudad y con ... de este acuerdo ... se libran
ca para la persona que los ... [illegible]
... y se pasaran en quenta de los mrs de los ...
de esta ciudad =

no aya colacion para los toros

v La ciudad acordo que para la fiesta de toros no aya colaciones
y los cavalleros regidores diputados de la dicha fiesta cumplan
con lo que se hagan de la fiesta de toros.

i obligado mate los sabados 15 carn°

v La ciudad acordo que atento a las grandes calores que haçe el obligado
del carnero recibe gran perjuiçio de matar los sabados muchos carneros
para cumplir con ... menudos de ellos la ciudad y la ciudad recibe
mucho daño y los pobres de ella en comer la carne dañada ...
do que los sabados de este presente mes de julio y el de agosto primero venidero
el obligado mate quince carneros cada sabado y no de los dos reales
de cada asadura que da para la ... de esta ciudad ni se pesen
las asaduras de ellas sino que las de a los regidores y ayuntamiento
de esta ciudad por seis quartos cada una como ... de aprovechar
... a los demas de estarse publica y esto se entiende los saba-
dos no mas de ... quince carneros

A ju° 183

veedores de guanteros

v La ciudad nombro por veedores de los guanteros de esta ciudad a ...
de carmonas, bme de maldonado guanteros y para ello la ciudad
les dio poder ... [illegible]

veedor de ... fernandez / ortolano

v La ciudad recibio por ... de esta ciudad ... armario ... que se
guarden ... que a los ... de
... para que guarden ... [illegible]

356v

Poblaçion — La ciudad acordo que ... [illegible] junta de [illegible] ... de la poblaçion de esta ciudad ... don pedro de [illegible] ... de esta ciudad =

En este ayuntamiento ... [illegible] Antº Suarez vº de la ... [illegible]

Obligºn de carnes 1627 — Antonio Suarez vezino de esta ciudad [illegible] digo que el abasto de las carnes se remato en [illegible] clerigo [illegible] vezino de esta ciudad con ciertas condiciones como se contiene en la postura y remate que en el se hiço y porque al tiempo que se hiço la dicha postura fue [illegible] y agora por su muerte me encargo en toda la obligacion cumpliendo de mi parte de vs las condiciones de la dicha postura y esto y presto de hacer [illegible] por mi fiadora don Juan de Molina vezino de esta ciudad [illegible] persona [illegible] la mitad de este abasto y de abono y seguridad que a vs le consta [illegible] suplico a vs se nombren dos señores comisarios que pongan en execuçion lo tratado que es justo que pido. Antº Suarez = ... /v =

La ciudad acordo que los señores don Juº de Aguirre y don [illegible] Alvarez diputados de este mes [illegible] que [illegible] Antº Suarez y don Juº de Molina [illegible] la escriptura y obligacion en forma con las condiciones del remate [illegible] le dio poder y facultad en forma [illegible] cumplimiento de las dichas condiciones los que [illegible] conocido [illegible] para que [illegible] = [illegible] Alvarez

[signatures] Don Juº Bravo ... Pedro de Avila

En la ciudad de [illegible] en doce dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento de ella [illegible] se hallaron como lo han de costumbre en la [illegible]

Corregidor don Gutierre [illegible]

Regidores
don [illegible]
[illegible] Alvarez
[illegible]
[illegible]

Jurado [illegible]

Renunciaçion tercio — La ciudad acordo que se arriende la renta de [illegible]

cia de esta ciudad y se pagan para ello estos de
derramas = para el dho repartimiento
Entro don Pedro de Cespedes Regidor caballero de esta ciudad
Entro Fr.co de Cuellar jurado —
Le eron se pidio que en esta ayuntamt.o
Entro don Fr.co Enriquez ——————
Entro don Ant.o de Ceballos ——

Sobre poblacion

La ciudad dixo que atento se trata de poblar don Pedro de
Cespedes una carta de ayuntamiento de ocho de Dez
de mill y seiscientos y seis de don Juan de Celada ta jun
ta en la poblacion y pareze faltan nueve pobla
dores que en ella se declaran = acordo se escriua a esta
ta para que se embie instruzion y ynformazion de cada vno
y si entretanto se tratare de la dha poblacion lo cometio
a los dhos don Fr.co de Munoz de Cespedes y don Pedro de Cespedes
regidores que para ello nombra y de ello se haga poder
en forma ——

Dehesa

En este ayuntamt.o se leyo vna peticion de Cuellar
de vna dehesa en esta ciudad sobre a donde pide vna dehesa
La ciudad acordo que los dhos don Fr.co de Cuellar y Garcia de
Cespedes regidores traten con el dho y vean lo que
deberan dar por tener cuydado de ello y acudan al
to de carne cada año y traygan razon de esto para que
si fuere bien para ello se acuerde lo que convenga =

Fernando de Cespedes

Pedro dauila

Y luego viendo se en este Cabildo y ayuntamt.o el memorial
presentado por los procuradores de esta ciudad en que
piden se les haga merced de dar licencia para que
puedan matar y matten en sus casas para su gasto
y probision de cada vno de ellos quatro puercos
gordos cada dia = dixeron que atento a que esta
ciudad esta muy pobre de carnizeria y de esta vna
sola carnizeria no se puede proueer mas de hasta
en quantidad de ducientas y veinte cabezas de
ganado vacuno y que cada vno de los vecinos
y moradores de esta ciudad tiene necesidad de
matar para su gasto y probision de cada vno
quatro puercos gordos cada dia = y porque
todos gozen de vn mismo fuero y libertad
se declara que los dhos vecinos puedan matar
en sus casas para su gasto y probision
quatro puercos gordos cada dia

Pedro dauila

Fernando de Cespedes

Ante mi
Pedro dauila

Cedula mandamiento para que se notifique lo proueydo
Pedro dauila

357v

En la ciudad de Almería a diez y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y tres años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de ella a hacer cabildo como lo an de costumbre especialmente

El señor don Gutierre Manrique ... corregidor de esta ciudad

Regidores

don Fran.co Muñoz de Loaysa — don Al.o de Acuña
el capitán Pascual de Bargas de Figueroa — don Ju.o G.z Tiemb.o
Ju.o Bap.ta Vélez alférez — G.a de Arriaga
don Lope de Ubeda Arce

Jurado P.o Ruiz de Jimena

Lope de Guzmán — La ciudad acordó que el señor caballero diputado que está por esta ciudad don Lope de Guzmán a Madrid le escriban de su ... a los negocios a que fue y le envíen quatro pares de medias de seda de colores y para ello busque el dinero de donde lo ... y teniendo los negocios más importantes acabados como son los de la puente y fiestas si no se harán y mi ... del ... torio, papeles de esta ciudad están en poder de don Fran.co de Angulo los demás los ... encomendados a Fran.co de Olarte con instrucción de ellos y sostitución de poder para que lo siga y se venga el dicho señor juntamente de este acuerdo y para todo ... se le libran doscientos reales para los dichos diputados lo ... de donde los hubiere y por ausencia y enfermedad de don Juan

Diputado del acuerdo — Ribera alguna en su lugar nombro por diputado juntamente con el señor don Fran.co Muñoz de Loaysa al capitán Pascual de Bargas de Figueroa regidores que están presentes para los dichos despachos y ... aviendo en los propios de esta ciudad ... de los ... tocantes a los muros y juntamente de este acuerdo ... libranza — va ... / so = ...

Muros diputados don Ju.o G.z Tiemb.o Ju.o B.ta Vélez — La ciudad acordó que atento que esta ciudad a estado y está a peligro de hundirse los muros de ella por causa de no estar limpios los muros por donde corre agua y de la ynundación de las aguas puede resultar una grande peste en esta ciudad y su contorno luego con la mayor comodidad que se pueda se lo mucho que convenga ... en los muros de esta ciudad ... de las minas y se fortifiquen en los que estubieren ... y se abran las bocas de ellas y su salida y se haga una canxa para desaguar esta ciudad y todo lo demás que convenga y se libran desde luego los maravedís que costare para ello conveniente de la ... y se da ... y juntamente y ... el ... nombro por diputados a los dichos don Ju.o G.z Tiemb.o y Juan Bap.ta Vélez regidor y alférez que están presentes a los quales la ciudad les dio para ello poder y comisión ...

Libranza en ... Rus — La ciudad acordó que se de libramiento en forma para que

Juan Cordovés depositario que de Pedro de Ayllón vecino desta
villa que apeo Juan de Alcaraz alcalde desta hermandad de este
cuyo mandamiento fue por la cuantía contra los que tubo
en mi poder para ejecutar los para haber de este dicho concejo
en virtud de dicho mandamiento vecinos desta villa
Nuestro señor vale cada uno real de la dicha
postura y de ello se dio traslado en forma como se acostumbra

Diligencia

Conde Juan Cordovés

Los dichos alcalde alguacil y regidores mandaron
que en cumplimiento de la dicha postura conforme a
en que se obligó a hacer la dicha alhóndiga
y mandaron se pregone por veinte días =

Lo cual se hizo en concejo de esta manera
como en ella se contiene =

Mandamiento de pregón

Para cumplimiento de lo susodicho y cada
alcalde y regidores mandaron se pregone en las casas de
ayuntamiento de esta villa para que se dé ganancia y
tomen los mantenimientos necesarios en los mercados de esta villa
y para ello se le dio poder y comisión en forma
de derecho necesario =

Precios de las carnicerías y mesones

Para cumplimiento de lo cual acordó atento que tiene necesidad de que las casas de mayordomo se paguen en esta villa y se ofrezcan los dichos
carniceros que hicieren carnicería en esta villa las paguen
en ella y otrosí mandó se ofrezca en concejo a los carniceros
que sustenten el precio de cada libra de vaca y carnero
y cecinas en esta forma y en esta manera y de los
mantenimientos de dentro de esta villa y de todas las cosas
en lo que fuere necesario para ello y convinieron
de ello en concejo y dieron sus manos y cartas de pago de
los que se hicieren se pagaren en sus mesones
de ellos y así lo mandaron

Alcaldes

Regidores

Alcalde

Escribano

En la villa de Alcaraz en [illegible] días del mes de Julio
de mil y quinientos y sesenta y cinco años se juntaron en
su ayuntamiento el licenciado Juan de Alcaraz alcalde mayor
que reside en esta villa por su majestad

35.8v

~~tunbre en la forma e manera q[ue]~~

El d[octo]r don gutierre manrique de luna corregidor

Regidores

El d[octo]r baca alvarez

don ju[an] frz tren[s]

ju[an] ba[utis]ta velez nuñez de fer[nande]z

d[ieg]o de arriaga

Jurado [illegible] mor

no se pesca en tie[mp]o ve[da]do — La ciu[da]d acordo que no se pesquen barbos co[n] [illegible]
p[ro]vecho a este lugar por ser dañoso por estar el tiempo
muy adelante y hacer grandes calores de que podra
hacer daño a la salud y se mande a los guardas del campo
de este t[ermi]no desta ciu[da]d que fueren los dichos barbos [illegible]
que anduvieren pescando en los quiñones de morales [illegible]
de esta ciu[da]d de el rio de vardelcampo

fue cab[ild]o — La peticion de [illegible] entregue el dia a don f[rancis]co [illegible] que me la [illegible]

Entre [illegible] juntaron en este cabildo de d[oñ]a m[aria] de pulcel contra
a [illegible] se sacaron porque los s[eño]res ju[an] bap[tis]ta velez y d[ieg]o
de arriaga regidores que estan presentes los [illegible]
[illegible] juraron [illegible]

se aderece la puerta de la mata — La ciu[da]d acordo q[ue] los dichos ju[an] bap[tis]ta velez y don ju[an] frz tren[s]
hagan aderezar la puerta de la mata y texado de el
[illegible] y todo lo que tubiere necesidad y se libra [illegible]
que lo costare en los m[a]r[avedi]s de muros desta ciu[da]d y como para
todo esto acuerdo [illegible] libranza [illegible] los dichos [illegible]

Entro don f[rancis]co muñoz treviño de loaysa regidor

Entro ju[an] de cuellar jurado

[illegible] — La ciu[da]d dixo que atento que se a pregonado la renta de la [illegible]
de este presente año [illegible]
[illegible]
les administre [illegible] y que se le notifique

El d[octo]r don gutierre — Fr[ancis]co muñoz — ante mi
Pedro davila

En la ciu[da]d de [illegible] a veinte y tres dias del mes de ju-
lio de mill e seis cientos e veinte y siete años se jun-
taron en su ayuntamiento [illegible]
y regimiento della [illegible] presentes

[illegible] acuerdo como cosa de costumbre en [illegible]

[illegible] don Juan Tremoya [illegible] regidores

[illegible] capitan don Juan Tabora [illegible]
[illegible] Esp.ual Tabares y don [illegible]
[illegible] Zarriaga

don Fr.co Munoz de Salazar
Justicia Mayor y Alferez
don [illegible] de Valdelomar
[illegible] Trigo

Jurado
Pr.o de Cuellar
Diego Munoz

Jueces y Contrayentes

En este dho dia mes y año dhos Ante mi Escr.no y testigos parecieron
presentes los Sres Capitan Juan de Tabora y Esp.ual Tabares y Garcia de Zarriaga
alcaldes ordinarios y dijeron que
Los Sres cosario y Juraron in forma.

Y Luego incontinente Ante dho Escr.no y testigos parecieron presentes
Y Luego incontinente Ante dho Escr.no

Sobre Abogados

En este dho dia mes y año dhos Ante mi Escr.no y testigos parecieron presentes
los Sres Capitan Juan de Tabora y Esp.ual Tabares alcaldes ordinarios y dijeron
que por quanto Don Munoz de Salazar Procurador Sindico de esta Villa acusan
de pedir y llevar derechos demasiados en los pleitos y causas que ante ellos
Y Luego incontinente Ante dho Escr.no

Sobre elecion de Capellan

Y El dho Procurador General dijo que por quanto en este Cabildo
se trato de buscar Capellan que diga misa a esta Villa y para ello
se le ofrecio salario competente y hasta ahora no se ha hallado
Y Luego incontinente Ante dho Escr.no

Pr.o de Cuellar
Diego Munoz

Juan Pr.o Tranco de Zarriaga

Alferez Pedro de Valdelomar

359 v

En la ciudad de Baeça a treinta dias del mes de julio de mill y seis
cientos e veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento
la justicia y regimiento della que de yuso se declararan como lo
an de costumbre el alcalde mayor

El lcdo don Gutierre Marquez de Careaga teniente de alcalde

Regidores
don Fco de Muñoz de Loaysa
don Alº de la Cueva
Juº Bapta Vazquez alferez

Jurados Alº Gonzalez de ...
Pº Ruiz de Jaymes

Pesos de bacas — En este ayuntamiento se dio quenta de cinco reses bacunas que se dieron al Lº Nuñez a veinte y ocho mrs la libra = La ciudad las recibio con registro y se le ordena a treinta mrs la libro ... Entraron el Lcdo Valenzuela don Lº de ... de Gra de Arriaga don Alº de Bedmar regidores

Mayordomo de la ciudad — La ciudad acordo que todos los mrs questan diputados tocantes a los muros de esta ciudad en Martin de Arado y los demas mrs tocantes a los dichos muros entren en poder de Gregorio Ruiz de Huerta Salazar mayordomo desta ciudad e que tenga libro aparte y asi mismo entren en poder del dicho mayordomo todos los mrs que tocaren a esta ciudad de los quales tenga quenta e cada cosa de por si para dar a cada uno lo que se le mande =

Quedo a mi cargo el dicho dar los acuerdos y dichos acuerdos se ... al dicho alcalde ... [firma] — La ciudad acordo que el dicho Gregorio Ruiz mayordomo cobre de Alº ... lo que debe de el arrendamiento de quinientos de la ciudad que ... en el dicho ... y no quiriendo el dicho Andres ... el dicho ... sobre el arrendamiento ... lo aviendo de pagar ... mando ... e pidiendo lo con pregon con apercibimiento que no lo haciendo se cobrara de sus bienes y se le hara cargo de ellos en la quenta que diere de la dicha mayordomia =

Di testimonio de todos los acuerdos a Gregorio Ruiz a ... del dicho escrivano

Entro Juan de Cuellar jurado =

Pedro Guzman — La ciudad acordo que los regidores diputados de ... de Pedro de Guzman escribano del cabildo cumpla con el acuerdo de treinta y seis dias de este mes y año y dexando los negocios en el estado questan se le venga ... a ... aber no de ... dellos los negocios que tubiere por ... pasar para que los siga y traiga los ... que tubiere sacados y ... cumpliendo ... lo que ... descargado.

La ciudad acordo — Entro don Alº de Barrio regidor = ... // La ciudad acordo =

Papeles de la ciudad — Di testimonio — La ciudad acordo que el Lcdo Valenzuela regidor recoxga todos los papeles de la ciudad que tubieren en su poder ... que estan en poder de don Fco de ... de Juan Balen...

y los demas estubieren en poder de sus procuradores
los pongan en inventario, y traygan ante Su Alteza
en la primera junta que hagan. Y en lo que toca a dar
las licencias necesarias que para ello se pidieren
de y comisiones forma que se ha de hacer. =

Apartadores
Agraviados
Las alcabalas

Y en quanto a nombrar los Apartadores para que apartando
las alcabalas a los Apartadores y a los Apartadores
de las alcabalas a los Agraviados y a los Agraviados
nombren a sus procuradores que ante Su Alteza parezcan
los quales juren de hacer bien y fielmente
lo que a cada uno toca y fuere obligado a hacer. =

Don Juan de Silva
Fernando Niño de Castro

Don Pedro de Meneses

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de
Enero de mil y seiscientos y veinte y un años
estando junta en su Real Audiencia la Junta
y Regimiento de Hacienda que en ella reside
por mandado de Su Majestad

Don Juan de Silva
Don Francisco de Sandoval y Rojas
Don Juan de Acuña
Don Antonio de Contreras
Don Alonso de Cabrera
Don Antonio de Ulloa
Don Antonio de Zayas
Don Antonio de Barrasa

Juraron a Antonio de Cetina
y a Don Rodrigo

Y Luego en esta junta se leyó una cedula de Su Majestad
firmada de su Real nombre y refrendada de Don Juan
de Ciriza su secretario en que manda que se
guarde la orden que se ha de tener en la
Audiencia de Cuentas de Granada

Lic.a Paracuellos

Y Don Antonio Capata por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostolica presbitero cardenal de la Santa Iglesia de Roma del titulo de
Santa Balbina Protector de la Corona de Castilla
de los Reynos y Señorios de Su Magestad del Consejo de Su Majestad
en el Real de Cabildo que tiene en su Palacio
por ante mi el infrascripto Escribano de Camara
de Su Majestad y uno de los de su Consejo
de Hacienda parecio el Licenciado Don Antonio

360v

de los pecados para poder decir misa cada dia en este Ayuntamiento y vistos fue m^do que el vic^o de este obispado informase a la villa de lo que pedian y aviendo visto su parecer tuvieron por bien de dar licencia a este ayuntamiento p^a que de oy en adelante qualquier clerigo presbitero secular aprobado pueda decir una misa cada dia en el oratorio deste ayuntamiento con que no se pueda decir en los dias de pasqua de navidad y otras fiestas solemnes y con que el dicho vic^o vea y visite el dicho oratorio y haga que esté con la decencia necesaria con postura que se requiere distinto y separado del trato y con [illegible] comun [illegible] de ornamentos aras y calices y todo lo demas necesario y con su aprobacion pues [illegible] licencia [illegible] de mas por [illegible] que fuere [illegible] de [illegible] parrochial dada en madrid a veinte de jullio de mill y seiscientos e veinte y siete el cardenal [illegible] por mandado de su señoria ilustrisima francisco de Aragona secretario ——

Vista la dicha licencia la villa acordó que se prosiga en hacer el oratorio en estas casas de ayuntamiento y los cavalleros regidores diputados nombrados lo hagan y se ponga en execucion juntamente con su m^d el dicho corregidor =

Que se compre la casa necesaria a este ayuntamiento — La villa acordó que los cavalleros diputados deste mes don Ant^o de Barrios y don Pedro de Cevallos traten con el dueño de la casa que queria que alinda con estas casas de este ayuntamiento y la compren para esta villa para ensanchar mas este ayuntamiento de manera que se compre libre de censo que para todo lo qual se les dio poder y comision en forma la que de derecho es necesario = entro don Fran^co Muñoz de Loaysa [illegible]

trigo de tercias de los años de 625 y 626 — / Este dia [illegible] de la villa y su acuerdo [illegible] Gabriel Balcero [illegible] — La villa acordó que el trigo de la renta de las tercias de esta villa de los años pasados de mill y seiscientos e veinte y cinco y seiscientos e veinte y seis que Gabriel Balcero fiel de la dicha renta las metió en los graneros del posito de esta villa a catorce reales la fanega y el del posito las pague a el dicho precio de a catorce reales cada fanega y lo que recibiere se le haga cargo de dar y tomar —

La villa acordó que [illegible] Pardo regidor que el obra [illegible] de este mes del caudal de esta villa [illegible] reales [illegible] de la dicha copia de ciento y cinquenta reales los cien reales a el dicho don Fran^co Muñoz regidor y los cinq^ta reales [illegible] alcalde [illegible] que los cien reales son para inbiarlos a [illegible] para los negocios de esta villa en la villa de madrid en negocios de esta villa [illegible] y los cinquenta reales que se dieron a [illegible] sobre la cobranza de la [illegible] contra [illegible] sobre la cobranza de la [illegible] de Medellin y partimiento segundo de la fabrica de la puente [illegible] con carta de pago de los susodichos seran recibidos y se pasaran en quenta de los mrs de la dicha copia de mrs

Se arriende el uno por ciento y tome q[uen]tas a los fieles

La ciu[da]d acordo que el uno por ciento se arriende este año y q[ue]
se arrienden las rentas della asi sobre myllones de esta ciu[da]d
y que los cavalleros diputados dellas tomen la quenta a las
fieles que an sido dellas y el alcance dellas se ponga en poder
de Gabriel Calderos para que de cé de suyo [illegible] de esta ciu[da]d.

Se acoten los cotos

La ciu[da]d acordo que el señor Garcia de Arriaga acompañe al señor
don [illegible] para que amojonen los cotos
de viñas y olivares y panes del termino desta ciu[da]d como por esta ciu[da]d
esta acordado y se acoten luego sin detencion ninguna en
[illegible] del termino desta ciu[da]d que para ello la ciu[da]d
les dio poder y comision en forma =

Guarda de viñas

La ciu[da]d acordo que se pregone que quien quisiere llevar
a guardar las viñas del termino desta ciu[da]d por [illegible]
[illegible] por cada arançada obligandose de los
daños [que hizieren los dañadores (?)] se reçiviran las posturas e baxas que
hizieren = [illegible] dañadores =

Arancel de tiendas

Guardese la [illegible] de los corredores de las casas del ayuntamiento desta ciu[da]d que [illegible] y se pregono lo [illegible] acuerdos de suso presentes [illegible] como por los [illegible] dos acuerdos se contiene. [illegible]

La ciu[da]d acordo que los diputados de los meses hagan arancel
de los [illegible] con el presente [illegible]
[illegible] y por ello no puede llevar [illegible] mas
de dos quartos de cada uno = y se de [illegible] cada uno de
los [illegible] firmado de los dos diputados y de [illegible]
[illegible] dellos y del presente [illegible] y estos aranceles los ten
gan en parte publica donde se vea so pena de seiscientos
mrs aplicados conforme a la ordenança desta ciu[da]d y se pre
gone en la plaça [illegible] della para que venga a noticia de todos

Costumbre de la [illegible] de mrs

La ciu[da]d acordo que los cavalleros diputados hagan se guarde
la costumbre que hasta aqui [illegible] de dar los carneros
que pesan las carnicerias desta ciu[da]d [illegible] que mas
convinieren que para ello la ciu[da]d les dio poder y comision en forma

Jueces [illegible] de los [illegible] de [illegible] de Campo

En este ayuntamiento se nombraron por jueces para la causa de los
entre don [illegible] y don [illegible] de Caceres [illegible]
[illegible] Figueroa y don Pedro [illegible] los quales lo aceptaron y juraron
en forma de guardar justicia [illegible]

Titulo de comisario del santo oficio [illegible] Bermudez

En este ayuntamiento se leyo un titulo de comisario del santo oficio
de la inquisicion de Toledo escrito en pergamino sellado y fir
mado de ciertas firmas segun por el parece que es este

Nos los inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en la
de Toledo con los obispados de Avila, Segovia y Siguença de los puertos aca por autoridad
apostolica. Porque para los casos y negocios tocantes a nuestro santo oficio de la fee catolica y religion

361v

tiana y de esto oficio de la ynquisicion es necesario q̃ en el dicho distrito y jurisdiçion tengamos p[er]-
personas de confiança que sean n[uest]ros comisarios y subdelegados para las cosas y negocios que se
ofrecieren del s[an]to oficio de la ynquisicion que se deuan ynquirir y hacer ynformacion para nos notificar
dello y porque para el dicho efeto conbiene que el d[ic]ho distrito tengamos comisario de las calid[ade]s
en quien concurran las calidades que se requieren para el uso y exercicio del santo offº Por tanto con-
fiando de vos el lic[encia]do don Ch[risto]ual bermudez que soys tal persona de confiança y fidelidad y en quien
concurren las calidades que se rrequiere como lo hemos que para ser ministro deste s[an]to offº
y hareys lo que por nos os fuere cometido y encomendado y se rrequieren y son necesa-
rias — Por tanto por el tenor de la presente vos eleximos y nombramos constituymos y dipu-
tamos por comisario y subdelegado deste s[an]to offº y n[uest]ro y os damos poder y facultad
para q̃ con todo secreto y de [illegible] por ante notario q̃ [illegible] los negocios
del s[an]to offº y no le habiendo por ante otro secret[ari]o o notario que sea christiano biexo
fiel y legal en su offº de confiança y que sepa secreto hagais ynformacio-
nes de todos los delitos y excesos que se hicieren y cometieren contra n[uest]ra s[an]ta fee
catolica y religion christiana las quales ynformaciones hareys [illegible] viendo peligro en la tardança dello
y no le habiendo [illegible] las hagais [illegible] por [illegible] dichos [illegible] crimines [illegible]
xia que [illegible] noticia ubieren para que por nos visto si fuere cosa de que se deva hacer ynfor-
macion [illegible] comis[ari]o para ello las quales ynformaciones podreys hacer en las ciu-
dades villas y lugares donde [illegible] en este n[uest]ro distrito verificando las
personas que de los dichos delitos fueren culpados y sospechosos de manera que se pueda saber
haberlo mandado para ello secretamente parecer los testigos y personas que entendie-
redes ser ynformado cerca de lo susodicho [illegible] que ante vos [illegible] notario con ju-
ram[en]to declaren todo lo que supieren y obieren visto o oydo [illegible] personas
que toquen a los dichos delitos y hechas las dichas ynformaciones y diligencias sin que proce-
dais a captura [illegible] de culpados ni otra cosa alguna las ynbiareys con persona de
confiança firmadas de vuestro nombre y signadas del dicho notario que ante vos pasaren
originalmente cerradas y selladas en publica forma en manera que hagan fee para que por nos
vistas se provea lo que fuere justicia y [illegible] bermudez
por la autoridad apostolica [illegible] vicario general del obispado
[illegible] visitador [illegible] jueces justicias eclesiasticos y seglares
del dicho distrito que vos ayan y tengan [illegible] por tal
comisario deste santo oficio y os guarden y hagan guardar todas las
franquezas libertades y exenciones e ynmunidades que conforme al dicho ynstitucion del santo offº
se conceden a los comisarios y ministros del s[an]to offº de lo qual mandamos dar y dimos la presente firma-
da de n[uest]ros nombres y sellada con el sello deste s[an]to offº y refrendada de uno de los secretarios del secr[et]o
[illegible] a veinte y [illegible] del mes de julio de mill y seiscientos y [illegible] años el lic[encia]do don al[ons]o
de [illegible] el lic[encia]do don pedro de [illegible] horques quintanilla el lic[encia]do don fr[ancis]co salgado [illegible]
el lic[encia]do pedro diaz de cienfuegos el lic[encia]do don diego de serrano [illegible]
por mandado del s[an]to oficio de la ynquisicion de [illegible]
gr[egori]o fernandez de mesa — va emendado — [illegible] = [illegible]

[Margin: Entregose el titulo original a dicho Ch[risto]ual bermudez]

La qual abiendo visto [illegible] titulo acordo que el dicho don Ch[risto]ual bermudez goce de las preeminencias y exenciones que los demas comi-
sarios del s[an]to officio an gozado y las preeminencias de tal comisa-
rio y se le de testimonio dello —

La ciudad acordo se compre un libro para los acuerdos deste ayuntamiento y lo
[illegible] pedro ruiz [illegible] nueva [illegible] lo [illegible] de [illegible]
y luego se celebre lo [illegible] en [illegible] los [illegible]
de los [illegible] de los [illegible] cobra [illegible]
con [illegible] que se le [illegible] en [illegible]

don [illegible] marques — [illegible] — don Antonio del Barrio — ante mi Pedro [illegible]
[illegible]

En la çiudad de [illegible] a nueve dias del mes de [illegible] de myll e [illegible] de myll e seysçientos
e [illegible] años se juntaron en su ayuntamiento la justiçia y regimiento
desta çiudad e presentes se hallaron como lo an de costumbre [illegible]

El doctor don Gutierre [illegible] de Arteaga corregidor desta çiudad —

Regidores

el capitan don Juan Bravo de [illegible] — don Francisco Muñoz de [illegible]
el [illegible] Vela de [illegible] Siguenza — don Alonso de [illegible]
Juan Bautista [illegible] — don [illegible] de [illegible] Estrada
don Pedro de [illegible]
Antonio [illegible]

Jurados
Juan de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Prohibiciones para la fabrica de las puentes y el repartimiento de la fiesta del Santisimo Sacramento

En este ayuntamiento entro ~~don [illegible]~~ Lope de Guzman
[illegible] y dio quenta a esta çiudad de los negoçios
a que fue a la villa de Madrid [illegible] los ne-
goçios diputados que [illegible] pagaron [illegible]
[illegible] tomen quenta de [illegible] y para ello la
çiudad le dio poder y comision [illegible] ~~[illegible]~~ don Gabriel de Guzman
La çiudad acordo que [illegible] las provisiones la una para
que se pregonen la fabrica de las puentes [illegible]
[illegible] valor del terçio de [illegible] y la otra
de que se reparta para la celebraçion de la fiesta del Santisimo Sa-
cramento [illegible] con [illegible]
[illegible] firmas segun pareçia su tenor de las quales es como se sigue

Don Felipe por la graçia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Seçilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valençia de Galiçia de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña
de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Al-
geçira de Gibraltar [illegible] de Vizcaya y de Molina etc. — Conçejo
justiçia y regimiento de la çiudad de [illegible] sabed que por parte
de don Juan Velarde [illegible] caballero de [illegible]
perpetuo desa çiudad por si y en nombre de los demas [illegible]
della nos fue fecha relaçion que el y los susodichos movidos
de justo celo aviendo conoçido quan justa sera la fiesta
y veneraçion del dia del Santisimo Sacramento y que los [illegible]
desa çiudad por ser ningunos en nada podian ayudar
a ella y aviendo asi mismo conoçido quan justo era
acudir a la dicha celebraçion avian acordado de repartir
entre si mismos para la dicha fiesta lo neçesario
y aunque avian acudido al [illegible] corregidor desa çiudad

362v

Para que especifiese en ello abiatenido efeto
por no aver parado perjuicio = y nos fue
pedido y suplicado lo mandasemos conçeder
para que todos los vecinos que de nuevo fuesen
a poblar en dicho lugar de Xarafuel
en cantidad de cincuenta vecinos casados
año para todo efecto = lo cual visto por los de nuestro consejo y como por
los dichos nuestros oficiales fue acordado que debiamos
mandar dar esta nuestra carta para vos en la razon
y nos tuvimoslo por bien = por la cual damos
licencia y facultad para que por tiempo de
quatro años primeros siguientes corran y se cuenten
en los dichos diez años en los cuales podais re
partir y repartais en cada uno de los
dichos vecinos de esa dicha villa que de nuevo
de nuevo fueren a poblar en el dicho lugar
de Xarafuel en cantidad de cincuenta vecinos
la dicha franqueza de alcabalas en la forma
y manera que por nos les fue mandado = y
porque se quieren sacando los maravedis que
montaren los dichos repartimientos los pondreis
en poder de vuestro mayordomo para que de
ellos vos haga pago y satisfaçion de los
salarios que justamente hubieredes de aver
por razon de los dichos repartimientos
y lo que se gastare en traer
los maravedis de la dicha franqueza a los dichos
vecinos que de nuevo fueren a poblar
en el dicho lugar de Xarafuel
y mandamos que no llevedes mas
de lo que por nos les fue mandado = y cumplido el dicho
tiempo mandamos que luego repartais los maravedis
vos ningunos para el dicho efecto entre los dichos vecinos
so la pena en que caen y incurren los que
quebrantan lo que por nos les es mandado
y mandado por nos repartir y mandamos dar y dimos esta
carta sellada con nuestro sello y librada por los de nuestro con
sejo y escribano y otros oficiales de nuestra justicia de nuestra
casa y corte y chancilleria que en ella residen firmada de nuestros nombres
Don Pedro Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo

de la ciudad de Jerusalem de Portugal de
Nabarra Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordo
ba de Murcia de Jaen de los Algarues
de Algezira de Gibraltar de Gibraltar y de
Molina etc. — A vos el Doctor Gonçalez
Zemarro de Carriaga nuestro corregidor
de la Ciudad de Ciudad Real y vuestro Te
niente en el dicho oficio salud y gracia
Sepades que Fernando Garcia en nombre
de Alonso Vezeda procurador fiscal de
la Ciudad nos hizo relacion que en nuestros
nos y jurisdicion de esa dicha Ciudad avia
fuentes de que carne se vendia a la Fuente de Doria de
la Camino de Toledo y a la otra la Fuente de
Alarcos en el Arrio de Guadiana las quales
estavan en lugares no honestos de esa Ciudad
de manera que quien tenia menos ajuste
de sus mientos de las dichas fuentes sermos vos de
Noche grandes Fuentes de que carne dentro y
los estavan porque por ellas se hazia el pasto de
Andalucia de tayba &. En lo cual no podia auer
mercado tanto como para cada una andalucia y Estremadura
los ganados de la Cabaña Real podian pasar sus ganados
de presente en estas dichas Fuentes el reparo de los dichos
lados y la fuente de Xaraloncha estava en
no honesto como y bana sucia por donde forçosamente
a de mismo aviandose de pasar todas las merchadurias
de Andalucia y de las Indias y la gente
de a pie estafetas y carros que venian de
la Ciudad de Sevilla y todos los de
Andalucia de Portugal y todos los
dos Castillas y Estremadura y
Caçadura en que forçosamente
Fuentes tenian necesidad de beber
para lo qual es necesario mucha cantidad de
mara medio y no tener la dicha Ciudad
y rentado de donde proveer sacar no
Suplico le mandasemos dar nuestra
Carta y provisiança para que le sea parte
En todos los Ciudad de

363v

Y lugares que estubiesen sentados en
concejo a la voz — como la nuestra
merced fuese lo que hallase por bien
consejo y cierta y informacion y diligencia
que fuese hecha por nuestro mandado y
requisitos y visto parescer que era
cristeo, salvo nos visto la eleccion de don
Juan Sumaco y Arriaga nuestro fiel
fecho acordado que debiamos mandar esta
nuestra carta para vos y la hazer
y nos tubimos lo por bien = Por
os mandamos que luego vista esta nuestra
carta y requerimiento sin otra
escusa ni dilacion ninguna pongais
y traigais en el dicho concejo publica
mente treze regidores de los mas
suficientes que a vos bien visto fuere
que sea mandado por la villa y
de ellos salgan dos alcaldes
y seis regidores y un procurador
y un mayordomo de concejo
y un alguacil para el dicho
año que viene de mil y quinientos
y noventa y dos = El cardenal de
Toledo = Don Ramiro Faviñas = El licenciado
Doctor Don Pedro Marmolejo = El licenciado Don
Gonçalo de Ayora = Y yo Lazaro de
Angulo secretario de su magestad y
fiel escribano de camara
la fice escribir por su mandado con acuerdo de
sus consejo fue testada a donde dize de
Salcedo = Y no dize
Testado = Vala

En este ajuntam.to fue dho por vez di.o q.nta
a Este E.do de vna carta de su mag.d de 6 de Março
con todo se pongan ventanas vidrieras, y polico
mo dho es con q.l la mag.d de 6 pagar y pedirlo en
el en el contenido — En este dho ajuntam.to
es Este dho ——— V SS ———

Notoria es a V S.d mag.d La dilo.s dilaciones y falta de gente q algunos Lugares destos Reynos por
Este como nos natural decen tratar de muchos medios de pleitos Este C.o A q pone mi deseo y mag.d
Briezno es Entretenidos La queama jor destruycion y robo = Y que mas necesita de remedio - Que estando
de tanto pulosa = y mirada de los gloriosos Reyes Progenitores de V. mag.d = y apenada de V.ss mi am
cosa en que no este ay nada = Yo Rey cumpliendo con el oficio y obligaciones de mi oficio en que
y nterior y este dor y de viada de V. mag.d q uel celo sodo ser bien que en el mundo tiene en el sustenton
do me exc poco a uer que tengo a mi patrimonio = Semejando atentam.te su Reyno y temo de boluer
La pobreza y Pallo combiene V. mag.d de Los sus Reb.os que la no se pesen las casas duras contra carne en
Los carniceros ni fue vadellos que esto se face con licen.a de V. mag.d Para pagar Este dho servicio ord.o
dinario y extraordinario Sagrado a reynante y assi - mattriega y mo neda vieja pagando se dellos
-lo te de dho sadu.os en quel bien enalon tubuy te leugos fiayles y Si de ellos y todos ne cesse
Curas y pupilos y por estos se comen lo bacunes mes cazas y a Excesibos leches y Sendario de todos = Si
bien lem.te Redunda esto En los pobres que pudiendo comer vna casa dura lamente la que pocas quatro libras
se llevan lasa de x libras ne por quien ny quatro mrs
y por q.tro mrs A y Estos es justo se denalos pobres y tiradadadores con los cabeços de aiques con sus albalh.s
se dan por otros veinte y quatro mrs todos Los dos de la semana Exceptolle sabado que en este dia es justo se
Apartan En esta Ley y Regim.to vic.o comisario del dho oficio y otras Personas Previligiadas = abs tanto
de ello - no Consintiendo ceder A los mes dichos sino a los pobres y trabaxadores Por los pos V
quatro mrs mandando al corr.or que lo fuere pena de pubacion de ofi.o y de mas Para la cama rade
V.mag.d Sacando le cargo Clarissima que hiz por supessa, y la de gutinjente a se parti lab y no
Consientan ceder a Estas Personas = y la misma pena sea de jnponer a los Regidores jurados de qual dad
Les de bamos. que por si ni por jnterpositas Pers.as = Los llevan En este dia que el dho sabado — y dispu
Zar los dhos pesos y tributos En enugm de los casadores que dhos pesan man dare V. mag.d sea mi cman
Para la labranca pobres y labrador estimando que estan arrendados Para pagar el donativo que esta
Sico a mag.d = Los concexibos pechanegos por cabeça = una negra: sean mo = cabeça
parda = Balde cornero de cequillo de cobre = Capa de cotera. La curriaga = y jubeca o neta = con
tal que ayan de pagar la alcabala del alcadoze justo que en los dhos terminos Para pago comun acos dos
Los ganados de los dhos y labradores sin que hasse pueda arrendar En ninguna manera = El
Retiro de los mes dichos arrendam.tos - Los a regatar los dhos En ningun tiempo Los mismos pos de
se agua y libraderos y inundaciones que En ella suele auer y En los dhos pinos de los
nicenos y Nabio casas de Rey ajuntam.to y de mas dhos publicados y cumplidos a festa
de San tisimo sacram.to El dia de Corpus Christi = se que bienen alo regir En muchos
y Grandes bienes alos vzs y moradores de este dho y tierra y sea Segunda razon etros
muchos, demuevo comeran los cabrones a modo de dhos y los asadurs y cabeços con sus
abellos por seis Cuartos. abra muchos que tras abaxen - y lo nesto se Reputaran
Las Sciedades y los Duenos de ellos y a de ran sobrar: Los ganados tendran mas
En ello se cumaj or necesidad que el dho Estraxero de Clarecer esta tierra
muy pocos y de jumber nascio muchos Sin ganado Los de van a sus posesiones sin ganados
La tierra que son los mes y para los que quedan En este dho lan terray - Dubda
Se cuadrana se abundare y Se crano Pereçen muchos Por falta de Cuidado
de Estraxeros y Dobe de la Cen muchos varios a los biños Para y Comun
que es digno de remedio = y como esto lo que sara puesto En todo sinagrabio de nadie
Antes Redunda ra En general beneficio de todos y de dho Poblacion agricultura
y crianças ganados y dhos beneficios juntos Sacados con sua bidad y Gran
mento de Real patrimonio son dignos de poner los En
Sm.a Andrea Cohaegima = y Lo suplica a V.a mag.d

N

364v

Postrado a los Reales pies (y en pago de mis servicios han
merecido premio) (si an merecido premio) espero de su mano [illegible]
que sin descontarlo por lo comun y beneficio general le antepongo al
propio mio para mayor servicio de V. mag. y de dios que
guarde la catolica persona de V. mag. como sus criados
deseamos y la christiandad a menester cuenca 11 de agosto
de 1627 años criado de V. mag. que sus pies besa
el doctor don gutierre marques de careaga ==
Concuerda este traslado con la carta que para este efecto
se tomo entrego [illegible] con que la original se
bolbio a [illegible] corregidor == baja tres
[illegible] la libra de [illegible] de la carne por quarenta
y quatro mrs // carnicabrones == dan == [illegible] ==
[illegible] vaca = [illegible] = y toro de [illegible] de negra a los carni
brones ==

Pedimiento de la puente del Arenal = diputado juan bap^ta ... —

La ciudad acordo que el dicho juan baptista ... prosiga y acabe el
negocio de la puente del arenal en todas instan
cias que para ello la ciudad le dio poder y comision qual se
requiere con facultad de ... jurar y sostituir

Luego acordo y nonbro por capitular de esta ciudad al dicho
[illegible] para que vaya a la ... de su
[illegible] gobernador ... para don ... a que vaya
para que diga la ... de esta ciudad en los ... que si ciere
ayuntamiento diciendo las ... por su intencion
[illegible] de las preeminencias de los regidores de esta ciudad
y se tiene ... regidor mas moderno en los actos publicos
[illegible] == Adelante de ... mayordomo
[illegible] mayor ... y regidor mas moderno
[illegible] == [illegible] == y los ... mis
jurados con el ... sindico de la ciudad == [illegible]

en la calle entre ... y don ... luego
nonbro por diputados jueces para ello a don ...
de ... y don pedro de ... los quales ... aceptaron
y juraron de guardar justicia a las partes ==

La ciudad acordo que el libro de la razon ... en poder de [illegible]
... de la ... a don pedro de ... caballero
de la ... regidor de esta ciudad en el qual ... libro
... don pedro de ... tomar la razon de ... y se notifique
al mayordomo de la ciudad no ... mrs ningunos de ... libranças sin
que ... tomada la razon segun dicho es

La ciudad acordo y nonbro por ... de los mrs procedidos

[Margin notes:]
Pedimiento de la puente del Arenal = diputado juan bap^ta ...

En cuenca a ... de ... de mil y seiscientos y ... años ... que el acuerdo y nonbramiento de ... al ... en ... y ... como ... se contiene

Alonso Ruiz del ... (signature)

... Pedro ... (signature)

Libro de la razon ... don pedro de ...

... dia ... mes y año dicho ... al dicho ... mayordomo de la ciudad ...

Pedro ... (signature)

Recevr de cierta cantidad
de maravedis

Cobrediamessjano y vno
Aguelpiensa uestedemon
Gramy yacuerdo a cesta
Cabo y dacyo en poder de
Pedro ruiz

Vbranca comun
para la cera de la
de cada cofradia en mes

300 M
Rose

Que por cuanto algunas cofradias que ay en esta ciudad
ricoleccion de Cofradias para ayuda a la paga de la renta
alcabala
de que se les notifique tengan obligacion y razon de
de los Clerigos de las dichas cofradias y a quien les toca
y mueran y no paguen mas ningunos derechos mi Prior
Cobranças que se dieren y tomare para cera con velas
de los dos concejos de Cuenca como esta acordado por
Cabildo de la casa de Cofradias
Para que las dichas Cobranças para que vayan
persona Cobradora para ello y para que
en cada vna cofradia se cobre
trecientos Reales para cofrades de
reales y las becas blancas para todas las cofradias
zamiento de cada vna con esta condicion que
zamiento las dichas becas se entreguen y no se gasten
gasten
en otra y de ninguna manera Para que en presencia de
En este cabildo y de las becas de Cobranças
tomando razon en el Cabildo de pitudo dicho = va
Cobradas / de dicho mes de mayo =

Don Pedro de Leyva Mor
Alcalde

Ante mi Pedro de Cuenca

En la villa de Cuenca a treze dias del mes de mayo de mill y
quinientos y veinte y quatro años se juntaron en el ayuntamiento
Regimiento de esta ciudad los señores que abaxo firmaron como lo an acostumbrado
para tratar de cosas tocantes al seruicio de dios nuestro y de su
de la republica en la forma siguiente

Don Gutierre Manrique de Lara y Gonçalo Ruiz de Alarcon

Regidores

El capitan Sancho de Leon
Don Antonio de Cuenca
Juan Perez de Alarcon
Don Esteuan de Cuenca
Don Pedro de Valera vecinos destas

Don Antonio de Mendoza
Esteuan de Valera vecinos y
Francisco de Carrion
Don Antonio de Carrion vecinos

Jurados de dicha ciudad

Y la cual dicho dia mes y año dicho ante los dichos señores
dieron en los dichos cofradias y cofrades de la dicha ciudad
Cumplan lo acordado en este cabildo de suso contenido
Los jurados de dicha ciudad = y lo firmaron de sus nombres
valga

365v

Entro Don Antonio de Barrio Salcedo jurado

[firmas] Don Antonio del Barrio · Ante mi Pedro davila

En la ciudad de Lorca veinte dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y siete años se juntaron en la sala del ayuntamiento della la justicia y regimiento della que presentes se hallaron como lo an de costumbre de la ciudad

El señor don Gutierre Marques de Careaga corregidor della y su ...

Regidores

Don Francisco Munuera de Alcaraz
Don Alonso de Leones
Don Antonio del Barrio Salcedo

Esp. Juan Lellanes de la figuera
Juan baptista Gonzalez y Alcaraz
Don Pedro Leonardo Ponce de los cavalleros

Jurado Juan Luis de Lisme

Salario de solicitador en la corte Don ... 50000 mil(?) ...

La ciudad dixo que atento que tiene muchos negocios pendientes en corte de su majestad y por ser obligacion de tener un cavallero regidor en ella que los solicite y a menester persona de necesidad que acuda a ellos confiando de la buena diligencia del licenciado ... de la corte ... la qual le nombro para que acuda a ellos y le señalo de salario ... y le dio poder en forma para que lo que da ... con todas sus incidencias y dependencias y con libre y franca administracion

Entro don Esp. Juan Lellanes de la figuera regidor

La ciudad acordo que el dicho Esp. Juan Lellanes de la figuera escrivano ... de la corte para que ... del ayuntamiento ... para los negocios que se le ofrezcan ... para que ...

El señor corregidor ... el ... del ayuntamiento ... memoria con testimonio autentico de todas las personas que deven ... dineros ... de esta parte ... los ... regidores que mandaron ... los diputados ... y ... le ... pena de treinta mil maravedis para la camara de su majestad ... escrivanos de ayuntamiento ... para que las ... cobren

Entro Juan de Cuellar jurado

... El señor corregidor mando que los dichos Esp. Juan Lellanes de la figuera y don

a los señores regidores diputados del desempeño desta ciudad que
tan presentados, tomen quenta de los mrs del desempeño de la alcaldia (?)
en el desta fin de ce mes de julio proximo pasado deste año y metan el
dinero en el arca y den quenta a su md para que todo de quenta a su mag

r Su md el dho corregidor mando que la ciudad nombre persona [illegible] cuyo
poder entren los mrs de la sisa del desempeño desta ciudad para que dellos
se vayan pagando y cumpliendo con lo que su mag manda por la concesion del dho
desempeño teniendo una arca de tres llaves donde entren los dhos mrs la una
su md el dho corregidor y las dos los dos regidores diputados del dho desempeño
y se vaya tomando quenta cada año [illegible] en el libro de lo que a mon-
tado la sisa del dho desempeño para que cada mes se vaya pagando y redi-
miendo los censos que sobre el dho desempeño obiere y se cumpla con toda breve-
dad como su mag lo tiene mandado =.

r La ciudad dixo que para el cabildo del lunes [illegible] la cedula de la concesion
del dho desempeño para que vista por esta ciudad se acuerde lo que convenga
Entrada (?) de los dhos [illegible] =
Contradixo Alonso [illegible] jurado = y que los mrs se traygan los papeles
[illegible] del dho desempeño y la razon de todo lo que a montado [illegible].

toros de [illegible] r La ciudad acordo que los cavalleros diputados de la fiesta de toros deste
presente mes y año vendan los cinco toros que sobraron sanos y buenos
y se hagan pago del dinero de todas las costas y gastos que an hecho y a la (?)
[illegible] desta ciudad le vendieron (?) [illegible] que se acostumbra pagando
diputacion (?) [illegible] que se vendiere [illegible]
de ayuntamiento [illegible] deste ayuntamiento = y los
que [illegible] todos los dhos cavalleros diputados den quenta de lo
[illegible] desta ciudad

r En este ayuntamiento se leyo una peticion de Lazaro Hidalgo [illegible]
tercero (?)
Lazaro Hidalgo vezino desta ciudad digo que por mandado de vuestra señoria
Peticion de Lazaro Hidalgo r adereçe los texados de la carniceria y matadero y poner dos
[illegible] texos y poner un taxon y otras obras y lo tengo hecho [illegible]
suplico mande se tome la quenta y se me de libranca (?)
Otrosi digo que esta ciudad y por su orden se compro
[illegible] trecientos y veinte [illegible] y [illegible]
[illegible] y nueve [illegible] suplico se nombre persona pa-
ra que se me tome la quenta pido justicia [illegible] =
Lazaro Hidalgo

que se tome (?) quenta r La ciudad nombro a los dhos don Alonso de [illegible] y don Pedro de [illegible] regido-
res diputados deste mes para que tomen la quenta al dho Lazaro Hidal-
go y despachen libramiento en forma para la paga [illegible] de
lo que se debiere y tome la razon en el libro de la razon desta ciudad
r La ciudad acordo que atento que el procurador sindico desta ciudad esta
enfermo y no acude a los negocios desta ciudad [illegible] jurado [illegible]

366v

Antiguo desta ciudad acuda a los dichos negocios y a que Martin de Lara da
entregue al mayordomo desta ciudad los maravedis que estan en su poder
de los muros desta ciudad y traiga carta de pago a este ayuntamiento

E luego notifique lo suso dicho [illegible] de esto fe

El doctor [illegible] — Antonio del Barrio — Ante mi Pedro de Avila

En la ciudad de [illegible] a veinte y tres dias del mes de agosto de mill e quinientos y [illegible]
[illegible] se juntaron en su ayuntamiento con el justicia y regimiento
della que de yuso seran contenidos como lo an de costumbre en la
forma siguiente

El licenciado don Gutierre Marques de Careaga corregidor desta ciudad por su magestad

Regidores

don Francisco Muñiz de [illegible]
don Alonso de [illegible]
don Juan [illegible]
don Gaspar Valbuena [illegible]
don [illegible] de Cevallos [illegible]
de [illegible]

Gaspar Vallejo de las [illegible]
Juan Bautista [illegible]
don Alonso de [illegible]
don Alonso del Barrio [illegible]

Procurador sindico
don Juan de Espinosa [illegible]
jurados Juan de [illegible]

[margin: misa que se dixo en el oratorio deste ayuntamiento]

Este dia en la [illegible] oratorio de las casas deste ayuntamiento el muy
[illegible] don Francisco Balesteros y [illegible] vicario y visitador desta ciudad
y su partido dixo en el la primera misa de Espiritu Santo y visitó
el dicho oratorio [illegible] del [illegible] cardenal [illegible]
en este libro [illegible] y se hallaron presentes
los dichos justicia regidores procurador sindico e jurados [illegible]
[illegible] y el maestro [illegible] Lorenzo [illegible]
[illegible] = [illegible] = [illegible] =

R La ciudad acordo que el dicho Juan Bautista [illegible] salir [illegible]
San Sebastian para [illegible] de los [illegible] de aquel barrio
y de las personas que tienen [illegible]

[margin: [illegible] depositario [illegible] posito — [illegible] que no se [illegible] notifique [illegible] — Pedro de Avila]

Mando la ciudad que [illegible] se notifique al depositario del posito
desta ciudad que no pague maravedis de [illegible] ningunos
que se devan por el dicho posito sin mandado de la ciudad

con apercebimiento que los pagara a ellos de sus bienes con
el quatro tanto =/.

Juezes — Se nombro por juezes para la causa entre Anton Encina y an-
tonio [illegible] a los dres Pascual Albarez y don alonso de campos
los quales lo acceptaron y juraron [illegible] de guardar justicia [illegible]

Depositario [illegible] Pedro de Arainiega [illegible] — Se nombro por depositario de los maravedis de [illegible] empeño [illegible]
conforme al auto [illegible] en el cabildo [illegible]
[illegible] de los maravedis de [illegible]
empeño a pedro de arainiega [illegible] por tiempo de [illegible]
[illegible] conforme a la facultad [illegible] le notifique lo acepte
y de fianças = y asymismo se tomen las quentas [illegible]
año de mill y seiscientos [illegible]
[illegible] la facultad se [illegible] se restituya como
menor [illegible] conforme a la facul-
tad [illegible] en esta manera [illegible]
[illegible]
[illegible] contadores a Christoval [illegible] y a Ju° Garcia [illegible]
de [illegible] las dos quentas no aprobando ninguna
que no fueren [illegible] aprobado [illegible]
[illegible] =

[illegible] — Pedro de Avila

Don Antonio del Barrio

Ante mi Pedro de Avila

Ante la [illegible] sacado de una licencia dado por [illegible] don
Alonso de Valleseteros y Saavedra vicario e visitador deste obispado y [illegible]
que parece estar escrita [illegible] licencia dada por el [illegible]
[illegible] para que [illegible] adicionado de la [illegible] licencia esta [illegible]
libro en el cabildo de [illegible] mes de [illegible] de mill y seiscientos
[illegible] segun por ello parecia [illegible] como se [illegible]

Licencia [illegible] para [illegible] — En la ciudad de [illegible] dias del mes de agosto de mill y seiscientos [illegible]
[illegible] don Pascual Albarez [illegible] y regidor perpetuo desta ciudad
[illegible] notario [illegible]
[illegible] cardenal don Antonio Zapata [illegible] administrador [illegible]
[illegible] don [illegible] de Valleseteros y Saavedra vicario y
[illegible] general [illegible] las [illegible] letras y las guarde
[illegible] cumplimiento [illegible]

367v

En ellas mencionados y de suceder fuera y parecer cerca dello en ello
en lo que toca a ... de dicho ...
Ilmo de este vicario y visitador general aviendo visto las dichas letras
La obedecio con el respecto devido y en su cumplimiento fue por su
persona a ver el dicho oratorio y aviendole hallado decente para poderse ce-
lebrar misa en el mismo se ha visto y dio licencia para que en el dicho
oratorio presente el ayuntamiento y otras muy justas y ... que
de oy en adelante se diga misa en el en la forma que se solia y lla mando
y lo firmo con nombre el licenciado don Francisco de Valderos y ...
... Beltran de soto mi notario = y o el licenciado Beltran de soto mi notario
publico apostolico uno de los del numero de la audiencia arzobispal de ella
dicha ciudad presente fui a todo lo que dicho es en fee de lo qual lo firme ...
... el licenciado Beltran de soto mi notario

Concuerda con su original de donde se saco en ... a veinte y quatro de el
mes de ... de mill y seiscientos e veinte y ... y lo firme = va testado ...
... = vem ... =

Pedro Davila

En la ciudad de ... a veinte y siete dias del mes de ... de mill y seiscientos e veinte y ...
se juntaron en su ayuntamiento los de la justicia y regimiento de ella que presentes
se hallaron como lo an de costumbre ...

El señor don Gutierre de ... corregidor ...

Regidores

Don Antonio de ...
... de ... Figueroa
Don Alonso de ...
Juan Bautista ... alferez
Don ... de Valles ...

Jurados ... Alonso ...
... Ruiz ...

Privilegio ... sobre la ... En este ayuntamiento fue leyda una Real provision de su magestad ...
firmada de ciertas firmas y sellada con su sello ...
... que parecia ser por ... como se sigue

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Si-
cilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de To-
ledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de
Gibraltar de las islas de Canaria y de Molina a vos el concejo justicia y regimiento de la
ciudad de ... sabed que por parte de ... de la ... procurador ... de la
dicha ciudad = nos fue fecha relacion que esa ciudad tenia que pagar de sa-
larios a los regidores jurados procurador mayor ... y ... del ayuntamiento
letrado y portero de ella mas de treinta mill maravedis y demas de lo suso dicho te-
nia a cumplir los votos de San Juan San Agustin San ... y San Joseph San Sebas-
tian y San Roque y se corrian los toros y ... de la ... facultad ...
y el voto de nuestra señora de la asumpcion que se celebraba con ... un ... que
de la dicha ciudad que todos los dichos votos se abian ... por necesidad del tiempo
... mas de noventa mill maravedis y las fiestas
del santisimo sacramento que tambien abia facultad ... para gastar en ella
treinta mill maravedis y demas de los dichos ... de ...
en esta ... los maravedis que ... de los bueyes

fisos y myllones que les costava mas de treze ynta myll mrs
y dezymos por cuya horden se mandava que esas dhas
rentas y salarios arrendados tambien y diesmos y alcauala
rimero que fuesen arrendados que todo montaria mas de quarenta myll
maravedis mas o menos segun y como se auia arrendado
el dho tiempo de quatro años y repartidos los dhos quarenta myll
maravedis por todos los dhos quatro años montaria cada año mas de diez
myll maravedis lo que agora estava y los dhos quatro años tenia de propios quarenta y ocho
myll mrs y menos todo lo qual estando
con las dhas myll cobras, Repartidos los dhos mrs segun la medida de medellin = y nos fue pedido y su
plicado mandasemos reformar y informaciones y diligencias sobre todo lo suso dho Para
que sabido lo que en lo dho razon menos perjuy la quantidad que fuese necesario
Para los dhos gastos = Y como la nra merced fuese lo que visto por los del nro consejo la
relacion que sobre ello por nro mandado fue hecha y habiendo entre otras cosas
dho existen que el arbitrio de que se gozaban Para ello que parecia menos perjudicial
era arrendar los dhos rios de aguadiana y Jabalon en esta nra corte como se arre
ndaron en otros tiempos = Y habiendo sobre visto el dho don Juan de Zuniga y Acuña nro
fiscal fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta
Para vos el dho Lazarraga con y nos tuvimos lo por bien Por la
qual vos damos licencia y facultad Para que por tiempo de quatro
primeros siguientes que corran y se cuenten desde dia de la
data desta nra carta en adelante arrendeis y hagais arrendar los dhos rios
de aguadiana y Jabalon en esta nra corte a Personas que mas
provecho den y paguen los dhos salarios y diesmos en los dhos
dhos referidos = con que no sea en perjuy ni en
la forma ni manera alguna de lo que se hubiere de cobrar en
los dhos rios y Jabalon en esta nra corte y con que
sea obligado a dar y de en fin de cada un año
cuenta y razon de lo que montare lo que se arrendare
y cobrare en virtud de esta nra carta ante los nros contadores
mayores y mandamos que se guarde y cumpla esta nra carta
segun y como en ella se contiene y que no vayan ni consientan
ir contra ella ni contra cosa alguna de lo en ella contenido
en manera alguna so pena de la nra merced y de diez mill mrs
para la nra camara a cada uno que lo contrario hiciere y por
la dha razon a los que quisieren pescar en dhos rios
= y cumplidos los dhos quatro años no sea mas ni en parte alguna
de ello por ninguna manera so pena de la nra merced y de diez mill mrs
para la nra camara a cada uno que lo contrario hiciere y por
que cada y cuando que lo contrario hicieren incurran en las dhas penas y en
mas en mas graves que les pongamos y mandamos dar y damos esta nra carta
sellada con nro sello y librada de los nros
nros consejo en Valladolid a veynte
y quatro dias del mes de agosto de myll
y quinientos y sesenta y quatro años
de treslado dotor antonio gonzalez
Gregorio lopez madera
Lexo licenciado don juan correa de contreras
y en la espalda dize Registrada
Juan de amuza

368v

La ciudad dixo que obedeçe la dicha real provision como en ella se contiene
y se guarde lo en ella contenido abiendose obedeçido con todo acatamiento
y que se pregone la dicha real provision como en ella se contiene y nom
bro por diputados para ello a los dichos capitan Alarcon y el dicho Sigüenza y
don Alonso de Ceo regidores questan presentes para que reçiban
las posturas e pujas que se hiçieren en la dicha pesca de los rios de gua
diana y de Xabalon desta ciudad por los quatro años o menos
tienpo conforme a las posturas que en ello y arrendamiento se hiçie
ren y se pregone que de aqui adelante ninguna persona de ningun
estado y condiçion que sea sea osada a pescar en los dichos rios
sino solo los que lo arrendaren so pena de doçientos ~~[illegible]~~ y qua
tro años de destierro preçisos desta ciudad y su jurisdiçion y las penas
pecuniarias que por ella el justicia desta ciudad les fueren puestas
en las quales les dio por condenados lo contrario haçiendo =
va [illegible] / a costas

Entro Juan de Cuellar jurado =

mrs salº al Brno de Alarcon / ocho myll de sal

La ciudad acordo que atento que en el ayuntamiento passado le nombro
a Bernardino de Alarcon çinco mill mrs de salario en cada un año porque a
cudiese a los negoçios desta ciudad y porque los negoçios que ay
en esta ciudad son muchos le creçio el dicho salario otros tres mill mrs
en cada un año que son por todos ocho mill mrs = con / Brno

se libran 200 Rs al dicho Brno de Alarcon

y para en pago de los negoçios se le libran al dicho Bernardino de Alar
con doçientos reales los quales los dichos capitan Alarcon y don
Alonso de Ceo a quien nombraron por diputados los tomen
de los mrs que de Juan de Estrada cobrador de una copia de los mrs
que le a [illegible] de los mrs tocantes a los muros desta ciudad y con un
tanto deste acuerdo y su [illegible] de libranza y carta de pago del dicho
[illegible] pasaran en cuenta al dicho Juan de Estrada

mi nob — v

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano se leyo una relaçion [illegible]
por Francisco de Gabarria que segun por ella pareçia deçia que
por corregidor [illegible] mando se hiçiese en mirar las minas
desta ciudad [illegible] en el prinçipio de la sa
lida se an de haçer veinte y quatro baras de la açequia a çielo abierto de 12
palmos de hondo y seis palmos de ancho porque alli biene corriendo por
[illegible] mina entra mas dentro en ella que se podia
para [illegible] hasta [illegible] y las minas y esto es entr
das las abiertas y al cabo dellas se an de haçer sesenta baras de
açequia de catorze palmos de hondo para la entrada de las
dichas minas el agua de la ciudad que entra en ellas que
para la obra buena = las peonadas que se an de haçer menes
ter son las siguientes contando cada una [illegible] si lo que es
menester 1224 para todo la obra = y lo firmo de
Gabarria en [illegible] el dicho [illegible] tiene dicho
que en cumplimiento de lo mandado por esta ciudad a descubierto las minas
de agua della y [illegible] susodicho en esta ciudad en la [illegible]

— La Cibdad acordo que el dho Sancho de Sabarria alcalde de la limpieça y asoguar
las calles mineros de la Cibdad conforme lo que el dho Sancho tiene necesidad que tienen y para ello la Cibdad le nombro por su diputado
y cosario necesario y los mrs de muros y fosos rompan en poder de Lme
mo de la Cibdad como Estan acordado y para ello nombro por diputado
al dho Sancho pedro de Valdes y Sancho de Cavallos escuario de la Cibdad
los quales para los dhos diputados nombrados para ello vayan
las calles mineros a cada vno lo que fuere necesario que para ello
la Cibdad les dio poder y comision en forma Et de necesario y de
que los mrs que fueren necesarios para ello lo bajen al Grande
Et dho mayordomo para que los vaya dando para el dho efecto hasta
en quantia de dos mill mrs y se cargue al dho Sancho de Sabarria dos ducados por
Cada trabaxo que alcançare en la labor de las calles mineros y los dhos diputados
con acuerdo del dho Sancho de salario competente y con mas jumenta
petiçion que los vecinos de la Cibdad dieron en que les hiçiesen ayuda para
la limpieça de las calles mineros segun e como se hiçiera mrd
para alivio y descanso de los vecinos de la dha Cibdad = vista en acuerdo = dho
mes = en =

Entro don fray Munio Obispo de Osma

Costo de limpia y conçejo de sus — La Cibdad acordo de jurar que fisico Estando en Cabildo junta mo aquinel
dho de los regidores mas de la mayor parte de ellos y la fisico Estando
como Executado Eclesiastico se ponga en el libro capitular de el
ayuntamiento de la Cibdad vistas las Cartas para que conste de lo

Recesso de los regidores — La Cibdad habiendo visto la peticion dada por pedro de carauiega en nombre
por los cusados de nombramiento de regidores en los dichos
atento las justas causas que para ello tiene la dha procurador
sado del dho nombramiento y acordo de la carta de tres llaves que ay en
donde se meten los mrs del dho oficio que este en casa de
de juan cordovez donde ponga el que el dho juan cordovez le dio
el nombre por este Recesso de los mrs del dho oficio como en
por las facultades de sus mds.

Cedula mayordomo de sus mds que el dho nombramiento de regidores cordovez en sus mds

Se tomen las q[uen]tas del dho oficio — Y La Cibdad acordo que los dhos regidores diputados del dho oficio
de la Cibdad vean de aqui en adelante en cada vn mes los mrs del dho oficio
de los mrs del dho oficio con el dho mayordomo de la Cibdad y los mrs que cobrare del dho
oficio con el dho mayordomo se paguen por mandado de la Cibdad los mrs del dho
oficio tomando y recibiendo del dho mayordomo que fuere con la Cibdad
con los cuios que por el dho mayordomo se pagare por mandado de la Cibdad
de lo mismo de manera que en cada vn mes se tome cuenta del dho mayordomo
y pagas = y acordo que los dhos diputados del dho mes tengan este cuidado

Poder las cuentas del dho oficio en ayuntamiento — Y La Cibdad acordo que todas las penas del dho oficio en adelante para siempre jamas
y los regidores del dho oficio en cada vn mes del dho oficio en ayuntamiento
para que se declare en los propios de la Cibdad lo que montare
tenga el dho mayordomo de la Cibdad para recibir en cuenta lo que

Que los dos escrivanos de cabildo [illegible] notifique [illegible] [illegible] Pedro d[illegible]

Odto mar [illegible] de quien lo deviera para el proceso e tenga libro quenta y razon de ellos y de los [illegible] de esta ciudad [illegible] propio y romana renta de la tesoreria y la de la blanquilla de quinon e censo de esta ciudad y los arrendamientos del repartimiento para la festividad del santissimo sacramento y lo que se procediere de el arrendamiento de la pesca de los rios de guadiana y xabalon del termino de esta ciudad = y le expresse el [illegible] de minuta de ello

Los regidores [illegible] por muerte [illegible]

La ciudad acordo que por [illegible] que la de los regidores de esta ciudad sucedan en regimientos de mas antiguos y la razon se [illegible] entienda la forma

E abiendose tocado la campanilla y entrado en el ayuntamiento el señor [illegible] se le dio si abia quien daria el cargo de tomas que lo entrase [illegible] dixo abiendo buelto a entrar en el ayuntamiento no parecia persona que se [illegible] el cargo y con [illegible] tomas notificar con fuerça la ordenança de esta ciudad [illegible] un [illegible] de bonegos [illegible] Antonio [illegible] [illegible]

Que de cargo tomas no tificado

Pedro Gutierrez

Don Pedro de Zevallos Escovedo

Paso ante mi Pedro d[illegible]

En la ciudad real a tres dias del mes de setiembre de mill e seiscientos e veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de ella [illegible] como lo an de costumbre la forma siguiente

Corregidor don gutierre marques de careaga [illegible] de esta ciudad

Regidores

[illegible] de figueroa	don alonso de [illegible]
garcia de çuaga	don juan gonzalez treviño
don pedro de [illegible] caballero [illegible]	don alonso de barrios salcedo

Jurado [illegible]

Postura de la pesca de los rios de guadiana y xabalon

En este ayuntamiento se leyo una postura hecha en la pesca de los rios de guadiana y de xabalon termino de esta ciudad por dos años en mill y doscientos reales con ciento de [illegible] que hicieron antonio serrano y [illegible] [illegible] de esta ciudad y [illegible] pescadores de esta ciudad y [illegible] los dichos [illegible] cada uno de ellos la mitad por los tercios de los años [illegible] en quatro meses con ciertas condiciones como se contiene en la postura que [illegible] en esta ciudad a dos dias de el presente mes de setiembre de este año

369v

La cibdad recibio la dicha postura hecha por los dichos francisco de noble mv [illegible] 632 [illegible] @ Antonio Serrano pescadores y se pregone para si alguna persona quisiere hacer puja parezca y se remate en ella y se obliga a prover a las [illegible] y lo cometio a [illegible]

Abastecimiento de [illegible] — Que se haga junta para que se de quenta como la barranca y barrancas [illegible] estan a nuestro [illegible] la cual [illegible] mandado y que se metan los archivos de esta ciudad y se pregone para que se cumpla y guarde como en ella se contiene

Nombramiento de diputados don francisco [illegible] don pedro de ceballos — Para tomar las quentas de [illegible] de esta ciudad nombro por diputados a los dichos don francisco [illegible] y don pedro de ceballos regidores que estan presentes para que juntamente con los diputados [illegible] tomen la dicha quenta para lo cual la ciudad les dio poder y comision en forma y cumplir los acuerdos [illegible] y contradijo [illegible] de [illegible]

Libranza en renta de tercias a Jacinto Pastrana de [illegible] de tercias de 625 — La ciudad dada acordo que [illegible] y nuevecientos [illegible] cinquenta mil [illegible] al [illegible] Jacinto de [illegible] Pastrana [illegible] fieldad de [illegible] de tercias del año pasado de mil seiscientos [illegible] y para que [illegible] de las rentas de las tercias de esta ciudad [illegible] y para ello se le dio libranza en forma con [illegible] firmado de [illegible] y [illegible] regidores diputados y [illegible] no [illegible] tomado la razon en el libro [illegible] de esta ciudad [illegible] pedro de ceballos [illegible] diputados [illegible] y que se pasaran en quenta [illegible] mil [illegible] de renta de tercias — [illegible]

Mesones [illegible] y paja — La ciudad acordo que los mesoneros de esta ciudad den [illegible] por [illegible] quarenta mil [illegible] de cevada y [illegible] maravedis [illegible] so pena de [illegible] mil [illegible] aplicados por tercios [illegible] conforme a la ordenanza de esta ciudad =

[signatures]

En la ciudad [illegible] de [illegible] de mil seiscientos e veinte y [illegible] se juntaron [illegible] justicia y regimiento de ella que presentes [illegible] como [illegible] de costumbre para tratar de [illegible]

370v

... al servicio de dios nro señor ... y u-
tilidad desta republica en la paz

El señor don ... corregidor ...

Regidores
don Alº de la cueba
alonso de campo ...
Garcia de arriaga
don Rº de ... de ... corregidor
de santiago

... de quevedo
don Ju. ...
don ...

Procurador sindico don Ju. de ...

Jurado ... Juº de cuellar

Sisa en el aceyte para pagar el salario al corregidor

La ciudad dixo que atento que las carnes se pesan muy caras en las carnicerias desta ciudad los doscientos ducados que se suelen echar en sisa para el salario de ... corregidor en cada un año no se pueden echar en ellas acordo que se echan un maravedi de sisa en cada ... de las que se benden en las tiendas publicas desta ciudad y un ... en cada arroba de aceyte de los que se benden por arrobas y con la dicha sisa se saca ... cantidad de los dichos doscientos ducados para hacer pago ... su salario del corregidor de un año con ... la ciudad ... se haga ... estado el ... y nombro por fiel para ... ministro sobre la dicha sisa a agustin perez vezino della a quien se le notifique lo acepte = y otro si mismo el dicho agustin perez acuda a los ... mayordomo que fuere desta ciudad y con carta de pago del dicho mayordomo seran bien dados y ... se le notifique al arrendador de la renta del pescado ... y se junta ... con el dicho agustin perez cada uno tenga libro quenta y razon de los ... que ... de la dicha sisa y de quenta de lo que ... y ... y que se a de pagar de cada arroba lo que le cabe ... =

En ... notifique ... acuerdo de ... de ... la renta ... la sisa ... Pedro ...

En ... la sisa ... notifique ... acuerdo ... Pedro de ...

La ciudad dixo que atento que a ... la puente ... desta ciudad ... esta derribada y la ciudad no puede ...

libre el voto a lo que acordare y repara como no a cuyo ... seiscientos reales y si estubiere tan yrreparable que no se pueda se procuraran hacer los dichos seiscientos para que con ello se acudiere a la hermita de San Sebastian y se haga una altar en ella de San Lino con su imagen y d[ic]ha ... se nonbro por diputados a los señores don Ant[oni]o de la Cueba ... y a Pedro Ruiz ... para ello poder y comision ... y en el entretanto ... que se cumpla el voto de San Lino en la hermita de San Sebastian no pudiendo se cumpla en la hermita de San Lino =

Portero de la ciudad de ... mil m[aravedi]s — Pedro Ruiz ... — Pedro ...

La ciudad dixo que atento que tiene nombrado portero ... por el tiempo de su voluntad a Ju[an] de ... y por ninguno ... nombramiento y nombro ... por el tiempo de su voluntad de la ciudad a ... m[aravedi]s de acostamiento ... por pareçer ... para que ... como los demas porteros ... que ... poder ... = ...

En la ciudad ... a diez de dicho mes de setiembre de mill y seiscientos y veinte y tres años se juntaron ... en ayuntamiento ... para ... y regimiento ... como lo an de costumbre ... la forma ...

Corregidor don ... Mar... ... corregidor ...

Regidores

el capitan don Ju[an] Brabo ... — el ... de ...
don Juan ... — don Ant[oni]o de ...
... de Arriaga — don ...
don Antonio del ... — don ... a vista de ...

Jurados
Ju[an] de Cueva
... Ruiz ...

Libranza de ... — La ciudad acordo que se ... para que ... Ruiz ... de la mayor ... de los propios de la ciudad ... que ... ciento y ... reales que ... de ...

371v

Diputados Ciudad Valencia

Vnos y otros confirmaron y juraron de guardar los fueros y privilegios de la Ciudad y Reyno de Valencia y sus buenos vsos y costumbres y de hacer lo que en ellos se contiene y de dar y librar en la Bolsa de la Ciudad a los Diputados del Reyno por cada vez que se juntaren en ella para tratar de las cosas tocantes a la Diputacion del General del Reyno la cantidad de dos mil sueldos moneda Valenciana para ayuda a los gastos que se hazen en la dicha Diputacion y para que de ello conste se mandaron dar y dieron las presentes firmadas de sus nombres y selladas con el sello de las armas de la Ciudad de Valencia

Fecha en Valencia a veinte y quatro dias del mes de Iunio de mil y seiscientos y veinte y quatro años

Don Felipe de Aragon

Don Francisco Ferrer

Don Pedro Suarez

372 271

En la ciudad de Tarazona a trece días del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y tres años se juntaron en ayuntamiento cumplido de justicia y regimiento de la dicha ciudad y estando en su consistorio y audiencia según lo han de costumbre y hacen

Don Jorge Tristán de Marcilla y Argaiz corregidor

Don Pedro de Albarracín y Guevara
Don Juan Ruiz de Tamayo
Don Antonio de Heredia y Arruebarrena
Don Miguel de Argaiz y Tarazona

Jurados

Juan de Cuellar
Don Alonso de Agreda

Antonio Donat de Heredia y Argaiz

Juez

En la dicha entrada de dicha ciudad se presentó por parte de Don Juan Ruiz de Tamayo y Don Pedro de Albarracín y Guevara hijos legítimos y herederos de los dichos Don Antonio de Heredia y Juana de Argaiz difuntos regidores que fueron de la dicha ciudad

Don Pedro de Albarracín

En la ciudad de Tarazona a trece días del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y tres años se juntaron en ayuntamiento cumplido de justicia y regimiento de la dicha ciudad y estando en su consistorio y audiencia según lo han de costumbre y hacen

Don Jorge Tristán de Marcilla y Argaiz corregidor

Regidores

Don Pedro de Albarracín y Guevara
Don Juan Ruiz de Tamayo
Don Antonio de Heredia y Arruebarrena
Don Miguel de Argaiz y Tarazona

Jurados

Juan de Cuellar
Don Alonso de Agreda

Antonio Donat de Heredia y Argaiz

se leyeron y

La cual acordó se guarde la capitulación que hizo en nombre de esta ciudad con el señor Duque de Lerma sobre el negocio que tiene de la villa de Ambel y se cometió a los señores comisarios que en ello entienden

372v

Los dhos don Iñigo Ortiz de Zarate dieron cuenta a esta Junta de lo necesario q̃ a parecido
para los efectos de esta Junta y Real Hacienda de Su Mag.d
Y en su virtud se acordó que los dhos Regidores diputados y los
Escribanos de Rentas de esta Provincia hagan
que se traiga a esta Junta razon de todos los Mrs.
que se hallaren en poder de los Receptores y personas
que los tuvieren en su poder y de los que se hallaren
y que trabaxen y hagan todo lo mas necesario
que los dhos diputados hagan cuenta con los
Escribanos de Rentas que se hallaren presentes
Los dhos diputados les requieran y manden
que luego se abran todos los cofres y escritorios
que se hallaren en esta Provincia y que se
traigan a esta Junta todos los Mrs. que se hallaren
en ellos para que se cuenten y pongan en
Arca de tres llaves y que las dhas llaves
las tengan los dhos diputados y Escribanos
de Rentas

Causa de guerra

En la causa de don Iñigo de Zarate y
Gamboa dixeron nombraban y nombraron
por Abogados de esta causa a los Licenciados
Juan de Olaso y Juan Ruiz de Arcaya
Los quales aceptaron y juraron en forma
de derecho

Los dhos don Iñigo de Zarate y don Pedro de
Gamboa dixeron que hacen y hicieron
sus Procuradores generales a los Licenciados
Juan de Olaso y Juan Ruiz de Arcaya
Abogados de esta Real Audiencia
especialmente para esta causa y para
cada uno de ellos in solidum con
facultad de sustituir y revocar
otorgaron Poder en forma de derecho

Y luego los dhos don Iñigo de Zarate y don Pedro de
Gamboa dixeron que para que se
vean todos los Mrs. necesarios
para la cuenta que se ha de dar de los Mrs.
de esta Provincia pedian y pidieron
a esta Junta mande se notifique a
todas las personas y personas
que tienen en su poder Mrs. de
Rentas de esta Provincia de qualquier
calidad que sean que dentro de
tres dias primeros siguientes
los manifiesten ante los Escribanos
de Rentas que se hallaren presentes
so pena de perdimiento de los Mrs.
que se hallaren en su poder

Mrs. de Rentas

Cofres de Rentas

Y luego los dhos Diputados y Escribanos de Rentas
Las dhas cosas dixeron pasaban y pasaron en esta forma
La qual dha notificacion se hizo en forma
de derecho a Juan Ruiz de Arcaya Procurador mayor de esta Provincia
de que yo el Escribano doy fe
Y luego los dhos Diputados y Escribanos de Rentas
dixeron que mandaban y mandaron
que se notifique a todas las personas
que tienen en su poder Mrs. de Rentas
de esta Provincia de qualquier calidad
que sean que dentro de tres dias
primeros siguientes los manifiesten
ante los Escribanos de Rentas que se
hallaren presentes so pena de perdimiento
de los Mrs. que se hallaren en su poder
Y esto dixeron que mandaban y mandaron
y lo firmaron de sus nombres
de que yo el Escribano doy fe

Ante mi

En la Ciudad de Zaragoza a diez de Septiembre de mil
seiscientos y veinte y tres años se juntaron en Ayuntamiento
de la Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad segun
como lo han acostumbrado de hazer

Don Jorge Trenemargo del Arenal Justicia de Aragon

Regidores

El Doctor Juan Cabo Real — Don Blasco Gerardo Queral
Don Rael de Cardona — Don Juan Fernandez Treui
Don Agustin de Lanuza — Don Pedro Mayoral de la Cruz
Don Juan de Valcarcel — Don Pedro del Barrio
Don Diego de Valles Caballero del
Abito de Alcantara

Jurados

Y estando juntos y congregados los dichos Justicia y Jurados
dixeron que por quanto Don Juan de Pinos Procurador Fiscal
de esta Ciudad y Juan de Cuellar y Pedro Ruiz de Villanueva y Jurados
de la Parroquia de San Pedro el Viejo de esta dicha Ciudad por lo que toca al bien comun
de sus Vezinos y Moradores dixeron que vinieron a su noticia
el Privilegio y Carta Real que se promulgo en esta Ciudad sobre la
orden que se ha de tener en las mercaderias de vino y aguardiente
de la Cosecha de este Reyno y Mercaderias de Trigo y Harina
que se traen a esta Ciudad para vender en ella y que en el
dicho Privilegio y Carta Real se contiene que los Vezinos
de esta Ciudad puedan comprar y tener en sus casas
para vender y cumplir con las obligaciones de sus oficios como hasta agora
han tenido y tienen costumbre de hazer y que para comprar
y tener para vender en sus casas el vino y aguardiente
y Trigo y Harina que se traen a esta Ciudad para vender
y tratar se ponga la orden que

Sobre las
Parroquias

373v

La cu̇ abiendo visto la dha petición = dixo que acuerda
que en ayuntam̃to pasado se hizo ordenanza sobre
que no se pueda conprar vino sino fuere para
costilla cerca de esta materia y ansi parece
visto la cu̇ tiene por bien cerca de lo
q̃ el Sr̃ presidente de costilla y diputados
vuiesen de dar licencia para conprar
de lugares que mandasen en este
lo exceute y para dello pagar derechos y no
las cartas nombraron por diputados a los dhos
alcaldes pedro y don pedro de valle y que dellos
carnicerias de esta villa tomen fianças de los
maravedis que para ello fuere necesario sentado
es cosa muy conveniente a la republica = y
bien los dhos pagos se paguen tan presto
tenga y adonde se hubieren de traer segun
lo aguardan los dhos diputados
y pedro velasquez y asimismo
curadores de los menores de edad
que la dha ley hablan
por cuya comision informado de lo necesario
y para ello dio poder cumplido segun
para todo lo cual dio poder cumplido segun

Vinas

La cu̇ acordo que el Sr̃ corregidor sobre
dho en lo que toca sobre quando se hallen
diminuidas las vinas de esta
dehesa que se apregone para que se guarde
y cumpla como en ello se contiene

Puentes

La cu̇ dixo que atento que
el dho corregidor tiene dicho y
tenido por bien
de guardiana y asimismo
del Sr̃ [illegible]
tiene mandado por su
bisitas = La cu̇

374v

Dmfs. Mfo leer de consideraciones
donado maestro de ribera y Diego
rodriguez carpintero de la Barca de
pagare el trabajo que en
ello hubieren

Mes. Mas ordenaron mandaron
en tro pedro ortiz de ayala
carcel Real que haga pregonar
por tres dias que vayan a pregonar
y rematar en almoneda publica
todos los bienes

Dmfs. Mas

Lo qual
visto por los dichos señores
dixeron que lo mandaban y
mandaron de mandar
y mandaron se tomasen
y hagan tomar las cuentas
que tan mayordomo y
que estan notificados
de los tres meses corrientes
mes de febrero y marzo
y abril y las tomasen y car
meros del convento de
Santo domingo en quanto a esta
orden ansi la dicha pregon
el convento de santo domingo

Fecho Y en la causa entre diego romero y joseph
mexorado la Barca nombrado por pro
curador de los dichos señores
garcia carvajal de una parte
y por la otra
de la otra parte vistos y pregonados
los autos

Fecho

Mas ordenaron mandaron
en tre pedro ortiz de ayala
carcel Real que haga pregonar
por tres dias que vayan a pregonar
y rematar en almoneda publica
todos los bienes

Mas

Lo qual
visto por los dichos señores
dixeron que lo mandaban y
mandaron de mandar
y mandaron se tomasen
y hagan tomar las cuentas
que tan mayordomo y
que estan notificados
de los tres meses corrientes
mes de febrero y marzo
y abril y las tomasen y car
meros del convento de
Santo domingo en quanto a esta
orden ansi la dicha pregon
el convento de santo domingo

Fecho Y en la causa entre diego romero y joseph
mexorado la Barca nombrado por pro
curador de los dichos señores
garcia carvajal de una parte
y por la otra
de la otra parte vistos y pregonados
los autos

Fecho

Acordo. Acordo que los señores don al° de lopez don pedro de cespedes
regidores mendez de los dos que se hagan en las dos carnicerias de esta villa
y traygan relacion a este cavildo de lo que en el ayuntamiento de ... de la carne
que se mata y pesa y de las bacas =

En este Ayuntamiento fue rrecebido un titulo de sargento mayor que dicen al rregimiento
de Paso redondo su tenor segun parece ... su thenor es este que sigue

titulo de sargento mayor

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos se
cilias de iherusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia
de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes
de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales
yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de
brabante y milan conde de abspurg flandes tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina &
Por quanto por fallecimiento del capitan pedro de villegas queda vaca esta
vaca la placa de sargento mayor de ese partido de almagro y conviniendo a mi
servicio proveerla en persona platica y de experiencia de las cosas de
la guerra y siendo ynformado que estas y otras buenas partes
concurren en la de vos el capitan phelipe de Ataya y teniendo
consideracion a lo que me aveys servido quarenta años a esta
parte en las galeras de españa armada del mar oceano
y Reyno de portugal saliendo vos embarcado en diferentes veces
hallandoos en diferentes navios peleando con mucho valor y dentro
de otros que yntentaron su lance siendo ocupado diferentes veces
para servicios particulares y governando algunas tropas
de compañias y ultimamente la jornada de ... donde acudisteis
dispuesto por la parte de mar quando los enemigos yntentaron
el ... armada ... con mucha ...
y a lo que asimismo me sirvieron el capitan Alonso de Ataya y el alferez
Geronimo de Ataya vuestros hermanos y fallecieron continuandolo
y confiando que lo mismo hareis adelante he tenido por bien de
elegiros y nombraros como por la presente os elijo y nombro por mi
sargento mayor de la gente de milicia de ese partido de almagro
y es mi voluntad que lo exerçais en todos los
casos y cosas que os tocan y pertenecen segun lo hizo y pudo hacer
el dicho pedro de villegas ... y se suele y acostumbra hacer
por los demas sargentos mayores y industriandola y discipli
nando la dicha gente en el manejo de las armas y que en todo
lo demas que fuere necesario para que este diestra y platica
y mando a los capitanes y demas oficiales y soldados que os
obedezcan cumplan y acaten guarden y cumplan las ordenes
que por escrito o de palabra les dieredes ... sin poner escusa
ni dilacion ninguna como se acostumbra hacer con los
otros mis sargentos mayores y que os guarden y hagan guardar las honrras gracias mercedes

375v

franquezas preeminencias prerrogatiuas e yn-
munidades y todas las otras cossas que cada vna dellas
que por razon de los dichos offiçios les pertenecen y deben ser
guardadas todo bien y cumplidamente sin que falte cossa alguna
que es mi boluntad que aya y lleve y goze de quarenta escu-
dos de sueldo al mes que es lo mismo que lleuaua el dicho
capitan pedro de vergara y que sea de los que a el
cargo le tocaren desde el dia que llegare a esa ciu-
dad de almagro todo el tiempo que me sirbiere de los
dichos officios y se los an de librar y pagar
segun y quando de el dinero y a los tiempos que se
librava y pagaua al dicho pedro de vergara y medina
para cuyo efecto tomaran la razon de la presente
los mis contadores del sueldo que resyden en mi corte
que asi es mi boluntad dada en madrid a [illegible] de julio de
mill y seiscientos y veinte y seis años = yo el Rey = y o [illegible] me
de canaya a vice a nueva del consejo de guerra [illegible]
la [illegible] por mandado — asentose el tras-
lado deste titulo y patente en los libros del sueldo de su mag.d
en madrid a veinte y dos de agosto de mill y seiscientos e
veinte y seis años = diego de [illegible] diego del mor

El Rey

La orden que el capitan Pedro de Ayala a quien se a nonbrado
por sargento mayor de la gente de mi liga de almagro que del
y su partido a de guardar en el exerciçio y abilitaçion
de la dicha gente y otras [illegible] en el manejo della
armas es la siguiente

primeramente luego que llegare a [illegible] que se le a
[illegible] aya de presentar a los corregidores
gouernadores o alcaldes mayores de los
lugares que lleva [illegible] y les dara las cartas
que se les escriue con aviso de el exercicio que va
a hacer

2 Ynformarase luego muy particularmente del corregidor
de cada distrito el estado en que esta el establecimiento
de la milicia y de los capitanes y officiales que estan
nonbrados y que numero de soldados esta alistado
en cada ciudad villa o lugar de el distrito de cada corregimiento
y el que tubiere cada vna de las compañias dellos y
si no lo hubiere ynbiado las listas les acordara que
que se las hagan luego

3 Que si ubiere de nonbrar algun capitan o fal-
tare algunos soldados de los que a de aver [illegible]
[illegible] acordara [illegible] que [illegible]
ponga luego personas para el capitan de la cor

Daria que faltare por proueer Vs. el numero de soldados
no Cumpliere cumplido co Bastireis al Corregidor que esto sin
Dar Cabo que no lo hagan abisareis dello a su Magd
Jo segurre Dare que lo mandemos remediar Y si los sobre
nes trugeren algunos soldados voluntarios asentar
Les Cuia ordenanca no Cabiendo del numero que
a Dauer de auer antes algun dellos mo como Cas
tiendo Dello Luntario que asentare la dicha
natural Dno deste manera Dexto lo dejare
Corregidor y Dondeno lo hubiere Cofaneis bos Junte
mente con algs de donde fuere
Cu acabando de listar la gente si cumplieren nueue
Capitanes Scan Cumplidos La que de tener Cada
compania nesartando algun deuiendo tener
Cada Cno Cinco que sea de guarda Lasustitucion que
Cada vno deste tiene de hazer de quinze en quinze
dias conesta Dondeubieren Dania de formar
gan se quedar como Cstan Salvo si les faltare numero
de gente por que en este Caso sea dada de la que se hubiere
fare de menos
Cmandado listado toda la gente de la dicha
to y formado las companias de la dicha
vna lista de toda la dicha gente
Que se dar vna copia a cada vno de los
regidores o Diputados o al que en su
Dno de Rogueremos Cumpla razon
Dotros a de dar Cuenta del estruen
del ayuntamiento o de que ellos
regidor nombrare Dnos de ambos
que dar con otra copia de todos
que se hagan en nuestro distru
Dlas vnas y las otras anse de
Dadas de mesmo Cmo dicho es
Scan de saber los Capitanes
los nombres sean dos filiacion
y naturaleza

Porque ser dubdoso que Cmayor
numero de gente de Cauallos Limitaciones sea
que en nabes se asentare de Cauallos Limita
Como sea preferido a ser natural de
mismas partes no sea Cargo de Cobrar ma
tar de cada Compania Cauallos
de guerra

Q Si vinieren Dara Cargo de Cobrar por

376r

Que en ninguna exercitada en todo el distrito para quando fuere menester sirvir de mitad de dinero y todos en cargo tengan en su poder como lo fisieron de lo que tuvieren armado y para sacarlo como convenga con capitanes y cabos del distrito el tiempo que se exercitaren bien tiendo que a de ser en dias de fiesta lo que menos falta haga y que labradores y cultura de la tierra

8 V Lor. que en todo el distrito tan largo no pueda ninguno ni pueda concurrir todos en una parte si no a bien que quien no tuviere de la cabeza ninguna compañia armada que a de ser de donde quiere natural y de que allí a de ser exercitado y todas personas y oficiales capitanes y sus officiales y cabos

9 V Cada una de las villas de fuera del distrito embien todas las armas y dos buenos ballesteros y lanceros de la gente de a caballo y de a pie general de la villa con mandamiento de sus corregidores que en el distrito se junten y hagan alarde general dos veces en el exercitado y que el corregidor de cada una de las villas de fuera del distrito sea obligado de dezir en cada una de las villas y lugares donde se hubiere de hacer el alarde que los corregidores de dentro del distrito que se hallaren presentes a ello

11 V Para que cada uno que sea alistado en esta milicia sea obligado a tener y mantener

Excmo Señor Porla copia que seos embie
para esta y la mia en que vos y a dicha gente
mando — y a ninguna persona reguarde y que
tengan cuydado de que se excuse todo y lo otro
y de auisar si se excede en ello ——

17 r Si no fuere obeuisare en vuestra ausencia que se guarde
en dicha gente de auer quebrado guardias
y los dos alcaydes que la dicha gente de
mi parte limitado que en ninguna parte de
vuestro distrito haga cuerpo de guardia, ordina
rio ni se juegue en mi nombre de cañas y que
los vaqueros se guarden de hoxidad y no se armen
en sitio de dia que se junten en las compañias ——

13 r Y porque deseo saber lo que cumple
a la conseruacion de la gente de estos reynos
y a la ausencia que hazen los capitanes
nos lo dareis a entender luego que sepays lo
que cerca de esto os parece y de la forma que
dicha gente se podra mejor conseruar
y tratar mi seruicio que sera tan bien empleada en
seruicio de vos mucho agradable seruicio

14 r Y porque asimismo conuiene que en la
gente de mi casa y corte de mi Real persona
y en la gente de armas que se hallaren
en la dicha gente de mi Real persona
y en los alcaydes y dichas que hubiere en la
corte donde se hubiere de hazer alarde
se conserue mi seruicio y el buen
y subordinado en los corregidores gouernadores, oa
calde y alguazil donde se hubiere corregidores etc
que hubiere de en cumplir dicho mi seruicio
seruicio de toda buena orden y concierto
cierre de en los que se encargare tengan en misma
cor vos ——

16 r Asimismo os encargo procureis de vos mismo
los capitanes de la gente de mi casa y corte
conto de amor y cuydado y de vuestra
vida de modo que de vuestra buena
exercitar y bien tan en buena disciplina
que cada uno en su exercicio de
los dichos capitanes y cabos y vos de como cumpla

·

377v

17 v Vno con obligacion de saber leer y escreuir y
de traer todos los soldados que escriuieren assi
en la dicha compañia como en las demas que
en cumplimiento del dicho numero se hizieren
que se hubieren alistado para que dentro de
quinze dias que se hiciere la reseña de todos
los que fueren alistados para ser soldados
en la dicha compañia

18 v y porque es mi voluntad y
es mi merced y seruicio que se guarden y cum-
plan con efecto todas las cosas
contenidas en esta mi ynstruccion y que
en ninguna cosa se contrauenga
en cosa alguna a los mandos la obser-
uancia y cumplimiento de todo
lo que en cumplimiento de esta
dicha reseña se hiziere y
proueyere en nombre de su Magestad
y en virtud de mi poder y
por mandado de su Magestad
y en su nombre y en el mio

Yo don Iuan de Vrbina y Salazar por
la presente obligo la persona y bienes de
mi cargo de cumplir y hazer cumplir
todo lo contenido en esta instruccion
y lo firmo de mi nombre en
Cadiz a veinte y ocho de
Agosto de mil y seiscientos y
quarenta y quatro años

Don Iuan de Vrbina
de Salazar

Ante mi
Pedro de Aguilera

En la villa real en Olmedo a quatro dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e veynte y quatro años en presencia de los muy magnificos señores Alonso de Fonseca y Pedro de Ayala corregidor en la dicha villa por su magestad y en presencia de mi Juan de Ortega escribano de su magestad y del numero de la dicha villa y testigos de yuso escriptos se juntaron en su ayuntamiento los señores Diego de Figueroa alcalde y Juan de Ortega regidor y Alonso de Fonseca y Pedro de Ayala corregidor en la dicha villa por su magestad y Juan de Ortega escribano de su magestad y del numero de la dicha villa y testigos de yuso escriptos

Don Jorge Manrique de Lara y Gonçalo Davila

Regidores

Don Alonso de Fonseca

Don Pedro de Ayala

Don Diego de Figueroa

Don Pedro de Acevedo

Don Juan de Ortega

Don Juan de Mendoça

Don Juan de Ortega

Jurados

Juan Ruiz de Medina

Juan Ruiz de Medina

En el ayuntamiento Entro el padre fray Diego de Yepes del convento de carmelitas descalços de Alva y propuso que su santidad por su breve dado en Roma a quinze de Julio de este año mando se tenga por patrona y abogada en estos reynos de Castilla la santa madre Teresa de Jesus y que su magestad lo mande asi proveer y mandar y que para ello se haga la diligencia necesaria y costumbrada y que para ello se nombren comisarios y se libre provision para ello

Lo cual visto por los dichos señores corregidor y regidores acordaron que se nombren por comisarios para lo susodicho a los señores Don Alonso de Fonseca y Don Pedro de Ayala corregidor y Don Juan de Ortega regidor y Don Juan de Mendoça y Juan de Ortega escribano de su magestad y del numero de la dicha villa para que juntamente con el dicho padre fray Diego de Yepes vean el breve de su santidad y lo que por el se pide y provean lo que mas convenga y se haga publicacion y se pregone en forma y se libre provision para ello y para todo lo necesario y lo firmaron de sus nombres

Don Alonso de Fonseca — Pedro de Ayala — Juan de Ortega — Juan de Mendoça — Juan de Ortega

Urbanus Papa. octauus. ad perpetuam rei memoriam. —

Domini nostri Jesu Christi, qui licet, et humilitas sua diuina gloriæ premio donat inexcitis, vicei quamquam immeriti gerentes in terris cæ iniuncto nobis Pastoralis officij debito procurare tenemur, vt eorum de quibus agitur animarum Christi debitus honor, et veneratio interris in dies magis promoueatur, et laudetur Dominus in sanctis suis, quamplurium Christi fidelium ad eorumdem Sanctorum patrocinium confugientium vota, vt optatum sortiantur effectum, ad exauditionis gratiam libenter admittimus, ac desuper eiusdem officij parte propensis studijs impendimus prout conspicimus in Domino salubriter expedire. Sane dilecti filij Syndici, seu Procuratores Regnorum Coronæ Castellæ nobis nuper exponi fecerunt, quod qui attentè considerantes, quot, et quanta merita, et intercessione. Sanctæ Teresæ de Jesu Prepotens Deus illis contulerit, et in dies conferat beneficia, quamquam Regna prædicta illius vitæ sanctimonia, ac qui Dominus per eam operari dignatus est miracula, necnon etiam fundationes tot et tot nasteriorum tam virorum, quam Mulierum ordinis Beatæ Mariæ de Monte Carmelo Discalciatorum rum, inquibus Primitiuæ dicti ordinis Regulæ obseruantia maxime horum per eam institutorum illustrentur. Et et alias ob singularem, quem erga ipsam Sanctam Teresam gerunt deuotionis affectum, in comitijs, seu mento dictorum Regnorum vltimo loco habito eandem Sanctam Teresam in prædictorum Regnorum huiusmodi Patronam, et aduocatam elegerunt prout in decreto desuper emanato plenius dicitur contineri. Cum autem sicut eadem propositio subiungebat, Syndici, seu Procuratores prædicti plurimum cupiant huiusmodi, quo firma perpetuo subsistat nostro, et huius sanctæ Sedis Apostolicæ Patrocinio communiri. Syndicorum, seu Procuratorum eorundem pietatem, et consilium huiusmodi plurimum in Domino commen illorque specialibus fauoribus, et gratijs prosequi volentes, et eorum singulares personas aquibuslibet

tionis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententijs censuris, et pœnis a iure, vel ab homine, quauis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati existunt, ad effectum præsentium tantum harum serie absolventes, et absolutas fore censentes, supplicationibus tam charissimi in Christo filij nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici, quam eorundem Syndicorum, seu Procuratorum nomine eius super his humiliter porrectis inclinati, de Venerabilium fratrum nostrorum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium salubri consilio, electionem prædictam, ac deinde secuta emanatum Decretum huiusmodi Apostolica authoritate tenore præsentium perpetuo approbamus, et confirmamus, illisque inuiolabilis Apostolicæ firmitatis robur adijicimus, atq. omnes, et singulos, tam iuris, quam facti defectus, si quis forsan quomodolibet intervenerint, supplemus, atque in posterum eadem Sancta Teresa ab omnibus, et singulis eorundem Regnorum personis, tam secularibus, et Ecclesiasticis, quam regularibus, vti talis Patrona cum omnibus, et singulis Prærogatiuis, et gratijs, et indultis similibus Patronis competentibus, seu aliàs concedi solitis, sine tamen præiudicio, aut innouatione, vel diminutione alicuius Patronatus Sancti Iacobi Apostoli, in vniuersa Hispaniarum Regna iuxta, ceteraque alia quæ iuris spectat obseruari debere, etiam perpetuo statuimus, præcipimus, et mandamus. Decernentes nihilominus irritum, et inane quidquid secus super his a quoquam quauis authoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, ceterisq. contrarijs quibuscunq. Volumus autem, quod præsentium tranſumptis, etiam impressis, manu alicuius Notarij publici subscriptis, et sigillo alicuius personæ in dignitate Ecclesiastica constitutæ munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quæ præsentibus adhiberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem, sub annulo Piscatoris die XXI Julij M.DC.XXVII. Pontificatus nostri anno quarto. V. Theatin. loco annuli ✠ Piscatoris.

[illegible]

El Precio de la carne se a venido y trai cartas del capitan Tº y de don
Juan Beclarde sobre el estado del negocio —

La ciudad acordo se lean las cartas y se pongan un tanto dellas
en este libro y se haga la quenta con el ... y se ...
que se le escriva ... de la asseguranza ...

Carta del capitan Tº y don Juº Beclarde

Esta carta llego con el despacho de V.S. a 22 deste a las dos y media del
dia ... de buscallo ... don Juº Beclarde ... de sus cartas y acompañar
y servirle en lo que V.S. me embia a mandar — Esta mañana se a dado
... remitiose a consulta con ... me a parecido que este hombre se
... y no haga mas costa pues con el correo y avisando de lo que
fuere haciendo que el tiene cuidado ira acudiendo a lo mismo. esta
mañana el consultar el S. don Gonçalo Pz de Valençuela
a quien supp.do nos haga mrd lo cierto es que ... parece
... en servir a V.S. y que el consejo mira esto
muy bien como negocio que toca a muchos a V.S.
guarde Dios como puede y deseo de Madrid a 23 de sepre
de 1627 = Manuel ... =

... embio el capitan Tº su carta de V.S.
y aunque me hallo muy embaraçado con la asistencia
y ... del duque de Cardona ... esta mañana
... palacio donde el capitan y yo dicimos ...
... la carta de V.S. en el consejo con una peticion
... de los ... y el consejo lo remitio
a la consulta de mañana en que a de consultar el
S. don Gonçalo Pz de Valençuela a quien
tengo prevenido para que nos haga la merced
que ... mas acabado ... porque yo saldre de
aqui el lunes ... a V.S. ... de todo
esto y a lo que ... entender para que lo bueno
quede librado ... V.S. se prevenga
de la ... de donde ... embaraço
el ... de V.S. guarde Dios a V.S.
como puede y deseo Madrid 23 de sepre 1627
Don Juº Beclarde —

Oratorio

La ciudad acordo que ... quatro cientos reales ...
... del oratorio ...
y ... para hacer una cortina ... el oratorio ...
... y la cortina sea de ...

Celebran ...

La ciudad acordo ... de los ... de millones
de ... como ... acostumbra ...
... como ...

379v

y por ser dinero que se ponen [illegible] necesario [illegible]
brar la dha noche acordo que la cantidad necesaria se
libre y tomen de qualesquier mrs de los propios
desta ciudad =

Sobre la recepª de alcavalas de este año de 1627

En este ayuntamiento por mi el presente escriuano [illegible]
Grauiel Balero vezino desta ciudad dixo que como nombramiento
de V. S. exerci el officio de receptor y depositario
de los mrs de [illegible] de las alcavalas y tercia parte [illegible]
y cobranças a ellos pertenecientes hasta agora
y tengo de hacer ausencia por muchos dias
y otras ocupaciones con que no puedo exercer
el dicho officio = Suplico a V. S. mande
auerme por escusado y nombrar per-
sona que le exerça y firmolo el dicho
Grauiel Balero

Recepª Germo Balero

[illegible] notifique [illegible] nombramiento al dicho Germo [illegible]

La ciudad ovo por escusado al dicho Grauiel Balero de tal recepª
de las alcavalas y [illegible] desta ciudad para este presente año
y nombro en su lugar por tal receptor de las dichas alcavalas y
[illegible] de este presente año de mill y seiscientos
y veinte y siete a Geronimo Balero [illegible] y que se le
notifique lo acepte y de fianças para su cumplimiento =

se baya a la fiesta de la sta madre teresa de jesus

La ciudad acordo que esta ciudad vaya por ella a la fiesta que ce-
lebran las monjas del convento del carmen descalças
desta ciudad a la sta madre sta teresa de jesus [illegible]
[illegible] tubo por bien [illegible] asista a la misa y ser-
mon = y se cometio a los diputados para que se cumpla
lo susodicho =

fiesta de la sta madre teresa de jesus

La ciudad acordo y libro setecientos reales los quales tome [illegible]
[illegible] don [illegible]
[illegible] regidores diputados [illegible] para
celebrar la fiesta que se a de hacer a la madre sta teresa de je-
sus patrona de españa el domingo que viene [illegible]
dia y juntamente se le acuerdo [illegible] libranza con [illegible]
y carta de pago de los dichos diputados [illegible] y pagador
a la persona [illegible] mandar [illegible]
por el dicho [illegible] libro [illegible] desta ciudad
[illegible] pasaran en quenta [illegible]
[illegible] Geronimo [illegible]

[illegible]

En este ayuntamiento se le dio una peticion [illegible]
el maestro Antonio [illegible] clerigo presbitero
abad mayor [illegible]
dixo que [illegible] a propuesto [illegible] la carne
[illegible] desta ciudad [illegible]
el bien de [illegible]

[illegible] Procurador [illegible]
mano y Vª mandado se le buelba dicho
Sacristan la quenta dada y fecha que se le
cierre dada, y se le tome su pedido = pide y
suplica a Vª mrd mande a esta persona mande y
borre de buelba dada sacristan lo que se
le debe de librar dando conjuramento con
mandado y se le mande buelba dentro
de vn breue tpo sin contienda de juicio
mo prepare alguisa como de derecho
pido justicia para ello =

Otro sí pide y suplica a Vª mrd
que para adelante [illegible]
pase donde los diputados de
tener cuenta para que se de
orden [illegible]
de aquí [illegible]
costas

Lo qual

Lacudixo que en su anima no pone tributo alguno Eccl
Eclesiastico y si alguno por su parte tiene razon y derecho
Luego los dichos y la quenta tomada en la forma
conforme a lo mandado y en ella acordado lo que se debe
De su salario del sacristan Eclesiastico y acordando los diputados en
este ayuntamiento de lo pedido y suplicado por
casos para que se le mande librar lo que se le debe
no se trata en esta dicha =

En quanto al tributo del Eclesiastico ordinario del estado
Eclesiastico Religioso y religioso lo pidieron mas
y consu consentimiento =

En quanto al marauedi de cada vno de cumplimiento de la
acordado se haga la suerte que en la forma y manera
que en ella tiene acordado, debaxo de la misma forma y tenor

Mi [illegible] En este ayuntamiento pedro rodriguez dixo que no siguiendo de [illegible]
y de [illegible] condenados [illegible] notificados [illegible]

[illegible] Laeuario

Pedro de [illegible]

380v

En la çibdad de Xerez a treinta dias del mes de setiembre de mill e [illegible] años estando en las casas del ayuntamiento desta çibdad la justiçia y regimiento della que presentes se hallaron los siguientes

el doctor Gutierre Marques de la Carrera corregidor desta çibdad

Regidores

don Alonso [illegible]

don Alonso de Villavicencio

firmado

[illegible] escrivano mayor

En este ayuntamiento yo el presente escrivano notifique una provision de su magestad [illegible] y se obedesçio [illegible] regimiento [illegible]

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Seçilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galiçia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen etc. a vos el conçejo justiçia y regimiento de la çibdad de Xerez [illegible] a los Luis Suarez Zapata y a vos [illegible] los hijos o desçendientes [illegible] de los susodichos [illegible] salud e graçia sepades que pleito esta pendiente en la nuestra corte y chançilleria que esta en la çibdad de Granada ante los nuestros presidente y oydores della entre partes de la una actor demandante Luis Suarez Zapata vezino de esa çibdad de Xerez y su procurador en su nombre de la otra el nuestro fiscal y vos el dicho conçejo justiçia y regimiento desa çibdad y vuestro procurador en vuestro nombre reos sobre razon de la cosa de hidalguia que el dicho Luis Suarez Zapata pretendio en el qual por [illegible] nuestro fiscal por una petiçion que presento nos hizo relaçion diziendo que por que el dicho Luis Suarez Zapata estava [illegible] alcaldes de los hijosdalgo por çierta sentençia [illegible] año de mill e quinientos y sesenta [illegible] declarado por hijo dalgo [illegible] el pleito no se podia [illegible] los susodichos [illegible] los procuradores de los susodichos [illegible] a la defensa [illegible] de el patrimonio que el dicho pleito se fuese prosiguiendo suplicamos le mandasemos [illegible] nuestra provision para que se notificase a cada uno de los susodichos otorgase poder a procurador de la nuestra audiençia con quien se siguiesen los autos del pleito y saber como las diligençias neçesarias no enbiase [illegible] suplicamos le mandasemos aver por nombrado y [illegible] y salario a costa de los dichos con quien se litiga y visto por los del nuestro [illegible] fue acordado por nombrado el dicho [illegible] y fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra carta palabras y en nuestro [illegible] razon e nos tuvimos lo por bien por que vos mandamos que desde el dia que esta nuestra carta vos fuere notificada por parte del dicho nuestro fiscal a vos el dicho conçejo estando juntos en vuestro ayuntamiento segun lo aveys de costumbre y no de otra manera y a vos el dicho Luis Suarez Zapata siendo vivo y siendo difunto a vuestros hijos o desçendientes por otros [illegible] dentro de quinze dias que vos damos y asignamos por termino perentorio deys y otorgueys cada uno poder espeçial y bastante a procurador de la nuestra audiençia con quien se sigan los autos del dicho pleito con aperçibimiento que pasado el dicho termino si no lo otorgaredes os mandamos a vos el dicho conçejo que el dicho [illegible] dicho pleito [illegible] y pagueys que fuere nombrado por el dicho [illegible] de la costa del dicho pleito [illegible] de quenta que [illegible] del [illegible] des sacado por el relator [illegible] cada uno dellos [illegible] y si luego no lo [illegible] de lo contenido en esta nuestra carta y [illegible] mandamos al dicho [illegible] de la [illegible] que para ello le damos poder [illegible] que [illegible] en manera alguna so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara so la qual mandamos a qualquier escrivano [illegible] y ocho dias del mes de [illegible] de mill [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible]

[illegible] Pedro de [illegible] y Diego de [illegible] Audª y Escribanía de
Cruzada [illegible] Escribano de Comisión de los Oydores [illegible]
[illegible] Pedro Bivaldo Olmedo y Dn. Donato Castellon

[illegible] los / lo / mes / Roxa / sacra / e / cle / zente / de / sobre / Parauos / Cada uno
de los / de la / cion / de el mes / de / solo / que [illegible]

A Vista vista la Orden de Su Alteza dixeron que no tiene que
Litigar con el dho Luis Sarz y en quanto al oficio de Alcayde la Corte
manda y Comete a Don Pedro Bivaldo Olmedo Oydor de la Audiencia
de Sevilla para que haga Secuestrar los mrs de la Renta de Alcabalas
y Tercios mrs del Arzobispado y lo Contenido en
Cruzada se remitan=

[illegible] del Barrio

[illegible] Pedro de Illescas

no [illegible] a lo hacer y cumplir
a cuyo [illegible]

Yo Pedro davila xemora escriu.o pu.co uno de los del num.o y del ayuntam.to
desta ciu.d certifico que en esta ciu.d a la siete dias del mes de junio de mill
y seiscientos y diez y siete estando en su ayuntam.to los señores
justicia y regim.to della que presentes se hallaron a son de campana tañida
como lo an de costumbre entro en el dho cabildo el s.r don gutierre
manrique de larreategui y requirio con un titulo de corregidor por el
rrey a como de oficio de corregidor desta ciu.d y aviendo sido obedecido por la
dha ciu.d el dho titulo fue admitido al uso y exercicio del dho
oficio y les recibio dho dia ~~hasta nueve de otubre del mes de otubre y año~~
~~de este [illegible]~~ el ultimo cabildo que ~~parece aver se echo por la dha ciu.d~~
q. ~~estan escritos en los libros capitulares del dho ayuntam.to~~ en los cabildos
y ayuntam.tos echos por la justicia y regim.to de la dha ciu.d q. estan es
critos en los libros capitulares del dho ayuntam.to hasta el ultimo
cabildo que se hizo en nueve dias de otubre del dho mes de otubre
y año de mill y seiscientos y diez y siete todas las cosas que se an tratado
en los dhos cabildos y lo que se a acordado por ellos no parece
aver avido contradicion por los regidores que se hallaron ~~en~~ [interlineado: anellos]
ellos ni apelado de los dhos acuerdos y [interlineado: aver sido unanimes y conformes] decretos = despues en el
cabildo que parece se hizo ~~cabildo que parece se hizo~~ en treze dias del mes de enero [illegible]
[illegible] cau.o [illegible] pu.co de cau.o desta ciu.d por estar
enfermo e ympedido ~~y presentes en el dho cabildo el s.r don~~
~~fr.co de muños de la cay sa.z de corregidor don ju.o bermudez cau.o de acevedo~~
~~de la al.a lope de guzman de la serna fr.co de arriaga don y~~
~~de espinosa cau.o [illegible] trigo don A.o de belmar~~
don A.o de ~~cueba~~ [illegible] valdebarez de las higueras
d. al.o de las ~~[illegible] don A.o de [illegible] abrego barrientos y~~
~~tras Ruiz franc.o de gidonos de la dha ciu.d~~ en el qual pon de rig.o
de cesso los señores corregidor de la dha ciu.d se hizo cierta contradicion
y protestaciones de averse mandado amparar al dho don ju.o
manuel de la serna regidor de la dha ciu.d en el oficio de regidor de la
q. le tuvo [illegible] consumo y en no le pareciese porq. no a
ver se sentado en el cabildo y los demas regidores q.
~~se hallaron presentes~~ dixeron lo mismo [illegible] les pare
se que [illegible] de dho lope de guzman = y en otro
cabildo q. se hizo en quatro de [illegible] del 628 [illegible]

382v

ferenebstos sr dego, q̃ por parte de madrid
acerca negocios q̃ trata q̃ sabiendo se bstan, y sabiendo se bstan, y dan
q̃ parece q̃ para no bolver los regidores q̃ se pasaron
a residir en Toledo por corte, se requieran los bstos
y sabiendo se q̃ no salio por mayor de q̃ embia agora
la q̃ se pide no embiando por bstos, y en esto
cabe q̃ se aguarde a q̃ bengan los de Granada, vbo
cinco bstos q̃ parece q̃ luego con la segunda carta
~~y parecer de los bstos~~ y por q̃ tengo se obliga
a sangrienta y sangre buena q̃ el S.r Conde
confirme con la mayor brebedad los bstos y para q̃ no se
y se aseguren vos, y en esto os suplico cabe no
parece q̃ se debe tratar contra dicho segun q̃ vos
y otros vos me enbiara cuenta y parece por
los cabildos q̃ se hallen en los dhos libros capitula
res q̃ se embiaron y visto a q̃ merezca hagan lo q̃ les
parezca y para q̃ de ello conste mande dar
Don Pedro de Salazar Secretario de S.M.
Buen Retiro a 8 de abril de 1629

Acuerdos de 1627 a 1632.

Leg. 13
1

Excmo. Ayuntº de Cádiz
Archivo Municipal

JESUS Mª Joseph

En Logroño a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y veinte y siete años
de nacimiento de nuestro salvador jesu christo vemos y hallamos juntados
y congregados los muy ilustres señores justicia y regimiento desta ciudad
y de regimiento perpetuo della que abajo firmaron sus nombres
en el estrado de las casas de cabildo de la dicha ciudad donde
se suelen juntar a cabildo y ayuntamiento para tratar y conferir
las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien
y utilidad desta república y estando juntos en la forma
y manera que dicho es

Dotor don Iuan de Ybarra y Arce corregidor

Regidores

Don Juan Bravo de Laguna
Don Alº de Acuña
Don Alº Ximenez de Rada
Don Christoual de Arteaga
Don Pº Xacome Horbina [illegible]

Don Francisco de Munoz de Ayala
Don Joseph de Labaxo de Aguirre
Don Iuº Frigiliano
Don Iuº Bernardino de Arteaga
Don Alº de Alderete y Salcedo

Jurados

Iuº de Cuellar
Iº Blas de Ochagauia

En este ayuntamiento se leyo una carta de su magd y acordo
que se responda a su magd como en esta carta se dize y que se cumpla
como su magd lo manda y que para esto esta ciudad tiene diputados
para todos los negocios que se ofrezcan que puedan y deban tratar
y conferir con su magd y con su real consejo y que se escriua
a su magd que esta ciudad recibe por particular merced y fauor
de nuestro señor la fundacion del convento de la santissima madre santa teresa
de jesus y que esta muy cierta de la buena vida y exemplo
con que los religiosos descalços de la dicha orden viuen y
predican y que se holgara mucho de ayudarlos en todo
lo que fuere menester y que si algun tiempo hubiere
alguna turbacion en esta ciudad y quisieren hacer
algun alboroto o escandalo para ello siempre acudira
a su magd para que mande lo que fuere seruido y
que se le suplica mande tener cuidado de la conseruacion
y aumento del dicho convento y que se escriua
a su magd en esta conformidad = En esta ciudad =

En Logroño a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y veinte y siete años
en presencia de la justicia y regimiento desta ciudad
se leyo esta carta de su magd y acordo
que se responda a su magd como en esta carta se dize y que se cumpla
como su magd lo manda y que para esto esta ciudad tiene diputados
para todos los negocios que se ofrezcan que puedan y deban tratar
y conferir con su magd y con su real consejo y que se escriua
a su magd que esta ciudad recibe por particular merced y fauor
de nuestro señor la fundacion del convento de la santissima madre santa teresa
de jesus y que esta muy cierta de la buena vida y exemplo
con que los religiosos descalços de la dicha orden viuen y
predican y que se holgara mucho de ayudarlos en todo
lo que fuere menester y que si algun tiempo hubiere
alguna turbacion en esta ciudad y quisieren hacer
algun alboroto o escandalo para ello siempre acudira
a su magd para que mande lo que fuere seruido y
que se le suplica mande tener cuidado de la conseruacion
y aumento del dicho convento y que se escriua
a su magd en esta conformidad = En esta ciudad =

ss teresa

En Logroño a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y veinte y siete años
en presencia de la justicia y regimiento desta ciudad
se leyo esta carta de su magd y acordo

de Jesus natural dellos y su S. tambien sela sacado Portal Lorenbreve cuyal
y ase scribia conesta Sorea Particular devocion que yo le tengo y estimo
que ala vicentenaria de sanct fea cavedo ocupacion a en my tpo celebrio el
mys Rey no comenco por à sacerdocio de cuyo en ellos sos m
La Reyna my s Por patrona y que es la ocasion a dello que se ha tenido
Las y nbocaciones que yo Pone que de tanta nsonsta tan favorecida de my ss
y que tan severas devocas tiz y Patria Pone mos Esperanca para
para alla felices sucess, para dar y nuncios de estas y nbocacion dara y
Sobre nombre de Sta Ana que sera cierto de tubre, y en vno de los x sus tana
de S Calcos si le ubiere cres a el, no le avicendo de mon xado de la misma
Der y en falta de vno de el tro de la y Festividad he pareciere mos a
Propuesto solemny cando cres Espiritual esta Fiesta Auto doquem
se pudiere sin mas Parcon de a ninguna se glar mi profana Porrinqum
Digo y avisar me dejs como se ha hecho esto en Xque en ello me servi
reis de mandar a 28 de septiembre de 1617 Yo el Rey. Porm
de el Rey nro ss Antonio Alosa Rodarte

Y el tenor de el dho Breve de el mismo es ta sacado, que es de vno de cabe
de celebrio a de la ge segun por el parecera lo como se sigue

Breve Urbanus Papa VIII. = ad Perpetuam Rei memoriam

Dominici Pastoris Jesu Christi qui servos, & Ancillas suos aeternae gloriae praemiis donare
incelis, vices, quan quam immeriti gerentes in terris, & in munere Nobis Pastoralis
officij debito procurare tenemur, vt eorum, dem servorum Dei, & Ancillarum,
& vt eorum & Christi debitus honor, & veneratio interis in dies magis promoueatur, & lau
detur dominus in sanctis suis, quam obrem christi fideles ad eorum sanctorum patrocinium confu
gientium vota vt optatum sortiantur effectum ad exauditionis gratia libenter admittimus, ac
desuper eius tam officij partes propensis studijs impedimus, prout conspicimus in dominos salu
briter expedire, Sane dilecti filij Sindici, seu Procuratores Regnorum coronae Castellae nobis nup per
exponi fecerunt quod ipsi attente considerantes, quot & quã tam meritis & intercessione
Sanctae Teresae de Jesu, Pia potens deus illis contulerit & indies conferat beneficia quamej.
Regnan pridem illius vitae sanctimonia, ac quae dominus per eam operari dignatus est mira
culis, nec non etiã fundatione tot monasteriorum tam virorum, quam mulierum Ordinis beatae
Mariae de monte carmelo vulgariter nuncupatorum, in quibus primitiua dicti Ordinis Re
gulae observantia maxime floret, per eam institutorum illustrentur, ideircõ, & alias de sin
gulari, quem erga ipsam Sanctam Teresam gerunt devotionis affectum, in comitijs seu
Parlamento dictorum Regnorum vltimo loco habito eandem sanctam Teresam in praecipuam
Regnorum coronae huiusmodi Patronam, & aduocatam elegerunt prout in decreto desuper
emanato plenius dicitur contineri cum autem, sicut eadem propositio subiũgebat, Sindici,
seu procuratores praedicti plurimum cupiant electionem huiusmodi, quo firma perpetuo sub
sistat nostro & huius sanctae sedis Apostolicae patrocinio communiri. nos Sindicorum, seu procu
ratorũ eorundem pietatem & consilium huiusmodi plurimum in domino cõmendantes illos q:
speciali bus fauoribus & gratijs prosequi volentes & eorum singulares personas á quibusuis
excommunicationis suspensionis & interdicti aliis q: ecclesiasticis sententijs. cõsuris & penis
iuris. vel ab homine quauis occasione. vel causa latis si quibus quomodolibet innodati existunt
ad effectum praesentium dumtaxat consequendum, harum serie absoluentes. & absolutos pro
cedentes supplicationibus carissimi in christo filij nostri Philippi tertij Hispaniarũ Regis catholici,
quan eorundem Sindicorum seu procuratorum nomine nobis super hoc humiliter porrectis inclinati,
de venerabilium fratrum nostrorum sanctae romanae ecclesiae cardinalium sacris ritibus praepositorum
consilio & electionem praedictam ac desuper edita tum decretum huiusmodi Apostolica authorita
te tenore praesentium perpetuo approbamus & confirmamus, illisq; inuiolabilis Apostolicae firmi
tatis robur adijcimus. atq: omnes. & singulos tam iuris, quam facti defectus, si qui desuper quomo
dolibet inter uenerint supplemus. vtque in posterum eadem sancta teresa. ab omnibus & singulis eorun
dem Regnorum personis tam secularibus locis, & ecclesiasticis quam regularibus. vti talis Patrona

cum omnibus, et singulis privilegiis, gratiis et indultis similibus Patronis competentibus, seu alias concedi solitis, sine tamen praeiudicio, aut inovatione, vel diminutione aliqua Patronatus Sancti Iacobi Apostoli in universa Hispaniarum Regna haberi et reputari, atque ita ab omnibus, ad quos spectat, observari debere, etiam perpetuo statuimus, praecipimus et mandamus. Decernentes nihilominus irritum et inane quidquid secus super his a quo quam quavis authoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, caeterisque contrariis quibuscunque. Volumus autem, quod praesentium transumptis, etiam inpresis, manu alicuius Notarii publici subscriptis, et sigillo alicuius personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae, vel ostensae. Datum Romae apud Sanctam Mariam Maiorem sub annulo Piscatoris die XXI Julii M.DCXXVII. Pontificatus nostri anno quarto. V. theatin. Loco annuli ✠ piscatoris = Esta concuerda (?) con la bulla original [illegible] saqué corregido y concertado y concuerda con su original que entregué al P.e fray Ger.mo de la Encarnacion procurador general de la orden descalça del Carmen descalço; testigos que fueron presentes Isidro Tostado, Ju.o de la Casa, Manuel Correa, [illegible]. Va autorizado con el sello del señor don Juan del Corro canonigo de la catedral de Astorga arcediano de Villa Robledo, procurador general del estado eclesiastico de estos Reynos a quien doy fe. [illegible] en esta villa de Madrid a diez y nueve de setiembre de mill y seiscientos y veinte y siete [illegible]. En fe de ello lo firme y signe. En testimonio de verdad Juan de Ugena notario pu.co apostolico = va testado [illegible] =

mesado

En dos de [o]tubre de mill y seis.os y veinte y siete [illegible] capitular [illegible] En el acuerdo [illegible] Pedro [illegible]

En este ayuntamiento la ciudad acordó se da licencia y se prorroga [illegible] por que los fieles en esta ciudad bendan a [illegible] del mesado a [illegible] y [illegible] de mayo [illegible] para el [illegible] = se prorroga =

La ciudad acordó en este ayuntamiento [illegible] de mayor [illegible] para pesar las carnicerias de esta ciudad [illegible] que los diputados de las carnes [illegible] juntam.to [illegible] para ello [illegible]

En este ayuntamiento el señor don [illegible] trajo una provision de los señores del consejo [illegible] precio que se [illegible] las carnes por suplica de su m.d [illegible] cuyo tenor es el que se sigue por ello parece =

Sobre las carnes

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina = a vos el concejo y ayuntamiento [illegible] salud y gracia; sepades que por [illegible] nos fue fecha relacion que el obligado de las carnicerias [illegible] vendia [illegible] a quarenta y seis mrs la libra [illegible] y tambien [illegible] que por [illegible] de veinte y quatro [illegible]

que se le abia dado facultad para que esto ... precio ... que quisiera
los pellejos a que no era justo se le diese lugar y mayormente que quando
la subida abia sido con exceso se le abia dado razon ... no en satisfacion
a los obligados que le abian tenido ... y siendo la baxa tan quantiosa
no se abia de permitir que el daño publico y tan grave perjuicio de los vs
... no baxase el precio de las carnes atento
de la tassa que se abia puesto en ellas y nos suplicaste ... los man
dasemos dar provision para que baxase ... y no dexase ... el
precio de las carnes ... de la tassa que se abia
hecho de ellas o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del
del nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta
nuestra carta para vos ... nos tubimos lo por bien
por la qual mandamos se guarde y cumpla y execute y ...
guardar cumplir y executar la ley y prematica por nos
ultimamente promulgada ... [illegible]
sin que se contravenga en los ... [illegible]
mientras los obligados de las carnicerias de esa ciudad
a que ... vender ... las carnes de ella
por la tasa y precio que se le vendiere conforme a ella
y no quisieren ... en ... cessar ...
... obligacion y vosotros proveays la carnice
ria de esa ciudad por vos o por otros tomando por
vuestra quenta los carneros que ellos obligados tenian
al tiempo que se promulgo la dha ley y pre
matica vendiendolos al precio que salieren
y dejen y pagueis a los dhos obligados lo que justa y ver
daderamente ... [illegible]
contra el tenor y forma de lo qual no
vais ni paseis ni consintais ir ni pasar en
manera alguna so pena de la nuestra merced
y de ... mil maravedis para la nuestra ca
mara so la qual mandamos a qualquier
escrivano vos la notifique y de ello de el
testimonio porque nos sepamos como
se cumple nuestro mandado dada en
Madrid a veinte y cinco dias del mes
de setiembre de mil y seiscientos
y veinte y cinco = El cardenal
del ... [illegible] ... Bonal
licenciado don gonçalo perez de
Valençuela = doctor don pedro mar
molexo = licenciado ... alarcon
yo don Fernando de ... secre
tario del rey nuestro señor ... su camara la fice escri
vir por su mandado con acuerdo de los del su consejo
registrada don ... de alarcon chanciller mayor
don diego de alarcon

Vista por la ciudad la cabeça con la carta [illegible] de [illegible]
peticion al señor don Juan [illegible] [illegible]
escrito para que con Antonio Suarez obligado de el carnero de las
carnicerias de esta ciudad traten lo que convenga al bien de esta repu
blica y [illegible] a que a de benir de carnero el
tiempo que le falta por cumplir de su obligacion para todo lo qual
le dio poder y comision en forma el que de necessario

Se bendimie en los vinos. [illegible] de octubre de mill y seiscientos [illegible] en la plaza [illegible] Pedro [illegible] en la plaza. Pedro [illegible]

La ciudad acordo que para el lunes once dias de este mes de octubre
todos los vezinos de esta ciudad puedan bendimiar sus binos y que [illegible]
dia [illegible] y se pregone

Salio de este ayuntamiento el señor don [illegible] Valbuena de Treviño

Jueces de millones

En este ayuntamiento aviendose tratado de que falta persona
[illegible] por jueces diputados de millones en esta ciudad y paresce
por jueces diputados [illegible] a don [illegible] Valbuena de Treviño
y don Pedro de Ceballos Escobedo regidores de esta ciudad
los quales [illegible] diputados de millones en esta ciudad
por tiempo que empiece a correr desde primero de octubre pre
sente de este año y cumplira fin de el mes de diciembre
de mill seiscientos y veinte y [illegible] los quales se les
notifique acepten y juren de lo usar bien y fielmente
[illegible] para lo qual la ciudad [illegible] ayuntamiento
de [illegible] servicio

Luego lo notifique [illegible] diputado
de millones en esta ciudad al señor don Pedro de Ceballos Escobedo
e lo acepto [illegible] nombramiento y juro en forma de
guardar justicia a las partes

Eleccion de officios

Aviendose tratado en este ayuntamiento
de la eleccion que tiene esta ciudad cos
tumbre de hazer de los officios con
[illegible]
[illegible]
eleccion en la forma e ma
nera siguiente

La ciudad nombro por contador de esta ciudad al señor don Juan Bueso
de la [illegible]

La ciudad nombro por [illegible] de la sala por mandado de esta ciudad [illegible]
[illegible] a don Pedro del [illegible] y por [illegible] de
[illegible] nueva

Por aie el de la hermandad de esta ciudad de el estado de hijos dalgo a
diego mexia de carriniega

La ciudad nombro por procurador sindico de el estado de ciudadanos
a juan bastante de valle

La ciudad nombro por mayordomo de la ciudad de el estado de ciudadanos al dicho
pinedo

La ciudad nombro por letrado de la ciudad al licenciado castruxello

Los dichos jurados juan de cuellar y geronimo jimenez de nueva nombraron dixeron
que no nombraron por el letrado de la ciudad al licenciado herrador y que por los otros
por los otros nombramientos ser por los dichos jurados

La ciudad nombro por fiel de la carniceria de esta ciudad
y por escritorio de los mrs que proceden de la de adoras que
se pesan para ayuda a la paga de la ... seria de ella a la casa de ... diego

La ciudad nombro por fiel de esta ciudad a don geronimo de loaysa por el es-
tado de hijos dalgo y por el estado de ciudadanos a joan de maldonado
a ... religioso ... de vadillo por aver estado el ...
no el año pasado y no aver exercido el officio y ser pobre

v La ciudad nombro por guardas de el campo de el termino de esta ciudad
a juan ... ~~de molina~~ y a roque cuellar y a ... genio marti
... de la ... = vecinos de molina

v La ciudad nombro por apreciadores de los daños de el campo de el termino
de esta ciudad a ... lopez de molina y juan cantero = vecinos de ella

v La ciudad nombro por ~~apreciadores~~ ... de esta ciudad a juan lopez
carpintero y miguel ... = vecinos de ella

v La ciudad nombro por contraste de ella a joseph rodriguez
platero de pesos y pesos de hierro = y por de la madera a
garcia carpintero

v La ciudad nombro por vesadores de el officio de carpinteros
a juan de prado y juan de alonso carpintero

v La ciudad nombro por vesadores de el officio de sastres
a juan ortiz de ... y tomas fernandez

v La ciudad nombro por maestros de escuela
a juan de espinar y lorenço de maldonado ...
... eros

v La ciudad nombro por persona que tenga el
... de la ciudad a diego de ... tintor

v La ciudad nombro por vesadores de el officio
de texedores a pablo de ... y a alonso
... nuñez

v La ciudad nombro por vesadores de el officio de guanteros a juan mexia y a juan ... guanteros.

... La ciudad mando librar y librar
... de los salarios

Margin notes (left):
... Matheo de ... alonso monte ... nombramiento al dicho juan bastante en ... que lo ...
... año ... pinedo ... Pedro de ...

... Matheo ... ysidro ... mil y ... notifique al ... nombramiento ... pasado ... Pedro de ...

... ma ...

[illegible] los cavalleros Regidores y demas
[illegible] oficiales del Concejo de esta dicha
[illegible] de Sevilla Es costumbre

[illegible] luego el dicho Pedro Suarez de
[illegible] nueva a cada uno de los dichos alcaldes
[illegible] della hermandad de esta dicha
[illegible] Villa que aqui va nombrado y jura
[illegible] en forma de uso y costumbre de
[illegible] usar bien y fielmente del dicho oficio segun
[illegible] mandan los dichos alcaldes y alguaciles
[illegible] de esta dicha hermandad y la dicha
[illegible] Villa y que cada uno de ellos
[illegible] en su distrito y jurisdicion
[illegible] y que luego el dicho Pedro Suarez
[illegible] hizo alli en presencia de mi el dicho escribano
[illegible] y de los testigos de yuso escriptos
[illegible] entrego al dicho Pedro Suarez
[illegible] una vara de justicia en señal
[illegible] de la dicha vara de justicia
[illegible] la cual dicha vara el dicho Pedro Suarez
[illegible] la recibio y tomo en su mano
[illegible] y dijo que usaba y usara
[illegible] de la dicha vara de justicia
[illegible] segun y como en ella se contiene
[illegible] y que luego el dicho Pedro Suarez
[illegible] hizo alli en presencia de mi el dicho escribano
[illegible] y de los testigos de yuso escriptos
[illegible] entrego al dicho Pedro Suarez
[illegible] una vara de
[illegible] justicia y el dicho Pedro Suarez
[illegible] la recibio y
[illegible] la cual dicha vara le dio poder y facultad para que
[illegible] pueda usar y exerce

Ausencia de alcaldes ordinarios

[illegible] el dicho Pedro Suarez de Guevara alcalde de esta dicha hermandad
[illegible] de esta dicha Villa de Sevilla por ausencia de los alcaldes ordinarios
[illegible] de esta dicha Villa de Sevilla que no estan en ella por algunas
[illegible] causas justas que a ello le mueven de que doy fe
[illegible] y de los testigos de yuso escriptos

Rodrigo Marques

Martin Bravo de Laguna

Pedro Suarez

En la ciudad de Lima a veinte días del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte y siete años ante el señor don Gutierre Mañuelle de Velasco caballero del horden de Santiago del consejo de su magestad su oidor en esta Real audiencia de los reynos del Perú Tierra Firme y Chile y alcalde del crimen de ella parecio presente Pedro Ramirez de Arellano y dixo que a su derecho conviene que se le despache provision real para que sea nombrado por fiel executor de esta ciudad en lugar de Juan Ruiz de Arce difunto y para que use el dicho oficio de fiel executor en la forma y manera que lo hizo el dicho Juan Ruiz de Arce difunto y pidio justicia y el dicho señor oidor alcalde del crimen dijo que mandaba y mando se despache provision real para que el dicho Pedro Ramirez de Arellano sea nombrado por fiel executor de esta ciudad en lugar del dicho Juan Ruiz de Arce difunto para que use el dicho oficio de fiel executor en la forma y manera que lo hizo el dicho Juan Ruiz de Arce difunto y lo firmo de su nombre

ante mi Pedro Ramirez

En la ciudad de Lima a veinte días del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte y siete años ante el señor don Gutierre Mañuelle de Velasco caballero del horden de Santiago del consejo de su magestad su oidor en esta Real audiencia de los reynos del Perú Tierra Firme y Chile y alcalde del crimen de ella parecio presente Pedro Ramirez de Arellano y dixo que a su derecho conviene que se le despache provision real para que sea nombrado por fiel executor de esta ciudad en lugar de Juan Ruiz de Arce difunto para que use el dicho oficio de fiel executor en la forma y manera que lo hizo el dicho Juan Ruiz de Arce difunto y pidio justicia y el dicho señor oidor alcalde del crimen dijo que mandaba y mando se despache provision real para que el dicho Pedro Ramirez de Arellano sea nombrado por fiel executor de esta ciudad en lugar del dicho Juan Ruiz de Arce difunto para que use el dicho oficio de fiel executor en la forma y manera que lo hizo el dicho Juan Ruiz de Arce difunto y lo firmo de su nombre

ante mi Pedro Ramirez

En la ciudad de Lima a veinte días del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte y siete años ante el señor don Gutierre Mañuelle de Velasco caballero del horden de Santiago del consejo de su magestad su oidor en esta Real audiencia de los reynos del Perú Tierra Firme y Chile y alcalde del crimen de ella parecio presente Pedro Ramirez de Arellano y dixo que a su derecho conviene que se le despache provision real para que sea nombrado por fiel executor de esta ciudad en lugar de Juan Ruiz de Arce difunto para que use el dicho oficio de fiel executor en la forma y manera que lo hizo el dicho Juan Ruiz de Arce difunto y pidio justicia y el dicho señor oidor alcalde del crimen dijo que mandaba y mando se despache provision real para que el dicho Pedro Ramirez de Arellano sea nombrado por fiel executor de esta ciudad en lugar del dicho Juan Ruiz de Arce difunto para que use el dicho oficio de fiel executor en la forma y manera que lo hizo el dicho Juan Ruiz de Arce difunto y lo firmo de su nombre

ante mi Pedro Ramirez

En la ciudad de Lima a veinte días del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte y siete años ante el señor don Gutierre Mañuelle de Velasco caballero del horden de Santiago del consejo de su magestad su oidor en esta Real audiencia de los reynos del Perú Tierra Firme y Chile y alcalde del crimen de ella parecio presente Pedro Ramirez de Arellano y dixo que a su derecho conviene que se le despache provision real para que sea nombrado por fiel executor de esta ciudad en lugar de Juan Ruiz de Arce difunto para que use el dicho oficio de fiel executor en la forma y manera que lo hizo el dicho Juan Ruiz de Arce difunto y pidio justicia y el dicho señor oidor alcalde del crimen dijo que mandaba y mando se despache provision real para que el dicho Pedro Ramirez de Arellano sea nombrado por fiel executor de esta ciudad en lugar del dicho Juan Ruiz de Arce difunto para que use el dicho oficio de fiel executor en la forma y manera que lo hizo el dicho Juan Ruiz de Arce difunto y lo firmo de su nombre

ante mi Pedro Ramirez

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de octubre de mill y seiscientos y diez y seis se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de ella que presentes se hallaron como lo an de costumbre [illegible]

Don Fr.co Muñoz [illegible] de los ayuntamientos [illegible]

Regidores

[illegible] Figueroa	Don Alonso de [illegible]
Don Alonso de [illegible]	Garcia de Carriaga
Don Juan [illegible] Castillo [illegible] de Cala	Don Alonso de [illegible]

Jurados
Juan de Curiel [illegible]
[illegible]
Pedro Luis de [illegible]

Acceptacion de procurador sindico — En este ayuntamiento entro Juan Bastante vezino de esta ciudad y el dicho procurador sindico [illegible] para que sea nombrado y juro en forma de derecho de lo usar bien y fielmente como [illegible] obligado. La ciudad dixo que avia elegido por procurador sindico vezino de esta ciudad al dicho Juan Bastante y le dio poder cumplido y facultad al dicho Juan Bastante vezino [illegible] para que pueda usar y use el dicho officio de procurador sindico de esta ciudad segun y como lo an usado los demas procuradores sindicos que an sido vezinos de ella y el dicho Juan Bastante se asento en el dicho ayuntamiento.

Aceptacion de jueces — En la causa entre Andres [illegible] y Pedro Sebastian se sacaron por jueces a Garcia de Carriaga y por [illegible] Alonso de [illegible] los quales lo aceptaron y juraron en forma de guardar justicia a las partes.

En este ayuntamiento fue presentada una provision real de su Magestad [illegible] firmada y sellada [illegible] que su tenor por ella parecia es como se sigue:

R — Don Felipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen etc. A vos el concejo justicia y regidores [illegible] salud y gracia. Sabed que [illegible] vos [illegible] por [illegible] de mis libros para este presente año de mill y seiscientos y diez y seis y el pasado de mill y seiscientos y quince en las cantidades de mrs siguientes en esta manera:

vos el concejo por la [illegible] de su Alteza por [illegible] dos quentos y [illegible] cincuenta mill mrs de este año y otros tantos del pasado de mill y seiscientos y quince no los aviendo pagado — 2 q^s ix L – U

R — Vos el concejo por la [illegible] de su Alteza por [illegible] Martin [illegible] doce mill mrs de este año y otros tantos del pasado no los aviendo pagado — LxU

y porque [illegible] este presente año de mill y seiscientos y diez y seis [illegible] pasado de mill y seiscientos y quince [illegible]

18

[illegible] ... [illegible] ... [illegible]

La Ciudad dixo q̃ segun la contenida en la Real Cedula de esta noche de mas como mas en extenso y que en Ella se nombra por Recevidor de los Montes de esta Ciudad para este presente año

Mesa

Este dia mes y año sobre dicho la Cauallería desta Ciudad acordo lo siguiente

La Cauallería acordo que atento que no ay quien passe en esta Ciudad por ser Regidor puesto bajo la persona de Vicente Mexia Labrador de esta Ciudad y atento a que los mas Labradores desta Ciudad son pobres y no tienen Caudales ni Hazienda para poder seruir el dicho Oficio de Recevidor de los Montes

Pedro Ramirez

Fernando de Leon Ximenez

Fernando de Leon

En la Ciudad de Xerez de la Frontera a veinte y vno dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y veinte y nueve años se juntaron en Ayuntamiento en la Casa y Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de Ella estando en la Sala de Cabildos de las Casas Consistoriales de la dicha Ciudad como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Seruicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien y vtilidad de la Republica de esta Ciudad

Don Francisco Ruiz de Alcocer y Ayala Caballero del Abito de Calatraua Alferez mayor

Don Pedro de Cepeda Caballero del Abito de Santiago

Don Antonio de Saauedra

Juan Bautista de Valdes Procurador General

Juraron en forma de derecho

La Cauallería acordo se responda a la Carta de su Magestad que Dios guarde que se le tiene en Cabildo de veinte y seis de este mes y para ello se nombran por Diputados a los Señores Don Antonio de Saauedra y Don Pedro de Cepeda Caballeros Regidores de esta Ciudad para que hagan la dicha Respuesta

Este dia mes y año dichos

La Cauallería acordo que se pida traslado de esta Carta de su Magestad para que vista por todos los Señores de esta Ciudad se acuerde lo que conuenga

Fernando de Leon Ximenez

Fernando de Leon

Pedro Ramirez

Se saco vn traslado de esta Carta en 6 de Nouiembre de 1629 La qual mandaron enuiar en este Cabildo y Ella dize como se Le auia dado quenta de vna Carta de su Magestad que Dios guarde escrita en Madrid a 26 de Octubre deste año

Este dia mes y año dichos

La Cauallería acordo que se de quenta de esta Carta de su Magestad para que vista por todos los Señores de esta Ciudad se acuerde lo que conuenga

Fernando de Leon Ximenez

Fernando de Leon

Pedro Ramirez

En la ciudad de Avila a veinte y dos dias del mes de otubre de mill y seys cientos y veinte
y siete años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della
que aqui se declaran se juntaron para tratar [illegible] como lo an
de costumbre [illegible]

Don Pedro Nuñez [illegible] teniente de corregidor [illegible]

Regidores

Christoval de Barrientos [illegible] Figueroa — Don Alº de [illegible]
Don Antº de Barrios [illegible] — Gª de Arriaga
Don Pº de [illegible] de Avila
Sancho [illegible]

Juan Bautista [illegible] procurador sindico

titulo de rregidor y alferez don Christoval Velazquez

En este ayuntamiento se pidio de don Christoval Velazquez [illegible] vezino desta
ciudad se notifique un titulo de su magestad de regidor y alferez
della escrito en papel firmado de su real mano y sellado con su
sello segun por el parecia y testimonio de ser [illegible] el
tenor segun por el parecia es el como se sigue

Obedecimiento del titulo de don Christoval Velazquez

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de
Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Al-
gecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
orientales y occidentales islas y tierra firme
del mar oceano archiduque de Austria duque de
Borgoña de Brabante y Milan conde de Abspurg
de Flandes Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y
de Molina etc. = Por quanto aviendo senos supli-
cado por parte de Juan Vazquez [illegible] nues-
tro [illegible] de la ciudad de Avila
[illegible] y alferes de la ciudad en ella a dicho y [illegible]
[illegible] renunciacion [illegible]
[illegible] que es [illegible]
[illegible] nuestro escrivano en el nuestro consejo
de la camara fuese acetado fuessemos servido
de pasar el dicho oficio en vos don Christoval Velazquez
[illegible] que en vos [illegible] acatando
[illegible] suficiencia y avilidad y los servicios que
nos aveis hecho y [illegible] que nos hareis y por os
[illegible] y de
hacer merced [illegible] es nuestra voluntad [illegible]
aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro
regidor y alferes de la dicha ciudad de Avila
en lugar y por renunciacion del dicho Juan [illegible]
[illegible] y mandamos al concejo justicia y regidores
cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de la

nos della q̃ luego q̃ la cosa tuviere
cantidad q̃ vuestros q̃ntos q̃ en
ayuntamiento tomen los q̃ nos
sone q̃ sus menos los lleuado a los
+ unidad q̃ q̃ae asi luego y no de
otramanera os den la posesion de lo
q̃ dho y los ayan en todo el
contenido y los guarden y hagan guar
dar todas las onrras y preheminencias
q̃ les pertenesçen y deuen auer
de q̃ son y deuen auer y gozar los
otros mis vasallos y naturales
guarden y hagan guardar
q̃ les fueron guardadas y
todos los otros
vos a q̃ mandamos y mandamos
q̃ vuestro q̃ sesion y cada uno
de los otros mis nos Regidores
Caualleros q̃ escuderos y
son de la dha q̃ dho
y cumplidamente q̃ en
cosa alguna y q̃ q̃ello
q̃ q̃ parte ello y de mi
alguno o no pongan ni consientan
poner q̃ nos de lo q̃ dho
pena de la q̃ dha y
mandamos q̃ para lo
ver y saber q̃ nos o
nro alguno de
a q̃ nos en mi
esta merced os hago
+ anto q̃ en q̃ luego q̃ las
tales q̃ q̃ dho y
dada en la villa de
q̃ en q̃ dho
q̃ q̃ dho y
q̃ mandamos q̃ lo
q̃ esta nra carta y

y yo Juan Marin de Ortega escriuano pu-
blico del numero de la ciudad real
doy fee y verdadero testimonio a los
que la presente vieren que oy
jueues por la tarde bi el libro y carta
y trate con ... a Juan Bautista
Tabletes vezino desta ciudad
y por mandado consta del pe-
dimiento de don Pedro Valbelarde
de trecuño vezino de la ciudad pre-
sente en la dicha ciudad real en el
dicho dia jueues veinte de otubre
mill y seiscientos ... executoria
en este mi signo a tal en testimonio de uer-
dad Juan Marin de Ortega escriuano

Posesion del off[ici]o de Reg[id]or y alferez de don P[edr]o Valbelarde

El dicho dia leydo el dicho real titulo, fue recibido de el dicho Ju[an] Bap[tis]ta Arbelez
el d[ic]ho don Fran[cis]co Muñoz Jimenez de Cor[dob]a y P[edr]o Valbelarde ... el
siguiente regidor mas antiguo de la ciu[da]d de los estar presentes
el uno de la ciudad tomaron en sus manos el dicho real titulo y lo be-
saron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron con el aca-
tamiento devido y la ciu[da]d dixo que atento que el dicho
don P[edr]o Valbelarde a sido Regidor de esta ciu[da]d y tiene
dada informacion de su nobleza y limpieza por eso no
tiene necesidad de darla de nuevo acordo que el dicho real titulo
se cumpla y guarde como su Mag[esta]d lo manda y que el dicho
entre en el ayuntam[ien]to y se le de la posesion del dicho oficio
de Regidor y alferez desta ciu[da]d

E luego entro en el ayuntam[ien]to el dicho don P[edr]o Valbelarde
de tero y juro en forma de dr[ech]o de vsar el dicho oficio como deue
y es obligado y guardar secreto en las cosas que se tra-
taren en el ayuntam[ien]to y la ciudad mando dar
la posesion al dicho don P[edr]o Valbelarde de la posesion del
dicho off[ici]o de tal Regidor y alferez desta ciu[da]d como su Mag[esta]d lo
manda por su real titulo y se sento el dicho don P[edr]o Valbe-
larde en el dicho ayuntamiento despues del regidor mas
moderno de los regidores presentes y el dicho don P[edr]o Val-
belarde dixo como que tomo pacificamente tomo la dicha
posesion y la ciu[da]d se la mando dar y dixo lo pido por testim[oni]o
y la ciu[da]d mando se le de el dicho testim[oni]o que pide

En este Ayuntam[ien]to de pedim[ien]to de Grabiel de Balcacer
vezino desta ciu[da]d por ante mi el press[en]te escri[ba]no fue presentado
un titulo de su mag[esta]d de regidor desta ciu[da]d
escrito en papel firmado de su R[ea]l mano
y sellado con su R[ea]l sello segun parecia por
el qual es como se sigue

titulo de regidor a Grabiel Balcacer

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Ga-
licia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de
Murcia de Jaen de los Algar-
ves de Algezira de Gibraltar de
las Islas de Canaria de las In-

El titulo y obligacion(?) de Grabiel Balcacer

dias Orientales y Occidentales islas y tierra firme del
mar Occeano archiduque de Austria
duque de Borgoña de Brabante
y Milan conde de Abspurg de
Flandes de Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina
etc.
por quanto aviendosenos supli-
cado por parte de Don [illegible] Balce-
lar de Treviño nuestro regidor
de la ciudad de Real
por su peticion y renunciacion
hecha en [illegible] de [illegible]
deste año que se hizo ante
nuestro escrivano que en nues-
tro consejo de la camara fue presentado
fuese servido de pasar el dicho
oficio en vos teniendo consideracion a
vuestra suficiencia y abilidad
y los servicios que nos aveis hecho
y los que esperamos nos hareis y por
os hazer merced nuestra voluntad es
que agora y de aqui adelante para
en toda vuestra vida seais nuestro Regidor
de la dicha ciudad en lugar y por renunciacion
de Don [illegible] Balcacer de Treviño

Evan[gelis]ta por R[illegible]

[illegible] Regimiento desta Ciudad como en el dicho tenor
las dichas provisiones condiciones
y cada una dellas en
ellas contenidas y de cada
una dellas dixeron que
dezian y dixeron que
aceptavan y aceptaron la merced
a ellos fecha segun y como
en ella se contiene y
sobre ello en nombre
de sus partes y de sus
oficios pidieron a mi el
escribano que se lo diese
por testimonio en manera
que haga fe y yo el
dicho escribano que
presente fue a todo lo
que dicho es en uno
con los dichos testigos
de suso nombrados
lo fize escrivir segun
ante mi pasó y fize
aqui este mio signo
en testimonio de verdad
[illegible]

[illegible] Regimiento desta Ciudad
los [illegible] y otorgaron
que dezian y dixeron
que aceptavan y aceptaron
la merced a ellos fecha
segun y como en ella se
contiene y sobre ello
pidieron a mi el escribano
que se lo diese por
testimonio en manera
que haga fe y yo el
dicho escribano que
presente fue a todo lo
que dicho es en uno
con los dichos testigos
de suso nombrados
lo fize escrivir segun
ante mi pasó y fize
aqui este mio signo
en testimonio de verdad

[illegible] Regimiento desta Ciudad
los [illegible] y otorgaron
que dezian y dixeron
que aceptavan y aceptaron
la merced a ellos fecha
segun y como en ella se
contiene y sobre ello
pidieron a mi el escribano
que se lo diese por
testimonio en manera
que haga fe y yo el
dicho escribano que
presente fue a todo lo
que dicho es en uno
con los dichos testigos
de suso nombrados
lo fize escrivir segun
ante mi pasó y fize
aqui este mio signo
en testimonio de verdad

[illegible] Regimiento desta Ciudad
los [illegible] y otorgaron
que dezian y dixeron
que aceptavan y aceptaron
la merced a ellos fecha
segun y como en ella se
contiene y sobre ello
pidieron a mi el escribano
que se lo diese por
testimonio en manera
que haga fe y yo el
dicho escribano que
presente fue a todo lo
que dicho es en uno
con los dichos testigos
de suso nombrados
lo fize escrivir segun
ante mi pasó y fize
aqui este mio signo
en testimonio de verdad

[illegible] Regimiento desta Ciudad
los [illegible] y otorgaron
que dezian y dixeron
que aceptavan y aceptaron
la merced a ellos fecha
segun y como en ella se
contiene y sobre ello
pidieron a mi el escribano
que se lo diese por
testimonio en manera
que haga fe y yo el
dicho escribano que
presente fue a todo lo
que dicho es en uno
con los dichos testigos
de suso nombrados
lo fize escrivir segun
ante mi pasó y fize
aqui este mio signo
en testimonio de verdad

[illegible] Regimiento desta Ciudad
los [illegible] y otorgaron
que dezian y dixeron
que aceptavan y aceptaron
la merced a ellos fecha
segun y como en ella se
contiene y sobre ello
pidieron a mi el escribano
que se lo diese por
testimonio en manera
que haga fe y yo el
dicho escribano que
presente fue a todo lo
que dicho es en uno
con los dichos testigos
de suso nombrados
lo fize escrivir segun
ante mi pasó y fize
aqui este mio signo
en testimonio de verdad

~~[illegible]~~

tibas comunidades. Que por razon
del dicho officio deveis aver
y goçar y os deben ser guardadas
y os rrespondan y hagan rrecudir con
todos los derechos y sala-
rios a el anejos y pertenecien-
tes segun se uso y guardo
y rrecudio ansi a vuestro ante-
cessor como a cada uno de
los otros nuestros Regido-
res que an sido y son de
la dicha ciudad todo bien y
cumplidamente sin falta
nos cosa alguna y que en
ello ni en parte dello im-
pedimento alguno os no pon-
gan ni consientan poner
que nos por la presente
os avemos por rrecibido
al dicho officio y os da-
mos facultad para que lo
uséis y exerçais caso que
por los susodichos o al-
guno dellos a el no seais
admitido y esta
merced os hazemos con
que no tengais el dicho
officio de Regimiento
ni que dicha y la di-
cha renunciacion ...
la razon de esta nuestra
carta ... de ...
nuestro secretario dada en
Madrid a treinta de setiembre

Registrado / [illegible]

De mil e seiscientos e treinta
e siete años = Yo el Rey el
Cardenal de trejo el licen
ciado don alonso de cabre
ra el licenciado don fernando
sin. Ramirez fariñas el licenciado don
juan de chaves y mendoza don
garcia de avellaneda = Yo don
sebastian de contre
ras y mi antesecreta
rio del Rey nuestro
señor la fiçe escrivir por
su mandado registrada
don [illegible] de la ter
[illegible]
mayor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Obedeçimiento de los señores en nombre de la çiudad y todos ellos [illegible]
mas antiguo della [illegible] tomaron en sus manos la dicha real cedula
y cada uno dellos la besaron y pusieron sobre sus cabeças y obedeçieron
con todo acatamiento y mandaron que se guarde y cumpla como su magestad por ella
lo manda y en cumplimiento della [illegible] dichos señores [illegible]
[illegible] para [illegible]
para ello nombraron por diputados a los dichos don [illegible] de la [illegible] y don
pedro de [illegible] regidores [illegible] para que hagan la [illegible]
y [illegible] y dieron [illegible] poder y comision en forma =

Cobrança de la paga de la alcavala y encabeçado 1637 [illegible] otorgo

La cobrança de los noventa mill maravedis de la paga
del encabeçamiento de alcavalas y encabeçado deste [illegible] que estava
arrendada en don [illegible] que se cumplio
el dia de todos santos deste presente año entregaron [illegible]
[illegible] diego sanchez pinedo mayordomo desta [illegible] con carta
de pago [illegible] acuerdo [illegible] libranca [illegible]
[illegible] recibiran en quenta [illegible]
[illegible] por la paga dellos [illegible] la manera que [illegible]
[illegible] mayordomo [illegible]

jurados de segurida(d) y ayan pagado el [illegible] a su mag(esta)d del serbicio [illegible]
[illegible] que esta [illegible] paga cada año y dandoles el d(ic)ho mayor-
[illegible] conforme a los d(ic)hos jurados se [illegible] el d(ic)ho [illegible]

Entro Pedro Ruiz de villa nueva jurado

Carta si la pobla(ci)on

En este ayuntam(ien)to se leyo una carta del [illegible]
Habiendome d(ic)ho el [illegible] conde [illegible] secretario don
Francisco [illegible] el deseo que tiene V.S. de
aumentar [illegible] que en este
Reyno [illegible] por orden de su mag(esta)d [illegible]
encargado [illegible] [illegible] cati [illegible]
[illegible] que [illegible] a me conocer
[illegible] [illegible]
y [illegible] relacion
que [illegible] suplico
a V.S. [illegible] en todo lo que [illegible]
menester [illegible] [illegible] Madrid 13 de [illegible]
1627 [illegible]
[illegible] ayuntamiento [illegible]

Diputacion

Vista la d(ic)ha carta y ynstruccion que se exibio en razon de la po-
blacion de esta villa [illegible] Bernardo [illegible]
[illegible] con un [illegible] de su mag(esta)d [illegible] por diputados [illegible]
[illegible] para la junta [illegible]
[illegible] Pedro Ruiz de villa nueva a como [illegible]
y [illegible] y hagan saber [illegible]
y [illegible] y para ello [illegible]
Pedro Ruiz de villa nueva [illegible] maravedis necesarios [illegible]
de [illegible] mayor(domo) de [illegible] de los mrs de la [illegible]
atalaya y [illegible] que en este ayuntam(ien)to se ha a-
cordado [illegible] de todos [illegible]
de [illegible] años [illegible]
[illegible] carta de pago del d(ic)ho P(edr)o Ruiz [illegible]
dados y se le pasaran en quenta al d(ic)ho mayor(domo)
de los d(ic)hos mrs.

Lo cual [illegible] todos [illegible] quedaron [illegible]
[illegible] y los diputados [illegible]
[illegible] por [illegible]

Fernando [illegible] — [illegible] — [illegible] — Pedro Davila

En la ciudad de Antequera a veinte y tres días del mes de octubre de mill y seiscientos y veinte y cinco años en este ayuntamiento estando juntos y congregados los señores corregidor y regidores de la dicha ciudad que de yuso firmaron sus nombres en este cabildo que se hace y celebra para lo infrascripto

Don Francisco de Ayala Tinoco corregidor

Don Antonio de Barrionuevo
Don Francisco de Ayala Tinoco
Don Diego de Ribera
Don Diego de Vivero y Trigo

Juraron de hacer bien y fielmente

Vista esta información hecha a pedimento de los alcaldes de la mesta sobre que se les guarden las preeminencias que tienen como tales alcaldes de la mesta y entre ellas es una que no se les pueda prender por deudas civiles y estando en este ayuntamiento

Alcaldes de la mesta

Luego entro en este ayuntamiento Diego Fernández de Córdoba y Juan de Ayala alcaldes de la mesta en esta ciudad y presentaron un auto proveído por el señor licenciado Gaspar de Medina Alderete alcalde de la casa y corte de su majestad que reside en la villa de Madrid su fecha en veinte y dos de este mes de octubre en que mandó que se guarden las preeminencias que tienen los alcaldes de la mesta y que no se les pueda prender por deudas civiles y que se notifique a los regidores de esta ciudad y que no entren en este ayuntamiento y habiéndose leído el dicho auto por mí el escribano del cabildo de esta ciudad los dichos señores corregidor y regidores dijeron que obedecían y obedecieron el dicho auto como carta y mandamiento de su majestad y que en cuanto a su cumplimiento dijeron que no entran en este ayuntamiento los dichos alcaldes de la mesta por ser regidores de esta ciudad y que no se les pueda prender por deudas civiles y que en cuanto a lo demás que contiene el dicho auto dijeron que lo oían y oyeron y mandaron que se guarde y cumpla como en él se contiene y que se notifique a los dichos alcaldes de la mesta y que se les dé un traslado de este auto para su guarda y cumplimiento y lo firmaron de sus nombres.

Don Francisco de Ayala Tinoco

Ante mí Pedro de Morales

En la ciudad de Murcia a veinte y seis dias del mes de octubre de mil e
seiscientos e veinte y tres años se juntaron en las casas de don
Pedro Muñoz de la Cueva teniente de corregidor en la dicha ciudad a ayun-
tamiento la ciudad justicia y regimiento della a son de campana tañida
que presentes se hallaron los siguientes

El dicho don Pedro Muñoz teniente de la Cueva teniente de corregidor de la dicha ciudad

Regidores

Don Juan de Vargas de los Figueros	Don Juan Fajardo Tenorio
Don Alº de [illegible]	Don Antº del Castillo Mayordomo
Don Cristóbal [illegible]	Don Pedro de Ceballos Escobedo
Gabriel Galtero	Capitán [illegible] Carvajal [illegible]

Procurador síndico Juan Bautista de Cevallos

Jurado Jº Ruiz de Villanueva

Vino — Al escrivano corregidor

La ciudad acordó que atento que como es notorio de los regidores tiene mucho
pregonar que el vino [illegible] se benda en esta ciudad a quaren-
ta [illegible] el azumbre y en ello aquieta mucho [illegible]
se benda [illegible] daño de los vecinos [illegible] y causa
que se dexen de labrar las viñas [illegible] se [illegible]
[illegible] de la [illegible] que no siendo
[illegible] comprehendida en la pregmática
[illegible] se [illegible] de mandar [illegible]
[illegible] para ello nombraron [illegible] los dichos don Alº
[illegible] y don Pedro de Ceballos Escobedo para [illegible]
[illegible] y lo firmaron

Pedro Muñoz de la Cueva — [illegible]

[illegible]

Pedro de Rivera

En la ciudad de Murcia a veinte y siete dias del mes de octu-
bre de mil y seiscientos y veinte y tres años se junta-
ron en el ayuntamiento la ciudad justicia y regimiento
della que presentes se hallaron [illegible]

[illegible] Ana Tanis [illegible] Lo Andres Otumbre
[illegible] Alma [illegible]
Don [illegible] mumbta [illegible] Sathemias [illegible]

De [illegible]

[illegible] Vaca Alvarez [illegible]
Don Jun Fernandez
Don [illegible] Valderrabano del
Juzgado Fernandez
Don [illegible]

Don Alonso de [illegible]
Don Antonio de la Marmolexo
Don Pedro de [illegible]
Don Alexo de [illegible]
Gabriel de Valderrabano

Procurador Mayor Juan Catano Regidor

Jurado Juan Bautista Mo

Sobre la [illegible] Sr Marte a cuia acordo fue acordado Mequenta a los dichos Don Alonso de [illegible]
y Don [illegible] Valderrabano de cumplimiento de la fiesta de la Sma
dichos Don Juan Fernandez Pretende sacar de sus patronazgo para y para ellos no
Don Antonio de la Marmolexo. Y aviendo visto a los dichos Don Juan Fernandez y Don Antonio
de la Marmolexo la Cedula de V. Md. para Ello por ser Justa

Y Lacuia acordo fue Resuelto Por cuia de la carta de Don Pedro de Lo
zano Baron de [illegible] Enel libro de [illegible]
de este presente mes sobre El abrir de la Puerta de [illegible]
sobre los Estados de Flandes y Asimismo
El Memorial y Instruccion a Bernardo Bultes que esta en esta
Villa como dicho es que por Este Cabildo se le
Saque y dello se le Pida Relacion o lo menos a Cinco
y Cinquenta casas y Embiando Relacion los Pobla
dos que trajeren no pueda Este Cabildo Sacar todo lo
mo dicho que ofrece y trayendo poderle bastantes
para hacer los Asientos Que los sea En la forma
que ofrece y declarado todo se pase por este Cabildo
Nombro por diputados a los dichos Don Juan Fernandez y Don
Antonio de la Marmolexo a quien se remitio a los Dichos para todo
Este Cabildo dado Poder y Comision en forma que de
Necesario =.

Lacuia acordo fue dibranca para este mayor mo de este
dicho Propios de esta dicha Villa que a Relacion de cassa por
teros de ayunta mto de este dicho dia se tenga y mueva de este
y mo de cumplir el dicho Santisimo Sacramento Juis ma
yordomos de fiestas patronazgo de Santa Ana que fue en
El convento de monjas descalsas y en Nuestra Señora de la Cue
va y Cirimonias de cada fiesta y para ello
El dicho Libranca en forma para que dicho mayor mo

32

ellos de y pag[illegible] con la ql. su carta de pago y certificacion
e ynformacion de como [illegible] quitados los derechos habiendo
ya ellos [illegible] libranca en forma como se acostumbra

on
q se tomas de [illegible]

Abiendo entrado en este ayuntamiento el regidor de la carcel
dixo no aver [illegible] que de dos cargos de tomas del campo
y la ciudad condeno todas las tomas notificadas a los
de los [illegible] rasteros conforme a la ordenança de esta ciudad
cerca de las tomas [illegible] a los ganados de los conventos de
Santo Domingo y San Francisco [illegible] de gracia de ellos

Posito

La ciudad da acordado que las ciento y noventa fanegas
de trigo que faltan por vender del trigo anejo del
posito de esta ciudad se acabe de vender al precio y li-
bras esta acordado para el conde dinero que dello
procediere se pague el trigo de las tercias de esta ciudad
que esta acordado se meta en el posito de esta ciudad
e [illegible] oportunamente de [illegible] apremie a los
granaderos de esta ciudad a que lo paguen =

Patronadgo / el ldo. de Vergara

Capilla de Barg.

La ciudad dixo que atento que por ~~[illegible]~~ y de los capellanes
~~de la dicha [illegible]~~ que es el hijo del patronadgo de la dicha fundacion
de Fermin Ruiz de Vergara se pide se nombre patrono
de la dicha fundacion por aver dexado de serlo Juan Bap.
teniente regidor y [illegible] que fue de esta ciudad y que
el patron se nombre conforme a la clausula de la
fundacion la ciudad nombro por tal patron de la
dicha fundacion al dicho capitan [illegible] de Vergara
siguieras regidor de esta ciudad esta presente para las
cosas que [illegible] conforme a la dicha patrono [illegible]
reserve de la dicha fundacion [illegible] perjuicio
de qualquier derecho que [illegible] que aya de tener
[illegible] y de los capellanes [illegible]
[illegible] de esta ciudad fue elegido

Fernan Nuñez de Alarcón [illegible]   Pedro Tavarez

[illegible]   Pedro de Avila

En la ciudad de alcaraz a cinco dias del mes de nobiembre de
mill e seiscientos e beinte i seis años se juntaron en la
su ayuntamiento la justicia y regimiento della que aqui se
[illegible] se hallaron como lo an de costumbre la Just.a

El s.r don Munio [illegible] asistente [illegible] la d(ic)ha ciudad —

Regidores

Xpoval alvarez — don alonso de [illegible]
don A.o de la [illegible] — don A.o del barrio
Gabriel Valero

Ju.o Bap.ta de Vallejo procurador sindico

Jurado [illegible]

Nra S.ra de alarcos — La ciudad acordo y dixo que a su noticia es venido que una ma-
nada de obexas que de su don Xpoval bermudez rex.or que fue des-
ta ciudad se a vendido por quenta de los acreedores por [illegible]
[illegible] y don luis de torres v.o de la aldea de miguel tarra
pues cada cabeça de mayor a treinta y dos reales y la de menos
cordero y borrego a diez y nueve reales con condicion que de
dentro de [illegible] no le remataren y tenga [illegible]
don Ju.o [illegible] de salaçar que le [illegible]
por el tanto por ser sus sobrinos del d(ic)ho don
Xpoval bermudez y mediante esto no tubo efecto
el d(ic)ho remate en el d(ic)ho don luis de torres y aviendo
pasado el dia del remate y otros muchos mas bino la pre-
matica de su mag(esta)d en que puso precio a rraçon de a tre-
ce reales cada obexa de mayor y corderos y corderas
a [illegible] de que biene daño a la casa y hermita de
nra s.ra de alarcos de que es patron esta ciudad como acreedora
a la d(ic)ha hacienda — La qual acordo se le notifique a don
Xpoval [illegible] mayor [illegible] de [illegible]
[illegible] que haga en razon de lo susodicho las diligencias
necesarias para cobrar los mrs que la d(ic)ha hacienda
del d(ic)ho don Xpoval bermudez le debe donde no que los
daños y perdidas que se causaren corran por quenta y
riesgo del d(ic)ho ===

El d(ic)ho don A.o del barrio = dixo que la hermita
de nra s.ra de alarcos de que es patron esta ciudad
tiene tanta ruyna que se ba hundiendo y se ba ma-
[illegible] con brebedad y que [illegible]
necesario [illegible] a esta [illegible] remedio

35

Curador fiscal sobre esto dicho y no por pedimento
mio proveyo auto en que libro dello no estaba
y Diego Calvo alcalde dixo que como tiene dicho
de suso se hizo pregon de carnero y cabrito
y vaca de una manada de cada uno de los mesones
y tenderos a la puerta de la carnicería
y para ver si se ocultaba de todos los cabritos
y corderos y ovejas y carneros
y pidió y suplico a mandase hacer
y hacer alarde donde estuviesen juntos
de carne cruda —

y Pedro de Contreras
y Pedro de Contreras trayendo los autos para
lo que pide y suplica mande hacer
y hacer alarde —

y Diego Calvo alcalde dixo que
y saja los autos necesarios sobre la cabecera
y para todo lo dicho y cada cosa

y Luego como sea el curador fiscal
y para todos los tenderos y carniceros
de barrio y vecinos y forasteros
y

Ante mí
Juan Velázquez

Don Alonso de Mendoza

Ante mí
Pedro Ramírez

y Luego Diego Calvo alcalde
y Pedro de Contreras
y Juan Velázquez

y Luego incontinente
y Diego Calvo alcalde
y Pedro de Contreras

Ante mí
Pedro Ramírez

Sobre dicho
Lo mismo

y Luego incontinente
y Diego Calvo alcalde
y Pedro de Contreras
y Juan Velázquez

Ante mí
Pedro Ramírez

la especieria de açafran clavos y canela a como se ha de vender
y que v.md. lo consulte con el [illegible] para y [illegible] parecer
v.md. el dicho corregidor [illegible]

y visto por el dicho acuerdo poner los precios siguientes

la mula mayor y mejor se puede vender por mas de mil e
quinientos reales

la mula de siete quartos poco mas o menos se pueda
vender en cien ducados

una mula de mas de seis quartos y media hasta de siete quartos
poco mas o menos en ochenta ducados

en esto don [illegible] votaron [illegible] y al [illegible]

una mula de seis quartos y media poco mas o menos siete
cientos reales

la mula de seis quartos poco mas o menos [illegible]
y cinquenta reales

el mayor macho y mejor para litera o de regalo
se venda en mil y cien reales

un macho de siete quartos poco mas o menos en nueve
cientos reales

el macho de seis quartos y media poco mas o menos
en quinientos y cinquenta reales

el macho de seis quartos poco mas o menos quatrocientos
y cinquenta reales

y esto se entiende en quanto a los precios que se ha
de vender en ganado cerril porque el domado
no tiene precio porque traspassa en mas [illegible]
buenos y seguros [illegible] menos edad

la libra de los clavos [illegible] reales

la libra de la canela a nueve reales

la libra de gengibre [illegible] reales

la libra de açafran quarenta y ocho reales

y con lo dicho los precios se llevaran [illegible]
y [illegible] por diputados [illegible] a los dichos [illegible]
bravo de laguna y [illegible] alvarez de [illegible]
[illegible]
[illegible] = [illegible] Cordova

en esto don [illegible] de [illegible]
en esto don [illegible]
el dicho don [illegible] dixo que se le cometia a

En la ciudad de Cadiz en nueve dias del mes de noviembre de mil e
seiscientos e nueve años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y
justicia y regimiento della segun que lo an de costumbre
en la forma siguiente

Don Francisco Muñoz Trevino de la Vega Santiago de Cortes alcalde mayor

Regidores

El capitan don Pedro Bravo de Zuñiga — El capitan Juan de Ceballos Bucareli (?)
Diego de Arroyo Pereira — Don Pedro Ortiz Tello
Garcia de Carvajal — Don Antonio de Ibarra
Don Jusepe de Villavicencio Covarrubias de Reyes — Don Gaspar de Betancur (?) Martinez
Gabriel Bacen

Jurado Alonso de Soto (?)
Nicolas de Villanueva

Sobre la soleria — En este cabildo don Francisco Muñoz Trevino de la Vega Santiago de Cortes alcalde mayor susodicho dixo
que como es notorio a esta ciudad an benido a esta ciudad los con-
tratantes de suela de la villa de Jerez de la Frontera y de Cazalla
y otras partes a bender de su propia voluntad su suela
en ella sus suelas concertandose con los zapateros
della a cierto precio y con ellos vinieron el mismo
los dichos contratantes despues de los susodichos para que se les
diesse casas y calle donde las pudiesen bender y en
los señalo la calle de Antonio de Rojas (?) pusieron las dichas suelas
y estando bendiendo las dichas suelas a los precios del tiem-
po que por averse obligado los bendedores de los
zapateros con asistencia del alcalde mayor de esta ciudad y el dicho
Frco (?) vino a esta ciudad Pedro Ximenez Santa Olalla (?) regidor
della y de Cazalla con una requisitoria ganada
[illegible] y sin dar informacion a ynstancia de la contratacion
de la venta de las dichas suelas y atendiendo al mucho daño
que se seguia a esta ciudad muy gran daño de que se le despache
la toda quenta a esta ciudad lo que se pudiera lo conbeniente
proveher =

V — Sobre lo susodicho — La dicha ciudad acordo que en la dicha causa se siga por la ciudad y para
ello nombro por diputados a los dichos don Alonso de Arroyo Pereira
y don Pedro de Ceballos Cavallero regidores y esta presente
Gentes (?) para que en nombre de la ciudad se puedan querellar
mas y se nombre de un consejo de los dichos con el su justicia y regi-
miento de la camara de su magestad y de todo lo susodicho y de todo lo conbeniente judicial
y estrajudicialmente aci en la dicha ciudad remandando corregidores (?)

como @ sera justª de esta çiu que para todo ello y lo de ello dependiente la çiu le dio poder y comision qual a conssa lletado de suplicar yr [illegible] y lo que dar se tratare en devida forma y en tanto deste acuerdo se le de poder bastante para todo ello = va testado // de @ [illegible] =

Librmº — v Otrosi la çiu acordo que para los despachos que se hiçieren y fueren neçesarios en rraçon de la causa contra Lays de day [illegible] sobre que los tratantes en queso que de su bolumtad las quisieren vender y vendan en esta çiu las bendan hoy en esta çiu como por ley de madrid a los señores don alonso de [illegible] y don pedro de çevallos regidores tomen los mrs que fueren neçesarios de qualquier parte donde los ubiere prestados mientras que los aya de los propios de esta çiudad y en tanto deste acuerdo se le dara libranca con que [illegible] la carta de pago de sus merçedes se tan bien dados y se pagaran cinquenta a la persona o personas que los dieren.

v Otrosi acordo la çiu que en rraçon de los despachos y negoçios [illegible] sobre la [illegible] los señores don alonso [illegible] y don pedro de çevallos se lleuan las cartas que fueren neçesarias por cuanto que para todo la çiu les dio poder y comision en forma

açu de arriba

Librmº — La çiu acordo que los señores Don Juan de Albarez y Gonzalo de Arriaga repartan entre los labradores de esta çiudad la çevada que ubiere de la renta de los terçios de este año pagandole a ella con [illegible] la ffa conforme a la tasa y no dando a cada labrador mas de a seis fanegas a cada uno = y el dinero que della se proçediere se entregue al receptor de las rentas de esta çiu de este año

la vina de los terçios del año de 1627. diputado D. @ Aº de Albarez — x La çiu acordo que el señor don @ Alº de Albarez regidor tome la quenta a los alcaldes de los mrs que procedieron de la vina que se bendio de los terçios de esta çiu del año pasado de seisçientos y veinte y siete que el señor fue nombrado a don juan de [illegible] regidor de esta çiu que la quenta [illegible] por diputado se le dio poder y comision en forma para ello =

v La çiu acordo que el trigo de las rentas de los terçios de este presente año se venda [illegible] y si se [illegible] por la dicha fanega de contado se venda [illegible] que por ello se dieren [illegible] ayuntamiento y la diligençia de ello lo cometio al señor Gabriel [illegible] regidor [illegible] para todo lo qual la çiu le dio poder y comision en forma

x La çiudad acordo se tome quenta de los propios de esta çiu a Gregorio Ruiz mayordomo de ella de este año [illegible] mayor

do mil a que para el ... [illegible] ... dado el

el capitan alvaro vela de figueroa regidor ... [illegible]

que para el ... le dio poder y con mejor ... [illegible]

Juan Muñoz Treviño de Loaysa [rubric] Don Alvaro Luis [illegible] [rubric]

Ante mi Pedro Çavala [rubric]

En la ciudad de Alcaraz veinte y dos dias del mes de noviembre de mill y seis cientos e veinte y siete años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della que de yuso se haran nonbrados como lo han de costunbre ... [illegible]

Don Juan Muñoz Treviño de Loaysa teniente de corregidor ... [illegible]

Regidores

El capitan ... [illegible] | El capitan Alvaro Vela de Figueroa
Don Alonso de ... [illegible] | Don Cristobal de ... [illegible]
Don ... [illegible] ... tesorero

Donativo de Su Majestad

La ciudad acordo que aviendose tratado sobre el cunplimiento de la ... [illegible] ... y la paga que se a de hacer de los ... [illegible] ... obligados sobre ... [illegible] ... con que esta ciudad sirvio a su magestad ... [illegible] ... del donativo ... [illegible] ... por esta ciudad ... [illegible] ... cunpliendo con lo que su magestad manda ... [illegible] ... que se a de tener sobre la cobrança ... [illegible] ... nonbro por ... [illegible] ... de los maravedis del donativo a Graçian Mexia ... [illegible] ... en su casa y poder el ... [illegible] ... del donativo y por regidor diputado ... [illegible] ... al capitan Alvaro Vela de Figueroa ... [illegible] ... Graçian Mexia acepte el dicho nonbramiento ... [illegible] ... que haga ... [illegible] ... de los maravedis ... [illegible] ... metiendo en ... [illegible] ... como su magestad lo manda por ... [illegible]

Receptor Graçian Mexia

... [illegible] ... Graçian Mexia ... [illegible]

Ante mi Pedro Çavala [rubric]

... [illegible] ... capitan Alvaro Vela

... [illegible]

Pedro Çavala [rubric]

La ciudad acordo que los jurados ... [illegible] ... hagan el ... [illegible] ... y padron de la vecindad de esta ciudad y ... [illegible] ... y se haga repartimiento del servicio ... [illegible]

Se haga padron y ... [illegible] ... del servicio

En la ciudad de [illegible] a veinte y seis dias del mes de nobienbre de mill y seiscientos [illegible] se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento della [illegible] como lo an de costumbre en la sala [illegible]

Pedro Martinez [illegible] de Cortes [illegible]
Regidores

El capitan don Juan Bravo de [illegible] — Esteban Albarez de los Sigueros
[illegible] — Gabriel Caballero

Juan Bastante [illegible] procurador sindico

Jurado Juan Ruiz [illegible]

Ermita de [illegible] San Sebastian San Lino — El dicho Esteban Albarez dixo que [illegible] ermita de [illegible] y las ermitas de San Lino y San Sebastian tienen necesidad de repararse por estar hundiendose [illegible] muy [illegible] y de presente se pueden reparar con pocos dineros y si no se haze con brevedad [illegible] costaran muchos ducados sus reparos [illegible] para que acuerde lo que convenga.

[illegible] — La ciudad acordo que las dichas ermitas se reparen luego y el dinero necesario para ello se tome de la renta de la cofradia [illegible] que fueren necesarios y para ello se nombro por diputado al dicho Gabriel Caballero para que juntamente con Pedro Ruiz [illegible] esta presente a quien esta cometido el reparo de la ermita de San Lino [illegible] reparos y tomen [illegible] con carta de pago [illegible] y por tanto [illegible] Barcelona [illegible] cinquenta [illegible] renta de la cofradia.

En este [illegible] el dicho [illegible] acordado [illegible] lo aprobo.

[illegible] — La ciudad acordo que [illegible] de diciembre [illegible] se arrienden para el año venidero de mill y seiscientos y [illegible] las alcavalas y rentas y tercias [illegible]

[illegible] de 1616

[illegible]

de esta V.ª y sus juris.ª don y dº le nombraron por
diputados a los dos.s capitan.s don Juan Brabo de Laguna
y don Gabriel de Valera Regidores desta V.ª Estan presentes
en este Cabildo para dalle poder y la
mision que se requiere

Diputados de esta
tierra con la Justicia

La qual acordo que atento que en estas Cortes de Monzon
se ha de tratar que se nos prorogue para alle acabar
de ver lo que se ha de hacer en el dicho negocio
y para ello nombraron por diputados a los dos.s capitan.s don Juan Brabo de Laguna
y don Gabriel de Valera Regidores desta V.ª presentes a este Cabildo
a los quales dio poder y comision en forma como de derecho se requiere

Para hacer pregones

La qual acordo que se pregonen las ordenanzas de la
pesca de los Rios y se acostumbrado y tienda en publica
forma para que dentro de nueve dias primeros siguientes
vengan en conocimiento para hacer pregonar
la dicha ordenanza en este presente año y para ello nombraron por diputados
a los dos.s capitan.s don Juan Brabo de Laguna y don Gabriel
de Valera Regidores desta V.ª presentes a este Cabildo
a los quales dio poder y comision en forma como de derecho se requiere

Don Antonio de Valera
Don Juan Brabo de Laguna
Alonso Pedro Zamudio

En la V.ª de Madrid a veinte y siete dias del mes de diciembre de mill y seis.s
y veinte y tres años se juntaron en Ayuntamiento en el Consistorio
de la Justicia y Regimiento desta V.ª segun lo han de costumbre de
hacer

Juramento de oficiales de concejo

Regidores

Capitan don Juan Brabo de Laguna
don Pedro de Ocon y Pedro
Alonso de Ocon y Pedro
Gabriel de Valera y don Antonio de Valera =

Don Juan Enriquez de Guzman
don Diego de Vargas y Mexia

Don Sebastian de Contreras Corregidor
Juan de Escobedo Escribano

Don Antonio de Valera
Don Juan Brabo de Laguna
Alonso Pedro Zamudio

En la V.ª de Madrid a veinte y dos dias del mes de
diciembre de mill y seis.s veinte y tres años Estando en
Ayuntamiento en el Consistorio de la Justicia y Regimiento

Puesto en
Valladolid

Dalos de los pes
y don Pº de Valls

y Jesa en Valladolid

45

don Alº de Bermar
y don Alº de Barrio

dade mos. q. acabe de mar. q. Corbenyan contra dain
Doporme. q. Respanerda m. para q. lee. de exer
cas. posesiones de los q. de la Corte. y. los tal. de
con. Romeros. Cabtanes q. lee. y. le. lometio
alos dhos. don Alº de Bermar y. don Alº de Barrio
que. sara. todos lo. q. pendiere le cuille. do. poder y. lo
mismo. q. fe. lee. de necesario para q. sagamente
Cumplen. la. Reyencia. de. q. Corbenyan

Nº 9 Nº 11 Y. q. cumplido todas las dhas. Cosas q. de suso. se
tiene. de. hacer. q. de. Cabalgada. q. son. q. quarenta. y. q. tres. se
tiendan. sesenta. y. seis. Cabcas. y. no. Embargante. los. dhos. con
tenidos. y. cada. vno. de. los. dhos. don Alº de. Barrio. y. don
Alº de. Bermar. todos. y. cada. vno. de. los. forasteros. con. q. el
dho. Bermar. todos. y. cada. vno. de. los. dhos. don Alº
de. Barrio. se. Entiendan. ser. de. di. a. todas. las. cosas
no. Contenidas. en. esta. q. de. suso. se. hace. mencion. q.
y. q. fueron. hechas. a. q. a. los. Conventos. y. de. q. son. q. se. les
hagan. todas. las. dhas. cosas. q. de. suso. se. hace. mencion. =
y. Cumplido. todo. lo. q. dho. es. q. dhos. Cabalgada. q.

Fernando Vicedo Vaca

Don Antonio de
Belmar y Estrada

Alemy Pedro Davila

En la Villa de Arjona a diez y siete dias del mes de diciembre de mill
y quinientos y noventa y quatro años. Juntos y congregados en
Ayuntamiento y Cabildo segun q. lo han de uso y costumbre
Don Antonio de Belmar y Estrada Alcalde
Don Pedro Davila Alemy
Don Pedro de Vargas Regidor
Don Alonso de Vargas Regidor
Don Alº de Barrio
Don Pedro de Vargas Regidor
Don Christoval de Vargas Regidor
Juan Sanchez de Cuenca Jurado
Juº de Cuenca Jurado
Juº Ruiz Vaquero

Fuente V

Q. los dhos. don Alº de Barrio y don Alº de Bermar q. estan presentes q. dicen q. ellos
an tenido noticia q. en esta villa se trata de q. se hagan algunas
obras en esta villa y en particular de q. se adobe y aderece la
Cassa de Cabildo y la Carcel q. esta en la Cassa de Cabildo y
para q. se haga la dha obra q. ellos estan prestos de q. se haga
la dha obra y q. para ello q. ellos ponen por condicion q. se
les ha de dar la Carcel q. esta en la Cassa de Cabildo para
q. ellos la puedan hacer de nuevo y q. se les ha de dar
la dha Carcel para q. ellos la puedan hacer de nuevo y
q. se les ha de dar la dha Carcel para q. ellos la puedan
hacer de nuevo y q. se les ha de dar la dha Carcel para

de la campana tañida como lo an de costumbre en la sala

El d.r don gutierre marques de careaga alc.e

Regidores

el capitan don ju.o bravo de lagunas — don fr.co rimunbtr.o de loaysa

el s.r valcal de figueroa — don al.o de la cueva pereda

don ju.o fig.o trev.o — don ant.o de bedmar y estrada

garcia de arriaga — don ant.o de barrio

don pedro de ceballos lobo caval.o del abito de santiago

Ju.o bastante cavallero [illegible]

Jurados — juan de cuellar

gaspar de ceverrera

Ju.o Ruiz de [illegible]

Diputados p.a la cump.to de la oblig.on del carn.o — don ju.o fig.o trev.o — don p.o de ceballos

La ciu.d acordo y cometio a los s.s don ju.o fig.o trev.o y don pedro de ceballos lobo regidores deste cabildo para que hagan todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan para que ant.o suarez cumpla con su obligacion de dar las [illegible] las carnicerias desta ciu.d de aqui al dia de pasqua florida primero que verna de mill y seis [illegible] y para que hagan lo que la ciu.d les dio poder y comision en forma el q.e de dr.o necesario

Se escriva sobre la poblacion de los flamencos

La ciu.d acordo que los comisarios que [illegible] sobre la poblacion de los flamencos que se trata vengan a esta ciu.d [illegible] cuenta con ellos y respondan lo que tienen entendido desto que para todo ello la ciu.d les dio poder y comision en forma son los s.s don ju.o fig.o trev.o y don [illegible]

Reparo de la carcel

Diputados — d. al.o de la cueva — d. p.o de ceballos

La ciudad acordo que atento que la carcel de la hermandad desta ciu.d esta hundida y no ay donde tener ningun preso y por esto el s.r corregidor a que todos los presos se estan en la carcel real de la s.ta hermandad donde estan con mucha incomodidad y conforme a las leyes del reyno la ciu.d tiene oblig.on de hazer carcel acordo la dha carcel se repare y lo cometio a los s.s don al.o de la cueva pereda y don pedro de ceballos para que de los maravedis de los propios y de los [illegible] desta ciu.d luego hagan la dha carcel [illegible] reparti.to para [illegible] de manera que [illegible] y se haga [illegible] luego la ciu.d les dio para ello poder y comision en forma

En este ayuntamiento se leyo un memorial de [illegible]

[illegible] Pericon

[illegible] Paez Pericon [illegible] que por m.d de la [illegible] ii meses [illegible] en

La villa de ma dicho mui bien de los bienes y ha
cayo de la cerca de la dehesa de mayo de ciento y
de la dehesa mayo de ciento y quarenta reales
de la dehesa de los Olivares de mas
ver y mas mio cumplimiento a vista
de los mandados de mas pague dios Amen
para ello

mitad

Y visto por el dicho corregidor que los dichos
pedros de Avila y quarenta reales para ello
dieron y pagaron el dicho mayo de la dehesa
de los Olivares segun se contiene en los
testimonios de arriba que se mandaron sacar
para ello

Del mismo dia y tanto
de la cuenta de dicho
mayo

Renta de la
tercia y diezmo

La cual dicha renta de la tercia y diezmo
vino de esta villa se arrienda por año y en
renta de la dicha tercia y diezmo se arrienda
por que la dicha tercia y diezmo se arrienda
en esta villa se hizieron almonedas y
pregones y el dicho mayo se remate
en

Examinadores
de cuentas

Y la dicha villa nombro por examinadores
de dicho oficio de fiel y contador al dicho
mayordomo y diego sanz escribano del
dicho numero

Y la dicha villa por su mayordomo presento
un memorial de los gastos que hizo en
el dicho mayo de la dehesa de los
Olivares

Don Antonio de Velasco

Don Antonio de Velasco

Pedro Ramos

Y la dicha villa dio y libro el dicho mayo de
dicho a cinco reales y medio que se juntaron en